

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**PROCESO DE GRADUACIÓN
ÁREA: DERECHO CONSTITUCIONAL**

**“LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SALVADOR. MECANISMOS JURÍDICOS
PARA SU EXIGIBILIDAD, PERÍODO 2001 –2004”**

PRESENTADO POR:

**MELGAR PERLA, CLAUDIA MARINA
PORTILO GARCÍA, ROSA EMILIA
SARAVIA BONILLA, SILVIA MARÍA**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ASESOR DE CONTENIDO:
LIC: FAUSTO PAÍZ ROMERO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL NOVIEMBRE DE 2005
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA:

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE- RECTOR

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

SECRETARIA GENERAL

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTAÑEDA

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JUAN FRANCISCO MARMOL CANJURA

DECANO INTERINO

LICDA. GLORIA ELIZABETH LARIOS DE NAVARRO

VICE DECANO INTERINO

LIC LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS

SOCIALES
AUTORIDADES

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN GONZALEZ

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. FAUSTO PAÍZ ROMERO
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

APROBADO _____

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LIC. FAUSTO PAÍZ ROMERO

DEDICATORIAS

Después de haber culminado una de las metas que me he forjado en mi vida, sólo me queda agradecerles infinitamente aquellas personas que de una u otra forma me motivaron y llenaron de fuerza para seguir adelante.

A DIOS TODO PODEROSO: Por el don de la vida, por permitirme culminar mis estudios de educación superior y sobretodo por bendecirme y guiar mis pasos.

A LA VIRGEN SANTISIMA: Por cuidar de mí, como una verdadera madre; y protegerme en toda mi vida.

A MIS PADRES: por haberme dado la vida, cuidar de mi, desde mi infancia; pero especialmente a mi Padre el señor **Rodrigo A. Melgar**, por ser el pilar fundamental de mi formación, por apoyarme siempre y brindarme todo su cariño.

A MI ESPOSO: Carlos A. Molina, por todo su amor, apoyo incondicional, comprensión y cariño brindado en mi estudio

A MI HIJA: CLAUDIA MASSIEL, Por ser la fuente de inspiración, la que me da las fuerzas de y superarme cada día más.

A MIS HERMANOS: Rocío, Ana Yancie, Rodrigo y Evelyn, por su cariño y afecto brindado hacia mi persona. Y enseñarme que debo luchar para triunfar.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Silvia y Emilia, por su esfuerzo, apoyo incondicional brindado durante este seminario.

A todos mis TIOS, A MIS SOBRINOS, A MIS CUÑADOS, especialmente a mi CUÑADA MARÍA ELENA, por cuidar de mi hija siempre

Familiares y Amigos que me han brindado su apoyo y su comprensión.

CLAUDIA MARINA MELGAR PERLA

DEDICATORIAS

Al haber cumplido con uno de los propósitos más importantes de mi vida, se me hace indispensable destacar a aquellas personas que han estado a mi lado y que nunca me han dejado sola a pesar de la distancia proporcionándome su ayuda y comprensión en este triunfo alcanzado.

A DIOS TODO PODEROSO: Por ser la fuente de mi inspiración, quien me guía en mi caminar y me ha proporcionado los conocimientos necesarios para cumplir con mis metas.

A LA VIRGEN DE LA PAZ: Madre de nuestro señor Jesucristo, que a través de mí caminar a sido la luz que me a permite encontrar la respuesta a mis problemas.

A MIS PADRES: Por ser los pilares fundamentales de mi vida y a quienes les dedico este triunfo alcanzado.

Rosa Emilia García de Portillo mi madre por ser una mujer muy importante en mi vida, que a través de sus sacrificios, amor, apoyo y comprensión me ha enseñado que todo lo que una se propone en la vida se puede lograr a través de sacrificios y esmero. A Dios doy gracias por haberme concedido el honor de ser tu hija, por que he aprendido mucho de ti, gracias por enseñarme a no decaer en los momentos difíciles en mi proceso académico.

Israel Portillo Membreño mi padre por su apoyo y sacrificio para forjarme como una profesional en la vida, y enseñarme que en la vida todo se va forjando poco a poco.

A MIS QUERIDOS HERMANOS: Rosibel, Elsy Nohemí, Israel, Reina de la Paz, Edwin Ricardo, Karla Jeannette, Iliana Francis, por ser los seres más importantes de mi

vida, que me han enseñado a ser perseverante en este caminar de los cuales he aprendido a valorar la vida.

A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS: Silvia María y Claudia Marina, por su apoyo, comprensión, cariño incondicional brindado durante este seminario las cuales forman parte esencial de mi vida, por tener un mismo ideal por el cual luchar.

A MIS TIOS /AS: Por su cariño y comprensión **A MIS PRIMOS / AS:** Por ser personas muy especiales y a las que quiero y recuerdo mucho especialmente a **José Elmer Márquez** (de grata recordación)

A MI TIA: Virgilia por brindarme su cariño y estar pendiente de mí en los momentos mas difíciles de mi vida.

A MIS AMIGAS INSEPARABLES: Ángela Carolina, Marina Delfina, Verónica, Claudia Elizabeth, Las que me han brindado en todo momento su apoyo y las que han compartido conmigo momentos de alegría y tristeza

A MIS AMIGOS DE SEMINARIO: Leonidas Ismael y Luis Roberto por brindarnos a mi y a mis compañeras de tesis su respeto y comprensión.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL: Monseñor Pablo Enrique Castillo, Padre Edwin Franklin García Rivas, por estar pendientes de mi y de mi familia.

A MIS ABUELOS: Virgilia de García y Jacinto García (de grata recordación) los cuales fueron muy importantes en mi vida a los cuales extraño y recuerdo con admiración. **Adán y Ramona** por su cariño

A MI AMIGA DEL ALMA: Alicia Jeannette Reyes y a su bebita a quien dedico este triunfo obtenido y la cual me ha enseñado que la distancia no es motivo para olvidarnos sino que es un medio que nos permite reconocer que grande es la amistad que nos une.

A MI SOBRINO: Israelito, angelito de Dios bajado del cielo el cual ha dado alegría en nuestras vidas y has hecho que las tristezas se conviertan en alegrías beby a través de tus sonrisas.

Familiares y Amigos que me han brindado su apoyo y su comprensión.

ROSA EMILIA PORTILLO GARCÍA

DEDICATORIAS

Muchas son las personas a quienes dedico este triunfo, a las que agradezco profundamente el haber confiado en mí y por las cuales jamás me di por vencida hasta alcanzar mi meta.

A DIOS : Por haberme dado fortaleza para superar todos los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mis estudios.

A MI PADRE: Manuel de Jesús Saravia, por ser el ejemplo de superación y por el cual elegí esta carrera, además agradecerle de forma especial por impulsarme a no desmayar en aquellos momentos trágicos que viví para poder alcanzar esta meta.

A MI MADRE: Nelly Celina Bonilla de Saravia, por su apoyo incondicional, su amor incomparable y sus sabios consejos.

A MIS HIJOS: José Humberto y Marilyn Magdalena, por ser ellos la luz de mi existencia, los seres más especiales del mundo, que han sido el motor de mi vida y por los cuales he llegado tan lejos.

A MIS HERMANOS : José Manuel, Ana María, Nora Nelly y María Magdalena, quienes guardan un lugar muy especial dentro de mi corazón, siendo ellos los más comprensivos, cariñosos y sobre todo por ser mis queridos hermanos.

A MI ESPOSO: José Humberto por su comprensión, cariño y apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS: Camila, Katy, Marvin Manuel, Rene, Krissia, Chelsea, y Wendel los que quiero mucho.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Claudia y Emilia por su esfuerzo, y dedicación para el desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

SILVIA MARÍA SARAVIA BONILLA

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
Parte I Proyecto de Investigación	
Capitulo I Planteamiento del Problema	
1.1 Situación Problemática.....	1
1.1.1 Enunciado del Problema.....	6
1.2 Justificación.....	7
1.3 Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1Objetivos Generales.....	10
1.3.2 Objetivos Específicos.....	10
1.4 Alcances de la Investigación.....	11
1.4.1 Alcance Doctrinario.....	11
1.4.2 Alcance Normativo.....	12
1.4.3 Alcance Temporal.....	13
1.4.4 Alcance Espacial	13
1.5 Limitantes de la Investigación	
1.5.1 Documental	15
1.5.2 Campo.....	15

Capítulo II Marco Teórico

Primera Parte

2.1 Antecedentes Históricos.....	17
2.1.1 Origen y Evolución Histórica de los Derechos Fundamentales en el Derecho Constitucional.....	17
2.1.2 Origen y Evolución del Estado Constitucional.....	20
2.1.2.1 Estado Liberal de derecho.....	21
2.1.2.2 Estado Liberal Democrático.....	22
2.1.2.3 Estado de Bienestar.....	23
2.1.3 Especial Referencia al Origen y Desarrollo de los Derechos Sociales.....	24
2.1.3.1 Incidencia de la Revolución –industrial en el Reconocimiento de los Derechos Sociales.....	24
2.1.3.2. El Estado Socialista Marxista.....	24
2.1.3.3 Ampliación de Catalogó de Derechos según Jellineck.....	26
2.1.4 Positivación de los Derechos Sociales a nivel Internacional.....	27
2.1.4.1 Derechos Sociales en la Constitución Mexicana.....	27
2.1.4.2 Constitución Germana de Weimar.....	28
2.1.4.3 Origen de los Pactos.....	29
2.1.5 Reconocimiento de los Derechos Sociales en el ámbito Constitucional Salvadoreño...30	
2.1.5.1 Constituciones de El Salvador.....	30

2.1.5.2 Los Derechos Sociales Antes, Durante y Después del Conflicto Armado.....	32
--	----

Segunda Parte

1 2.2 Base Teórica	
2.2.1 Concepto de Derechos Fundamentales	36
2.2.2 Concepto de Derechos Sociales.....	36
2.2.3 Clasificación de los Derechos Sociales.....	37
2.2.4 Características	39
2.2.5 Diferencia entre los Derechos individuales y Sociales.....	42
2.2.6 Teorías que sustentan la no Exigibilidad de los Derechos Sociales.....	43
2.2.6.1 Teoría de los Derechos de Carta	44
2.2.6.2 Teoría de los Falso Derechos.....	46
2.2.6.3 Derechos de Prestación.....	48
2.2.6.4 Derechos Programáticos.....	49
2.2.7 Teorías que sustentan la Exigibilidad de los Derechos Sociales.....	51
2.2.7.1 Carácter Normativo de la Constitución.....	51
2.2.7.2 Principio de Supremacía Constitucional.....	51
2.2.7.3 Principio de Regularidad Jurídica.....	54
2.2.7.4. Principio de Imperatividad.....	55
2.2.8 Garantías de Protección de los Derechos Sociales.....	56

2.2.8.1 Garantías Normativas.....	57
2.2.8.2 Garantías Jurisdiccionales.....	59
2.2.8.3 Garantía Genéricas.....	59
2.2.8.3.1 Garantías Específicas.....,	61
2.2.8.3.2 Garantías Institucionales.....	61
2.2.9 Marco Jurídico Nacional e Internacional que regulan los Derechos Sociales	62
2.2.9.1 Nivel Nacional.....	62
2.10 Obligaciones del Estado y el Rol de algunas Instituciones en el Protección y Defensa de los Derechos Sociales.....	82
2.2.10.1Obligaciones.....	82
A- Deber de Garantía.....	82
B- Deber de Respeto.....	83
C -Deber de Protección.....	83
D - Deber de Reparación	84
2.2.10.2 Institución del Estado en la Protección y defensa de los Derechos Sociales.....	84
2.2.11 Justiciabilidad de los Derechos Sociales en la Jurisdicción Nacional e Internacional.....	92
2.2.11.1 Mecanismos Judiciales a nivel Nacional.....	96
2.2.11.2 Mecanismos Judiciales a nivel Internacional.....	106
2.2.11.3 Obligaciones Generadas por los tratados para loa países miembros....	109
2.2.11.4 Sistema Interamericano de Protección de Derechos.....	110

2.2.12 Algunos Obstáculos a la Exigibilidad Judicial de los Derechos Sociales.....	116
2.2.12.1 Algunas posturas de Teóricos sobre los obstáculos de Exigibilidad de los Derechos Sociales.....	128
2.2.13 Factores que Limitan el Cumplimiento de los Derechos Sociales.....	132
2.2.14 Mecanismos de Exigibilidad de los Derechos Sociales en la Legislación Comparada.....	149

Tercera Parte

2.3 Base Conceptual	163
---------------------------	-----

CAPÍTULO III Metodología de la Investigación

3.1 Sistema de Hipótesis	168
3.1.1 Hipótesis General	168
3.1.2 Hipótesis Específica.....	169
3.2 Método de la Investigación	174
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	175
3.4 Universo Muestra.....	176
3.5 Técnicas de Investigación.....	180
3.5.1 Técnicas de Investigación de Documental.....	181
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo.....	181

PARTE II INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CAPITULO IV Resultados de la Investigación

4.1 Presentación y Descripción de Resultados	183
--	-----

4.1.1 Resultados de la Entrevista no Estructurada.....	183
4.1.2 Resultados de la Entrevista Estructurada.....	189
4.1.3 Resultados de la Encuesta	199
4.2 Análisis en Interpretación de Resultados	220
4.2.1 Problema de Investigación.....	220
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis	222
4.2.3 Análisis de los Objetivos de la Investigación.....	228
4.3 Guía de Observación	232
4.3.1 Análisis de Casos	233
CAPITULO V Conclusiones, Recomendaciones y Propuestas	
5.1 Conclusiones.....	247
5.1.1 Conclusiones Generales.....	247
5.1.2 Conclusiones Especificas.....	248
5.2 Recomendaciones.	250
5.3 Propuestas.....	252
BIBLIOGRAFÍA	253
PARTE III ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República, es la fuente principal por medio de la cual, se pueden garantizar los derechos fundamentales, en un Estado democrático de derecho, el reconocimiento de estos derechos ha sido el fruto de diferentes luchas, las cuales han permitido que se dé la integración de las normas jurídicas, para conseguir de esa manera la justicia social y el bien común para cada ser humano.

La positivación de los derechos en la Constitución, ha permitido que estos, sean garantizados por el Estado, más sin embargo, es importante dar a conocer la clasificación que se da dentro de la Constitución, la cual consiste en dividir los derechos en; derechos civiles, sociales y políticos.

La segunda clasificación de los derechos fundamentales, es la que nos permite enfocar el problema objeto de estudio, “ Los Derechos Sociales en El Salvador, Mecanismos jurídicos para su Exigibilidad, período 2001- 2004 ”, a través de nuestra investigación se determinará el origen, evolución de estos derechos, y su enfoque en el ámbito del derecho Constitucional.

El origen del Estado Constitucional, nos da la pauta que se necesita para conocer más a fondo la situación actual de los derechos fundamentales, especialmente los derechos sociales, de esa manera se hace imprescindible, detallar el contenido del trabajo de

investigación, que ésta dividido en tres apartados, lo cual permite que se obtenga una mejor información.

En La primera parte, se hace referencia a los capítulos; I planteamiento del problema, II Marco teórico. En este se explica los antecedentes del problema objeto de estudio, la base teórica y conceptual. En el capítulo III se establece la metodología que orienta el desarrollo de la instigación.

La parte dos, denominada investigación de campo, comprende como capítulo IV los resultados de la investigación. En éste se detalla la Presentación y Descripción de Resultados, Análisis e Interpretación de Resultados y Análisis de casos.

La parte tercera, relativa a los Anexos, se encuentran los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo, para así obtener de esa forma la información vinculada al objeto de estudio

PARTE I
PROYECTO
DE
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Durante el desarrollo de los derechos fundamentales, estos han tenido diferentes etapas históricas, por las que la humanidad ha trascendido y cuyo desarrollo se ha derivado particularmente desde que surge El Estado como tal, y de las contradicciones existentes entre gobernantes y gobernados; a través de la historia dichos derechos han sido divididos en derechos individuales y derechos sociales.

Aunque es posible encontrar preceptos históricos tanto de derechos individuales como sociales, los primeros en ser reconocidos en un ordenamiento legal fueron los derechos individuales, los que se remontan a antecedentes como: la Carta Magna de Juan sin Tierra (1215) y las declaraciones de los derechos producto de las Revoluciones Estadounidenses (1776) y la Francesa (1789),

Los derechos sociales fueron reconocidos posteriormente, ya que, su surgimiento se ve enmarcado en la evolución que ha tenido el derecho constitucional, a través de sus periodos los cuales son: El Estado Constitucional liberal, El Estado Liberal Democrático y El Estado Social y Democrático de Derecho también llamado Estado de Bienestar.

Fue en el último período, en el cual se concretizan los derechos sociales, en donde el Estado preocupado por los grandes movimientos sociales, asume funciones de protección social al ciudadano mostrando un carácter intervencionista; es así como se puede situar “ *los orígenes del Estado Social Democrático en la Constitución Mexicana*

*de 1917, la Constitución alemana de Weimar de 1919 y la segunda República Española de 1931 ”*¹

Sin embargo, el mayor desarrollo y reconocimiento de los derechos sociales fue la entrada en vigencia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1796 y el reciente Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y culturales. “ *Protocolo de San Salvador* ”

Desde el punto de vista constitucional, en El Salvador se regularon estos derechos en la Constitución de 1950, en donde se dedico un capitulo especial a los derechos sociales, entre ellos: Familia, Educación, Trabajo y Salud.

A pesar de su reconocimiento normativo, existen doctrinas que niegan la existencia y la posible exigibilidad de estos derechos sociales, ubicándolos como “ *meras aspiraciones o más grave aún, como falsos derechos irreales mercancías a la disponibilidad de los Estados* ”²

Otras corrientes doctrinarias manifiestan que “*Los derechos sociales no son derechos en sentido jurídico, ya que no pueden ser exigidos judicialmente al Estado,*

¹ Núñez Rivero, Cayetano y otros Proyecto para el Fortalecimiento de la Justicia y de la Cultura Constitucional en la República de El Salvador. 1 Edic. 2000 PG 19

²/ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) . Estudio sobre Derechos Humanos: 1ª Edic. San Salvador, El Salvador . 2004 Pág. VI.

antes de que no hayan sido institucionalizados por una acción estatal ^{3/}, basándose en lo anterior se pretende realizar un análisis del ordenamiento jurídico por medio del cual se enfocará la investigación y que se detalla a continuación.

Entre los instrumentos nacionales de protección a los derechos sociales se encuentra principalmente el Art. 1 de la Cn, de donde se desprende que “ El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.

Asimismo reconoce como persona a todo ser humano desde el momento de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”

Es importante mencionar, que así como el Art. 1 y 2 de la Constitución nos dan la base del por qué se pueden exigir los derechos sociales y de la obligación que tiene EL Estado; ya que, dentro de su cuerpo normativo la Constitución enmarca un capítulo específico para los derechos sociales, los cuales se encuentran desarrollados desde el Art. 32 hasta el 70 y el Art. 119 en donde se regula el derecho a la vivienda.

^{3/} Beltrán Galindo, Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II, 3ª Edic. Editorial la UCA. 1999 Pág. 952.

Como en nuestro estudio se pretende determinar si existe un mecanismo jurídico por medio del cual se pueda exigir los derechos sociales, para ello hemos tomado a bien analizar en primer lugar si estos derechos se pueden hacer cumplir por medio de la vía jurisdiccional o administrativa; puesto que, en la realidad tanto los derechos sociales son objeto de violaciones, pero en la legislación salvadoreña, los primeros son los únicos que cuentan con un nivel de protección por parte del Estado; ya que cuentan con mecanismos jurídicos e institucionales para su exigibilidad y cumplimiento; más sin embargo, para los derechos sociales no se cuentan con mecanismos o procedimientos por medio de los cuales las personas puedan acudir a un tribunal determinado para que se le dé la prestación de un derecho.

Aparentemente, la única instancia judicial con la que se cuenta para hacer valer los derechos sociales es a través del Procedimiento Constitucional de Amparo regulado en el Art. 247 inc. 1 Cn el cual es competencia exclusiva de la Sala de lo Constitucional.

Esta garantía (Proceso de Amparo) específica, es un instrumento de protección que el ciudadano puede utilizar cuando se le ha producido una violación a sus derechos fundamentales, de índole individual o social, pero, es necesario recalcar el carácter subsidiario de este procedimiento, el cual solo es admisible toda vez que no existan otros medios legales ordinarios para preservar los derechos constitucionales por lo tanto, la acción de amparo solo es admitida como último medio de defensa del ciudadano.

Pero, esta limitante expuesta nos lleva a realizar una búsqueda de un proceso determinado en la instancia ordinaria, es por ello, que de no existir una ley secundaria

que lo desarrolle nos remitiremos a lo manifestado en el Art. 127 C. PR. C “ *Toda acción entre partes sobre la reclamación de un derecho que no deba decidirse sumariamente y no tenga tramites especiales señalados por la ley, se ventilarán en juicio ordinario de hecho o de derecho, según su naturaleza* “. Y se hará mediante un procedimiento establecido en el Art. 974 Código de Procedimiento Civiles.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

ENUNCIADO GENERAL

¿ Cuáles son los Mecanismos Jurídicos Nacionales que tienen los salvadoreños para exigir frente al Estado el cumplimiento de los derechos sociales?

ENUNCIADOS ESPECÍFICOS

¿ Existe en nuestro ordenamiento jurídico un proceso judicial o administrativo por medio del cual se puedan exigir los derechos sociales?

¿ Será El Estado el único violador de los derechos sociales?

¿ Podrán ser exigidos y justiciables los derechos sociales en El Salvador?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Con el transcurso del tiempo, en El Salvador los derechos de las personas han sido objeto de constantes violaciones; tanto de sus derechos individuales, como de los sociales, ya sea por personas particulares o por funcionarios públicos.

Pero, en nuestra sociedad dichos violaciones manifiestan una desigualdad en cuanto a la obligación que tiene el Estado de dar prestación a estos derechos, ya que, no se establece un mecanismo judicial para el cumplimiento de los derechos sociales, no así para los derechos individuales, que si existe procedimiento para su protección.

De esta situación de desigualdad es que surge la importancia de nuestra investigación, la cual radica específicamente en la exigibilidad de los derechos sociales y su cumplimiento, por la razón que es necesario determinar las condiciones que obstaculizan la satisfacción y vigencia de los mismos, debido a que los derechos sociales no poseen igual regulación que los derechos individuales desde el punto de su exigibilidad ante los órganos jurisdiccionales, aun siendo del mismo rango; puesto que, los derechos individuales tienen su propia forma de hacerlos exigibles por medio de un procedimiento específico, ejemplo de ello, es por la vía penal; no así los derechos sociales los cuales carecen de un procedimiento efectivo que los haga valer a pesar de estar plasmados en la Constitución de la República.

Es necesario determinar, que la investigación va en sentido de identificar si existe un procedimiento específico para que las personas puedan recurrir a él y de esa forma exigir sus derechos, ya sea por un procedimiento común o especial, así como también, establecer los funcionarios competentes para conocer la violación de los derechos sociales.

Además, es necesario señalar que personas estarían legitimadas para ejercer una acción ante una violación a estos derechos (sociales), de igual manera hacer un estudio de las condiciones y factores que imposibilitan el cumplimiento de los derechos antes mencionados.

Nuestro estudio estará dirigido a dar un aporte a la sociedad en general; ya que es la principal afectada en violaciones de esta índole, por que como su nombre lo indica, los derechos sociales son aquellos que aseguran las necesidades colectivas de grupos sociales, es decir, son derechos que pertenecen al ser humano no como sujeto individual sino como miembro de un grupo social en decisiones o medidas que toma el Estado: ejemplo de ello Salud, Familia, Educación, etc.

Por lo tanto, tomando como referencia lo antes expuesto; nuestra investigación tiene como fin primordial indagar en nuestro ordenamiento jurídico para determinar si existen mecanismos judiciales o administrativos para hacer exigibles los derechos sociales, todo ello con el propósito de que una vez establecidos la existencia o no de estos se pueda dar una respuesta viable a la sociedad y brindar herramientas necesarias para hacerlos valer; es decir, señalar el procedimiento específico para que los grupos

sociales vulnerados puedan por si mismo demandar al violador de tales derechos, y de no existir estos (mecanismos) hacer propuestas para darle soluciones a la problemática.

A la comunidad jurídica, para brindarles los mecanismos a los cuales puedan acudir en caso de violación a los derechos sociales y que sean estos los portavoces de la sociedad en general para la exigibilidad de los mismos.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

- Analizar el ordenamiento jurídico salvadoreño para identificar cuales los mecanismos judiciales para garantizarlos derechos sociales.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Señalar si existen procedimientos específicos para garantizar el efectivo cumplimiento de estos derechos sociales
- Identificar cuales son los derechos sociales más vulnerables en la población salvadoreña.
- Reconocer los vacíos legales con los que cuenta nuestro ordenamiento jurídico para garantizar los derechos sociales.
- Determinar cuales son las instituciones que pueden ser demandadas frente a la violación de derechos.
- Verificar cuales son los factores socio-económicos que limitan el cumplimiento de derechos sociales.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

Para la realización de la investigación se estudiarán los siguientes conceptos:

- Derecho Constitucional: es el conjunto de normas y principios jurídicos que organizan El Estado, determinan sus órganos, las relaciones de estos entre sí y sus funciones; así como los derechos fundamentales de los gobernados y de los grupos sociales frente al poder del Estado y de quienes lo ejercen.
- Derechos Humanos: son las facultades o valores que todo ser humano tiene por su misma naturaleza humana, desde el momento de su concepción y que dura toda su vida, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, puede existir para desarrollarse y vivir dignamente, en condiciones de igualdad con las demás personas.
- Derechos Sociales: entendidos estos como aquellos derechos que aseguran el respecto a las necesidades individuales dentro de un marco de intereses colectivos o de grupos sociales; son derechos que pertenecen, no como sujeto individual sino como miembro de un grupo social.
- Derecho Individual: es el conjunto de derechos con los que cuentan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes.

- Exigibilidad: es la posibilidad de los ciudadanos de ofrecer acciones legales y sociopolíticas para reclamar el cumplimiento de los derechos. Es lo que puede o debe exigirse o demandarse por derecho propio o ajeno para hacerse cumplir.
- Acción Judicial: entendida como la actividad o participación de los grupos sociales en labores de promoción, denuncia pública y movilización ciudadana.
- Pretensión: es una declaración de voluntad del que se solicita una actuación del Órgano Jurisdiccional en miras de la satisfacción de un interés concreto y frente a una persona distinta del autor de la declaración. Así como una serie de términos que se derivan para el desarrollo de la temática

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO

En la presente investigación se pretende realizar un estudio de la exigibilidad de los Derechos Sociales en El Salvador, para lo cual el equipo de trabajo realizará un análisis de la legislación salvadoreña; tomando como base la Constitución de la República en su artículo 1 y 2, así como también el capítulo II denominado de los derechos sociales, desde su artículo 32 hasta el artículo 70 y el Art. 119.

Así mismo, se analizarán los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de derechos sociales, entre las cuales se puede hacer mención. Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales.

Otro instrumento internacional es el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo adicional, conocido como Protocolo de San Salvador.

De igual forma, se analizarán las leyes secundarias con relación a la problemática en estudio. Todo ello con el propósito de determinar si existe un mecanismo jurídico para hacer exigibles los derechos sociales.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

Al determinar el alcance temporal de la problemática en estudio, es importante establecer, que se ha tomado como base el parámetro de tiempo de 2001-2004; y es a través de este lapso de tiempo por medio del cual analizaremos la existencia de denuncias interpuestas por la sociedad salvadoreña cuando han sido afectados en sus derechos sociales, de esa manera determinar cuáles de estos, son los más vulnerados por parte del Estado ya sea, de forma omisiva u comisiva

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

El campo de estudio de la investigación se enfocará en el ámbito nacional debido a la naturaleza de la problemática, porque, al hablar de exigibilidad de los derechos

sociales, se estaría abordando de una forma general para las tres zonas del país, en consecuencia, no se podría hacer un estudio parcial por la magnitud del problema objeto de estudio; Ya que, lo que se pretende es buscar si existen “mecanismos judiciales ” para hacer cumplir los derechos sociales de los salvadoreños.

1.5 LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 DOCUMENTAL

En la presente investigación se tiene como obstáculo, la falta de textos específicos con relación a la problemática en estudio; por la razón, de que solo existen documentos que hacen referencia en forma general, a los derechos sociales y no así, a los mecanismos judiciales de exigibilidad de los mismos.

1.5.2 DE CAMPO

Con la limitante de campo, se puede establecer que de acuerdo al nivel investigativo de la exigibilidad de los derechos sociales como problemática existente en la sociedad, es importante dar una respuesta viable que conduzca a la solución del problema, es por ello, que un obstáculo que se le presenta al grupo investigador es que el objeto de estudio está enfocado en el ámbito nacional, esto conduce a que por el tiempo que se tiene para la realización de la investigación se convierta en limitante el trasladarse a las diferentes zonas del país para obtener los resultados más objetivos de la problemática.

Otra limitante que se presenta es el desconocimiento por parte de los aplicadores de justicia, en cuanto a la forma de hacer valer los derechos sociales, lo que imposibilita que se de una pronta y cumplida justicia.

Es importante mencionar la ignorancia por parte de la población acerca del tema; ya que, los salvadoreños no saben como hacer exigibles estos derechos, a diferencia de los derechos individuales, que las personas si saben como accionar el órgano jurisdiccional para hacer valer sus pretensiones, no así los derechos sociales, que las personas no saben que mecanismos utilizar para exigir dichos derechos. En conclusión; esta falta de conocimiento es una limitante por que cuando se realice la muestra, ellos no nos brindaran mucha información por su desconocimiento

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

PRIMERA PARTE

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1 Origen y Evolución de los Derechos Fundamentales en el Derecho Constitucional

El origen y fundamento histórico de los derechos fundamentales ha de buscarse en aquellas corrientes de pensamiento que, de una manera u otra, conciben a las personas como iguales y sitúan al individuo como eje del deber ser moral; por ello; suele indicarse que el “*estoicismo que propugnaba la unidad universal de los hombres, y el cristianismo que defendió la igualdad de los seres humanos ante Dios fueron las dos bases de la antigüedad sobre la que habría de sustentarse toda la construcción posterior de los derechos humanos,*”⁴. A partir de ella, en efecto, el iusnaturalismo medieval, al defender la existencia de un derecho natural, traería consigo que en los siglos XVI Y XVII la afirmación de que existen derechos naturales inherentes a la persona por el simple hecho de serlo, fue precisamente la colonización de América por los españoles la que hizo teorizar la existencia de estos derechos naturales a quien como Montesinos, Vitoria, y las Casas, intentaron defender a los pobladores indígenas frente al abuso del conquistador.

⁴/ Pérez Tremps, Pablo “ Teoría General de los Derechos Fundamentales ” Pág. 141

Por otra parte, las guerras de religión que presiden la historia Europea sólo pudieron ir cerrando a partir de la afirmación del principio de tolerancia que implicaba el reconocimiento del derecho de cada cual al profesar las creencias religiosas que deseara.

El pensamiento iusnaturalista va a desembocar en las construcciones de todos los teóricos del contractualismo y del liberalismo que van a ser de los derechos naturales una de las banderas fundamentales de las reivindicaciones políticas que triunfan en las revoluciones liberales y, por tanto, en el constitucionalismo.

La conexión entre derechos fundamentales y el constitucionalismo no es una mera casualidad histórica, por el contrario, se trata de dos conceptos que están unidos de forma indisoluble que se implican el uno al otro y es que el reconocimiento de algunos derechos como derechos fundamentales de las personas es un elemento central y que define a la constitución, ya que en esta se pretende la libertad del individuo y limitar el viejo poder absoluto, dicho de otra manera la constitución define un ámbito de libertad para la persona mediante el reconocimiento de una serie de derechos que garantiza un status para esta y que limitan la acción del poder y de las demás personas, que no pueden traspasar esas barreras de la libertad personal.

Pero es importante recalcar, que “ *desde las primeras formulaciones jurídicas de los derechos fundamentales que se realiza en Inglaterra, ya a finales del siglo XVII (Bill of Rights de 1689) y a finales del siglo XVIII en Francia (Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789) y de Estados Unidos (10 primeras enmiendas a la Constitución de 1791) estos derechos fundamentales han sufrido multitud de*

cambios teóricos y jurídico positivo, y que se destacan al respecto dos, sobre todo, la ampliación del catálogo de derechos y su expansión, tanto en el ámbito interno como internacional”⁵

Si bien es cierto, los derechos fundamentales en particular tuvieron precedentes muy antiguos y uno de ellos lo encontramos en la Carta Magna de Juan sin Tierra en el año 1215 que sin duda, de todo los documentos medievales fue el que alcanzó mayor significación en la posteridad, y aunque solo fue, un convenio entre la aristocracia feudal con su Rey; se consagraron privilegios, solo a los feudales dándole un papel decisivo en el desarrollo de las libertades inglesas y un valor simbólico en el proceso de positivación de los derechos fundamentales.

Es importante mencionar que desde el siglo XIX, el proceso de positivación de los derechos fundamentales se incrementó, incorporándose en las constituciones y leyes de todos los países democráticos para dar un a mayor protección de estos derechos.

El reconocimiento de los derechos fundamentales debe ir unido a un adecuado sistema de protección que garantice y asegure la eficacia de estos derechos.

Es importante mencionar que, las garantías de los derechos fundamentales tuvieron su desarrollo después de la II Guerra Mundial y esto se dió con el proceso de clausura de los viejos regímenes autoritarios y su sustitución por auténticos sistemas democráticos, y con lo anterior se ha permitido que exista un sistema bastante completo de garantías de los derechos fundamentales; y para un mejor estudio de estas garantías se dividen en garantías normativas; garantías jurisdiccionales, las cuales se subdividen

⁵ *Ibíd.* Pág. 142.143

en: garantías genéricas y garantías especializadas; y por último, las garantías institucionales.

Las formas de producción normativa de los derechos fundamentales son las normales en el ordenamiento jurídico, pero por su importancia se suelen recoger en las normas más importantes, Constituciones o Leyes, en el ámbito nacional, y Pactos, Convenios o Tratados en el ámbito internacional, y se establecen esas fuentes de derecho positivo que datan, desde el siglo XVI hasta nuestros días.

Pero no basta que los derechos fundamentales estén positivados, sino que se requiere que estén acompañados de formas instrumentales de protección, que en caso de violación, puedan recurrir para exigir sus pretensiones debidas que se desprenden de los mismos derechos invocados.

La ausencia de un mínimo sistema de garantías de los derechos fundamentales supondrá que estos no pasarían de ser una idea más, como eran considerados históricamente en muchas Constituciones, y con la evolución y desarrollo de los derechos fundamentales es que se ha dado paso para que se integren mecanismos garantes de estos derechos, creando normas jurídicas y tribunales competentes para conocer las vulneraciones de estos derechos, así como el nacimiento de instituciones que vengán a investigar denuncias de violación de los derechos y den orientación a la población para exigir sus derechos y que estos sean respetados y garantizados.

2.1.2 Origen y Evolución del Estado Constitucional

El advenimiento del Estado Constitucional se produce con la emergencia de los primeros textos Constitucionales codificados y escritos. En su primera formulación podemos destacar la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, la Constitución Francesa de 1791 y las Venezolanas de 1812, así como la Española de 1812, como primeros textos en la lengua castellana. Posteriormente el movimiento se extendió durante toda la mitad del siglo XIX.

El nacimiento del Estado Constitucional puso fin al antiguo régimen y la sociedad estamental, estableciendo las bases para el desarrollo de la sociedad de clases. El constitucionalismo, ha trascendido por diversos períodos, los cuales, se desarrollan a continuación:

- Estado Liberal o primer Estado de Derecho
- Estado Liberal Democrático
- Estado de Bienestar conocido también como Estado Social y Democrático de Derecho

2.1.2.1 Estado Liberal de Derecho

El primer estado se caracteriza por que dentro de él se reconoce la declaración de los derechos y libertades del ciudadano, la división de poderes y el sometimiento de los ciudadanos y de los poderes al derecho, la soberanía nacional.

El Estado liberal surge como resultado de la crítica al Estado Monárquico Absolutista del siglo XVII y XVIII, es decir, la forma de Estado que existía hasta antes de la Revolución Francesa de 1789, era el Estado Monárquico, que estaba caracterizado porque el Rey era el soberano, el que hacía la ley, la interpretaba y la aplicaba.

Según Ricardo Cabanellas; en su libro Estado de Derecho y Revolución, manifiesta que el Estado Liberal surgió como concepto de lucha, una arma de política de la burguesía con el objeto político de imponer un nuevo orden frente al viejo régimen del absolutismo.

Este modelo estatal se caracterizó, por la creación del Estado Mínimo o Estado escasamente intervencionista, que basaba su actuación en el principio de la no-intervención, en determinados campos; como el económico y social, haciéndolo solamente, en aquellos aspectos, donde la iniciativa privada no podría hacerlo.

Este periodo fue muy importante; debido a que fue aquí donde se consolidaron verdaderamente los Derechos Fundamentales de índole individual producto de la Revolución Francesa y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

2.1.2.2 Estado Liberal Democrático

El segundo período del Estado Constitucional, es el Estado Liberal Democrático, que significó un importante avance con respecto al primer modelo del Estado de derecho, y aunque parte de los mismos principios que aquél, es consecuencia de un proceso evolutivo del Estado, que se adecua a las nuevas realidades de la sociedad que se gesta fundamentalmente a partir de la segunda mitad del siglo XIX, con la plasmación de ciertos principios contenido en los textos constitucionales como la igualdad entre los hombres o la soberanía nacional habían quedado desvirtuadas en su aplicación, ya que la inclusión de criterios económicos como se indica anteriormente

habían imposibilitado la plena participación política de la mayor parte de los ciudadanos del Estado.

Este período regula de igual manera los derechos fundamentales siguiendo los mismos lineamientos de los derechos individuales, con la diferencia, de que existe una mínima intervención por parte del Estado, durante el tránsito de este período al Estado de bienestar; es que se da el surgimiento de los derechos sociales.

2.1.2.3 Estado de Bienestar

El Estado de Bienestar es conocido también como Estado Social y Democrático de Derecho, este nuevo modelo estamental supone la incorporación de determinados principios económicos, así como la inclusión de determinados derechos económicos, sociales y culturales que no se encontraban en el anterior modelo constitucional, de esta forma, el Estado se obliga a conseguir para el ciudadano un determinado ámbito de bienestar y seguridad que aunque en muchos casos se trata de ideales representan los objetivos de la comunidad política organizada que tiene como meta conseguir la participación política del ciudadano, destacando en primer lugar la implantación del sufragio universal así como la incorporación de la mujer al proceso electoral con sufragio activo, pasivo pleno.

Es de recalcar, que el verdadero origen del nuevo derecho arranca de la necesidad de resolver la “ cuestión social ”, que hizo su aparición en Europa juntamente con el proletariado industrial producto a su vez del maquinismo implantado en la industria a fines del siglo XVIII. En este proceso histórico, el proletariado va

adquiriendo protagonismo, desarrollando así, una conciencia de clases reivindicando así derechos sociales frente a los clásicos derechos individuales.

2.1.3 Especial Referencia al Origen y Desarrollo de los Derechos Sociales

2.1.3.1 Incidencia de la Revolución Industrial en el Reconocimiento de los Derechos Sociales

La Revolución Industrial (Inglaterra siglo XVIII), tubo gran incidencia para el reconocimiento de los derechos sociales, puesto que, a la par de la ideología liberal capitalista, surgió un nuevo tipo de trabajador, el obrero industrial y una nueva clase de trabajadores, el proletariado, el cual debido a la aplicación de principios económicos y políticos del liberalismo, fue objeto de superexplotación, que en muchos casos llego a situarse peor que la misma esclavitud, esta situación trajo como consecuencia la lucha de clases trabajadoras y de otros movimientos políticos que cuestionarían fuertemente al sistema Capitalista y al Estado Liberal de Derecho. A raíz de estos enfrentamientos y el desarrollo de las clases sociales del proletariado es que se consigue el reconocimiento de Derechos Sociales y con ello se introduce un nuevo tipo de Estado: El Estado Socialista Marxista y el Estado Social de Derecho

2.1.3.2 El Estado Socialista Marxista

Aparte del movimiento obrero, predominante en el contexto de la Revolución Industrial y la situación de la miseria y explotación que estaban expuestos, se generó un conjunto de críticas al Estado Liberal principalmente por parte de Karl Marx y Federico Engels, que condujo a que estos publicaran el llamado “Manifiesto Comunista”; El cual, fue considerado el documento programático más grande del comunismo científico, puesto que el protagonismo adquirido por el proletariado y la conciencia de clases de este que condujo a que se reivindicaran los derechos sociales frente a los clásicos derechos individuales. A partir de entonces, el derecho al trabajo, a sus frutos y a la seguridad social pasan hacer las nuevas exigencias, cuya protección jurídica se reclama y bajo ese aspecto es que puede considerarse al Manifiesto Comunista como la Carta de estos derechos.

Con el triunfo de la Revolución y los logros de los trabajadores ingleses con el Manifiesto Comunista, se da la declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado promulgado por la URSS, y cuyo texto redactado por Lenin se incorporó a la Constitución Soviética de 1918, como replica a las declaraciones burguesas de derechos.

Luego la Constitución Soviética de 1936, incluye una tabla de derechos políticos cuya titularidad no queda restringida a los trabajadores; si no que se extiende a todos los ciudadanos de la URSS.

Pero a pesar del movimiento de algunos derechos sociales, a partir del triunfo de la Revolución Industrial, se pueden considerar a la Constitución de México de

1917, como una de las primeras en reconocer los derechos sociales como derechos fundamentales.

2.1.3.3 Ampliación de Catalogo de Derechos según Jellineck

Todas estas transformaciones que ha sufrido el Estado Constitucional, no solo a determinado una ampliación del ámbito de eficacia de los derechos fundamentales, si no como ya se manifestó, a contribuido ala ampliación del ámbito de aplicación de tales derechos, para lo cual George Jellineck a dividido estas etapas en 4 fases:

- Status Subiections: que comporta la situación puramente pasiva de los destinatarios de la norma emanada del poder político, y se puede determinar la situación pasiva de los destinatarios.
- Status Libertatis: comporta el reconocimiento de una esfera individual negativa pero ciudadana, es decir la garantía de la no intromisión estatal en determinadas materias, en este estado se da el reconocimiento de una esfera de libertad individual de las personas.
- Status Civitatis: es este estado los ciudadanos pueden ejercitar pretensiones frente al Estado, lo que equivale a poder reclamar un comportamiento positivo de los poderes públicos para la defensa de los deberes civiles.
- Status Activae Civitatis: es la situación activa en la que los ciudadanos gozan de derechos políticos, esto es, la participación en la formación del Estado como miembro de la actividad.

- **Status Positivus Socialis:** el nuevo estatus que comprende el reconocimiento de los denominados derechos sociales que no tiende a absorber la libertad individual, si no a garantizar el pleno desarrollo de la subjetividad humana (este ultimo estado no fue desarrollado por Jellinek sino que fue agregado)

Al haber enunciado los diferentes status se puede determinar la evolución que han tenido los derechos fundamentales, donde en un principio solo se reconocían derechos individuales y es a través de diversas luchas que han tenido los trabajadores que se ha logrado el reconocimiento de derechos sociales, los cuales posteriormente han sido incorporados a las siguientes constituciones.

2.1.4 Positivación de los Derechos Sociales a nivel Internacional.

2.1.4.1 Los Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917

La Constitución Mexicana de 1917, es considerada para muchos teóricos como el primer intento de conciliar los derechos de libertad con los derechos sociales, superando así los polos opuestos entre el individualismo y el colectivismo.

Dicha Constitución fue el fruto de la Revolución Mexicana de 1917, la que condujo a la caída del autoritarismo inculcado por el presidente Huerta. Con el triunfo de esta revolución el carrancismo convocó a asamblea en Querétaro con el propósito de restablecer el orden constitucional alterado o bien reformar la constitución del 57, y *“se llegó a la decisión de expedir la constitución de 1917, siguiendo los principios de su*

predecesora agregando solamente algunas protecciones al Ejecutivo frente al Congreso; beneficios sociales a los trabajadores y campesinos y una nueva modalidad a la propiedad ”⁶.

En ella se reconoce la obligación del Estado de impartir educación gratuita, de facilitar la protección a la niñez, se establecen normas específicas relativas al trabajo tales como el derecho a la huelga

2.1.4.2 La Constitución Germana de Weimar de 1919

Esta Constitución, es sin duda alguna el texto más importante en cuanto al reconocimiento de derechos sociales, puesto que, refleja de forma evidente “ *el estatuto de los derechos fundamentales en el tránsito desde el Estado Liberal al Estado Social de Derecho* ”⁷ en este texto constitucional, se le reconoce a los ciudadanos de Alemania tanto derechos civiles como sociales y de forma específica se regulaban derechos como la protección de la familia encontrándose en su capítulo II. Además regulaba el derecho a la libertad de reunión (Art.: 123), el de libertad de asociación (Art.: 124) el capítulo III regulaba la religión y agrupación religiosas.

La educación y la escuela estaban contenidas en su capítulo IV, con lo referente a la vida económica se encontraba específicamente en el capítulo V, incluyendo dentro

⁶/ Ortiz Ramírez, Serafín “ Derecho Constitucional Mexicano, Editorial CVITVRA TG. S. V México D. F PÁG 97

⁷ / Pérez Luño “ Los Derechos Fundamentales ” 8º Edición Editorial Tecno Madrid 2004 Pág. 41

de este capítulo los derechos de los trabajadores tales como: Art.: 159 ... libertad de sindicación... Art.: 163 ... “obligación de trabajar y derecho al trabajo”.

A partir del reconocimiento expreso que hace la Constitución de Weimar en 1919, este se constituyó como el “*texto inspirador de las cartas Constitucionales que han intentado conjugar en un sistema de derechos fundamentales las libertades con los derechos sociales*”⁸, muestra de ello es que la mayor parte de las Constituciones consagradas después de la Segunda Guerra Mundial llevan inmersos tantos derechos individuales como sociales ejemplo de ello podemos mencionar la Constitución de Francia de (1946), la Italiana (1947), la de El Salvador (1950).

2.1.4.3 Origen de los Pactos

La consagración de los derechos fundamentales en el ámbito internacional transita por dos etapas: una es la de las declaraciones y la otra es de los tratados, cuyo valor jurídico es, en principio, no vinculante, pero cuyo contenido puede devenir obligatorio en la medida en que contengan o expresa una fuente de derecho internacional.

En un segundo momento, esos derechos han sido plasmados en tratados, que son instrumentos jurídicos obligatorios por naturaleza para quienes manifiesten su consentimiento en obligarse por ello, y de esa manera dar protección internacional a los derechos.

⁸ / Op. Cit. Pág. 40

El derecho internacional concerniente a los derechos humanos, se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de derechos fundamentales, que es preciso hacer efectivo para que las personas puedan vivir una vida plena; libre, segura y digna. El derecho a vivir en condiciones adecuadas se requiere equiparlo con tener salud, vivienda, trabajo, alimentación, educación y cultura, es decir, que se cumplan verdaderamente todos los derechos sociales.

La base primordial de las actividades de las Naciones Unidas, va encaminada a promover y vigilar la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que es un conjunto integrado por tres textos: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1966) con sus protocolos.

2.1.5 Reconocimiento de los Derechos Sociales en el Ámbito Constitucional Salvadoreño

2.1.5.1 Constituciones de El Salvador

Como se ha venido desarrollando anteriormente el Estado Constitucional, a pasado por diferentes estados, lo cual ha permitido que a través de ello, se reconocieran una gama de derechos que dan pauta para la positivación y garantización de estos, pero,

es importante mencionar cual a sido la evolución del tema objeto de estudio en el ámbito nacional.”*El primer antecedente de los derechos sociales en El Salvador se encuentra en las Leyes Coloniales, tendientes a proteger la población aborigen, fue en la época independiente y contemporánea, su primera, manifestación; es la Ley de Accidentes de Trabajo; emitida por Decreto Legislativo del 11 de Mayo de 1911, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 del mismo año*”⁹

A nivel Constitucional los derechos sociales aparecen en la Constitución Federal de 1921 y posteriormente en la Nacional de 1939, referente a la Familia y al Trabajo desde el Artículo 22 hasta el 64, aún, cuando en forma incipiente, se amplió en la de 1945, que era la misma 1886, con la inclusión de la regulación de la cuestión social: Familia y Trabajo (Titulo XVI); el Ministerio Público con funciones como la defensa de las de las personas y menores, indigentes e incapaces, y se perfecciona por así decirlo en la Constitución de 1950, en donde se incluyen un Capítulo Especifico llamado: “ Derechos Sociales ” que contiene la sección referente a la familia (artículos del 180 al 181); Trabajo y Seguridad Social (artículos 182 – 196); Educación, Ciencia y Cultura (artículo 197 – 205); Salud Pública y Asistencia Social (artículo 206 – 209); Vivienda.

La Constitución de 1962, regulaba los mismos derechos sociales, pero, es de mencionar que esta Constitución y la de 1983 en el fondo es la misma de 1950, lo único que con enmiendas.

⁹ Beltrán Galindo, Francisco, et al., “ manual de derecho Constitucional 1° edición – Editorial Talleres gráficos UCA, 1992

La actual Constitución, data desde 1983, la cual mantiene dentro de sus parte dogmática un régimen de derechos individuales en su Título II, Capítulo I (Art. 2 al 31); los derechos sociales en el Capítulo II (Art. 32 al 70 incluyendo además el 109 del derecho a la vivienda).

Después de este estudio de la evolución de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico Constitucional, podemos notar que fue, hasta la Constitución de 1950, en donde se crea un Capítulo específico a los derechos sociales y fue a partir de ese momento que han tenido plena vigencia hasta la Constitución actual.

2.1.5.2 Los Derechos Sociales Antes, Durante y Después del Conflicto Armado

Ahora bien, a pesar de haber sido incorporados los derechos sociales, en nuestra norma constitucional, se puede manifestar que estos no han tenido un respeto por que nuestro país estos han sido objeto de muchos atropellos en relación a estos derechos entre los cuales podemos recalcar:

En primer lugar El Salvador ha sido objeto de muchos gobiernos autoritarios seguido por dictaduras militares, que no han contribuido en ningún momento a que los derechos sociales sean respetados, también por el modelo económico predominante en El Salvador que data desde los años 70s, con tendencia neoliberal que ha generado que El Estado se preocupe por los intereses capitalista dejando por un lado los desvinculándose así de los aspectos sociales de la población; produciéndose así el estallido de la guerra civil que el país sufrió durante doce años.

En estos años de la guerra civil podemos observar el mayor olvido e irrespeto para los derechos sociales ya que El Estado había puesto sus ojos en el desbaratamiento de las fuerzas sociales opositoras al gobierno en turno.

Producto de esta guerra la economía nacional, entro en un proceso de estancamiento provocando una verdadera calamidad económica que afecto la situación social, creció la inflación y se agrandaron los niveles de desempleo.

Pese a estas situaciones el Estado Salvadoreño asumió un papel contrainsurgente apoyado por el gobierno de los E.E U.U donde la alternaza de los partidos políticos del gobierno comprometidos con ese proyecto.

Después de múltiples negociaciones entre el Frente Farabundo Marti para la Liberación Nacional FMLN y el gobierno salvadoreño; fue en el año de 1992, se logra la firma de los acuerdos de paz que buscaban principalmente la desmilitarización de la sociedad; la realización de reformas al poder político, tendientes a lograr un mayor grado de democratización del sistema, para lo cual, se crearon algunas instituciones como: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil.

Además se fortalecieron otras instituciones como el Consejo Nacional de la Judicatura y al mismo tiempo se posibilito que las organizaciones de izquierda pudiere incorporarse al sistema político.

Sin embargó el incumplimiento y la violación de los derechos económicos, sociales y culturales fue un dato omitido de los acuerdos de paz así como el proceso de seguimiento de los mismos.

En la realidad cotidiana salvadoreña se sigue constatando la violación de los derechos fundamentales pero esto no es mencionado en los discursos oficiales que hace referencia al vigente Estado de Derecho. Tal pareciera que se habla de un país que no es el nuestro.

Además de todas las circunstancias antes mencionadas, la situación de los derechos económicos sociales y culturales ha estado fuertemente influenciados, por el conjunto de reforma económicas e institucionales que se aplicaron desde la década de los 80s; durante la fase de post guerra que se enmarca a partir de la firma de los acuerdos de paz en 1992. No cabe duda que la aplicación de los programas de ajuste y estabilización al determinar los tópicos y contenidos de las políticas publicas ha generado importantes impactos negativos, tanto directos como indirectos.

En el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales el debilitamiento de la redefinición del rol del Estado, constituye un elemento fundamental que reduce la erosión de su capacidad, para responder a las preguntas y funciones que el marco constitucional le establece.

Las reformas económicas en los programas de ajuste estructural, han tenido una notoria influencia, en las condiciones de vida de las familias salvadoreñas de menores ingresos, muchas de las cuales viven en condiciones precarias, lo cual les ha obligado a incorporar a la vida laboral a niños/ as y adultos mayores, para la obtención de mejores ingresos; que les permita tener mejores condiciones de vida.

Actualmente nuestro país se encuentra inmerso en la concepción neoliberal, y que se reduce primordialmente a los procesos de privatización y reformas legales, tendientes

a las desregulaciones de la economía que se refiere a la liberación de precios y poca intervención estatal. Todo este proceso adaptado por nuestro gobierno ha olvidado completamente la tan anhelada modernización del estado, el fortalecimiento de las instituciones y la promoción de la igualdad de oportunidades y por lo contrario se dirige a desarrollar todas las reformas exigidas por el modelo neoliberal.

SEGUNDA PARTE

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 Concepto de derechos fundamentales

- Son aquellos derechos humanos garantizados expresamente por el ordenamiento jurídico positivo, significa que los derechos fundamentales deben estar expresamente reconocidos en el ordenamiento jurídico de cada país.

- Según Pablo Pérez Tremps: se refiere, aquellos derechos Constitucionalizados, concretos, y específicos; podría afirmarse que los derechos fundamentales son los derechos humanos constitucionalizados.

- Según el grupo investigador los derechos fundamentales son: derechos subjetivos que actúan como garantías de la libertad individual y como defensa de los aspectos sociales y colectivos, los cuales han asumido una dimensión institucional, a través de su contenido deben estar en la realización de los fines y valores Constitucionales.

2.2.2 Concepto de derechos sociales

- Son un conjunto de derechos orientados a lograr una vida digna para todos, mediante la garantía de la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales.

- Según FESPAD son derechos constitucionalmente reconocidos, cuya efectividad requiere una actividad positiva de prestación por parte del Estado.

- Los derechos sociales son aquel conjunto de derechos, prestaciones, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos, consistente en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito económico-

social frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes.

2.2.3 Clasificación de los Derechos Sociales.

Los derechos fundamentales se dividen en: derechos individuales, derechos sociales y derechos políticos pero nuestro estudio se enfocará en la segunda división sobre los derechos sociales, los cuales a su vez se clasifican así:

* La Familia regulado en la Constitución desde el Art. 32 al 36.

Entendiendo por familia: la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

En este artículo el Estado se compromete a proteger el núcleo familiar y buscar el bienestar social para todos los habitantes de la República.

* El Trabajo y Seguridad Social: contemplado en el Art. 37 hasta el 52.

Entenderemos por trabajo: aquel esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición al capital, se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad.

* Educación, Ciencia y Cultura del Art. 53 hasta 64

El derecho a la educación, se puede definir como: el acceso con igualdad de oportunidades a todos los grados de educación, para tener conocimiento y desarrollar la personalidad y dignidad de la persona; Es decir, que la educación y cultura es inherente a la persona humana, por que el ejercicio de este derecho es esencial para vivir como

seres humanos o vivir dignamente, ya que en la actualidad se requiere tener un nivel académico para obtener un buen trabajo, por ello el Estado tiene la obligación de fomentar, conservar y difundir la educación y la cultura..

* Salud Pública y Asistencia Social: es otro derecho muy importante ya que está íntimamente relacionado con el factor vida; contemplado en el Art. 65 hasta el 70 Cn.

La salud pública hace referencia al conjunto de servicios públicos o privados que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto en lo que se refiere a la sanidad preventiva como a la medicina curativa.

* La vivienda artículo 119 de la Constitución: Este derecho se refiere a la vivienda adecuada que implica no sólo la existencia de paredes, techo y suelo sino también condiciones adecuadas para poder desarrollar la vida y dentro de esas condiciones se incluye la existencia de la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

En resumen los derechos sociales son los siguientes:

- Derecho a la protección de la familia, de los distintos formas que existen.
- Derecho a la protección y defensa de la niñez.
- Derecho al trabajo y a recibir un salario justo y digno.
- Derecho a la protección de la mujer trabajadora.
- Derecho a las condiciones laborales justas.
- Derecho a la huelga y sindicalización.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la alimentación, vestuario y vivienda adecuada.
- Derecho a mejores niveles de salud física y mental.
- Derecho a un medio ambiente sano.

2.2.4 Características

Los derechos sociales tiene características particulares las cuales son:

a) El sujeto es la sociedad:

El sujeto o destinatario de los derechos sociales es el individuo, considerado en sociedad y no el individuo considerado en forma particular. Esto es por que las necesidades que pretenden titular son tan comunes y básicas que son susceptibles de proteger y desarrollarse colectivamente. En esencia estos derechos son los llamados colectivos, ya que las decisiones o medidas que tome el Estado en materia como la salud o la educación afectan al grupo y no sólo a los individuos. Siendo sujetos colectivos los titulares de estos derechos, a diferencia de los individuales, se han considerado adicionales para la legitimación de acciones legales de un sujeto que es colectivo e indeterminado.

b) La ampliación del sujeto violador:

Por esencia en materia de derechos humanos el titular de las obligaciones internacionales es el Estado. De ahí que el estado suele ser el sujeto activo de la violación de los derechos humanos, ya sea que actué en forma comisiva u omisiva.

Sin embargo, la Globalización y el Modelo económico actual, han provocado que los Estados asuman un rol más subsidiario y sean más proclives a la presión e incidencia en sus políticas de parte de organismos internacionales, financieros o de empresas trasnacionales; Aunado a que en el ámbito local, actores privados con poder económicos y político se han convertido en sujetos activos de violación de derechos

fundamentales. Esto provoca que hoy en día sobre todo en los derechos sociales, nuevos actores sean potenciales violadores de derechos. Esto supone una ampliación de las condiciones iniciales que tenían respecto de la protección de los derechos humanos, y la existencia de nuevos mecanismos de protección frente a estos nuevos sujetos.

c) Carácter multidisciplinario.

Los derechos sociales hacen relación a varias disciplinas de las ciencias sociales (economía, demografía, ecología, psicología) que se relacionan a un conjunto complejo de necesidades físicas, culturales, sociales y psicológicas que tienen las personas en su entorno y que se pretende suplir o corregir su desarrollo y su ejercicio depende de la participación de un conjunto de actores de varias disciplinas, esto implica que las consideraciones en el diseño, creación o desarrollo de normas políticas, programen acciones que coadyuven al ejercicio de los derechos sociales, requiriendo del concurso de varias disciplinas, pero vinculadas todas ellas con una sola visión; la realización integral en equidad de las mujeres y hombres en sociedad.

d) Progresividad

En general todos los derechos deben ser garantizados en forma progresiva, es decir, deben irse desarrollando con el tiempo, de tal manera que amplían su cobertura y calidad. Ello implica que no pueden existir conductas o acciones represivas que afecten a los derechos.

En la medida que sea confundido lo progresivo con lo programático, se dará paso a que los Estados no pongan atención al cumplimiento de los derechos sociales y no incluyan obligaciones en esta materia. Además, se han expresado argumentaciones de carácter financiero, para justificar la falta de avances y retrocesos en la materia.

Por el contrario, la progresividad hace alusión, a medidas concretas, que los Estados deben tomar para asegurar un desarrollo expansivo de los derechos. Estas medidas incluyen adopción de políticas y la toma de decisiones, que aseguren el mejor camino para cumplir con los derechos. La prohibición de tomar decisiones o realizar actos que implique un desmejoramiento o retroceso en las condiciones logradas de satisfacciones de un derecho.

e) Exigibilidad

Los derechos sociales son exigibles y justiciables. Esto implica que puede reclamarse su cumplimiento al Estado, e incluso, exigir su realización inmediata, a través de mecanismos judiciales. Esto es así, debido a que los Estados, cuando han ratificados los convenios internacionales, referentes a los derechos sociales, se han comprometido en virtud del principio Pacta Sunt Servanda.

La exigibilidad de los derechos sociales no solo hace referencia a las vías judiciales, sino aun conjunto de mecanismos de participación e incidencia que los grupos pueden desarrollar para lograr la realización de los derechos.

Esta característica hace que un Estado, no pueda argumentar razones, para justificar su incumplimiento por ejemplo - no puede aducir a problemas de índole financiero o falta de recursos, sino existe una demostración de que el Estado ha

utilizado todos los recursos posibles, para satisfacer sus obligaciones en materia de derechos sociales.

2.2.5 Diferencia entre los Derechos Individuales y Sociales

Esbozar las características de los derechos sociales, pasa por advertir previamente, algunos aspectos, que han provocado confusión, que los hace ver como derechos de menor categoría que los derechos individuales.

Esta confusión provocada intencionalmente, ha llevado a, que muchos estados hayan obviado o justificado su incumplimiento, argumentando que no están obligados a cumplirlos de inmediato. También se les ha llamado “Falsos Derechos “ aduciendo que no pueden ser cumplidos, en las realidades precarias de los países del tercer mundo.

En general, estos argumentos tienen como telón de fondo, la falta de voluntad de muchos Estados, para superar las causas estructurales, que provocan el no-cumplimiento o vigencia, sobre todo relacionado con la injusticia de la distribución de la riqueza y el ingreso, que hace que se sacrifique el bienestar de muchos, por el bienestar de muy pocos.

En la década de los cincuenta, cuando en el seno de las Naciones Unidas, se decidió, la elaboración de un pacto de derechos humanos, que desarrollase con mayor detalle los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos 1948. “ *En esos momentos, la guerra fría y la existencia de dos bloques con sistemas económicos diferentes (el bloque de los países capitalistas y el bloque de los países socialistas),*

impidió que se pudiera elaborar un solo pacto, y por el contrario, luego de intensas negociaciones, se decidió la elaboración de dos pactos, uno que trataba sobre los derechos civiles y políticos (priorizados por los países capitalistas) y otro, que trataba sobre los derechos económicos y sociales (priorizados por los países socialistas)”¹⁰, debido a la creación de dos pactos, es que se ha manejado la idea de que los derechos individuales y los derechos sociales son muy diferentes; pero, por las características como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

La indivisibilidad ésta vinculada, a la imposibilidad de dividir a la persona humana como tal; y por ser ambos (derechos individuales y derechos sociales) parte de los derechos humanos, estos tiene igual fuerza y valor, ninguno es más que otro.

La interdependencia, que todos los derechos humanos, dependen unos de otros, no es posible el cumplimiento de unos, sin satisfacer los otros.

2.2.6 Teorías que sustentan la no-exigibilidad de los derechos sociales

Es muy importante destacar, que existen una gran gama de opiniones, que enfocan la exigibilidad o no de los derechos sociales, y por esa razón, es necesario realizar un estudio, de cada uno de ellos, ya que las teorías que sustentan la no-exigibilidad de los derechos sociales, parten de no reconocer estos derechos como exigibles, aun cuando ellos tengan reconocimiento Constitucional y lo establecen de esa

¹⁰/ FESPAD “Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Salvador” editorial talleres impresos criterios, 1edición San Salvador, El Salvador. 2003.

manera, por que consideran necesario, que los Estados posean fondos públicos, para poder cumplir con los fines plasmados en la Constitución.

2.2.6.1 Teoría de los derechos de carta

Una de las teorías que enfoca la no-exigibilidad de los derechos sociales, es la teoría de los derechos de carta; Según Ricardo Guastini, manifiesta que hay ciertos derechos, que no admiten ningún tipo de limitación y para que ello, se lleve a cabo, estos derechos deben ser verdaderos derechos subjetivos, susceptibles de tutela jurisdiccional, y que sean ejercitables o reivindicables frente a un sujeto determinado y que su contenido venga constituido por una obligación de conducta igualmente determinable.

En vista de lo anterior, los derechos sociales, no tendrían tal carácter y serían proyectos o programas a realizar, cuya circunstancia de hecho, se les denomina “*derechos de Carta*”¹¹ punto que es tomado por Ignacio Ara, quien establece, que aunque estos derechos, estén limitados en algunas Constituciones, no quiere decir que no estén incorporados a la categoría de derechos fundamentales.

Los derechos sociales, se ven habitualmente diferidos, en su eficacia y la determinación precisa de su contenido, por la correspondiente intervención del

¹¹ / Solano Ramírez, Mario Antonio “ Estado y Constitución “ Corte Suprema de Justicia Talleres Gráficos 1998

legislador, lo cual obedece a una particular visión de los constituyentes, que analizan los valores que están en juego, respetando un entorno social, político e ideológico.

Lo cierto es que existen mecanismos formales, de protección de los derechos y su perfeccionamiento, se remonta, a la progresiva consagración de los derechos civiles y políticos, no visto como derechos de configuración legal, sino como “*auténticos derechos Constitucionales*”¹² que se determina como derechos subjetivos, constitucionales, que obtienen una gran capacidad de resistencia, y poseen una protección especial, frente a los poderes públicos y privados.

Dicha capacidad de resistencia, se manifiesta, en la posibilidad de acudir a tribunales, cuando los intereses protegidos por los derechos, son vulnerados, de esta manera, se puede determinar, que, en contraposición a la protección que tienen los derechos civiles, a los derechos sociales, los segundos no tienen igual magnitud de protección que los primeros, ya que ese perfeccionamiento, garantista, apenas ha alcanzado a los derechos sociales, a pesar de que estos, están incorporados en muchas Constituciones y Tratados Internacionales; ya que los derechos sociales, siguen siendo, abordados desde las perspectivas de los “*derechos Legales, esto es, como exigencias cuya satisfacción queda supeditada, en ultimo término, a la auto-limitación o ha la benevolencia del legislador de turno. Por eso, en la visión de mucho, los derechos sociales Constitucionales no son auténticos derechos fundamentales exigibles frente al poder en caso de vulneración, sino simples derechos sobre papel*”¹³ por eso es que

¹² /Pisarello, Ricardo “ Los Derechos como Derechos Exigibles – Virtualidades y Limites de ua Consigna FESPAD Pág. 364

¹³ / Ibid., Pág. 366

los denominan derechos de carta, por considerarlos como no exigibles, frente a tribunales independientes.

2.2.6.2 Teoría de los falso derechos

Al hablar de derechos sociales, se esta haciendo relación a un *“conjunto de facultades, que tienen los individuos, considerados en sociedad, orientados a la consecución de la libertad, la dignidad y la igualdad, mediante la satisfacción de sus necesidades sociales, económicas y culturales”*¹⁴ desde este punto de vista, los individuos, son considerados en su entorno social y colectivo y cuya satisfacción supone medidas de carácter colectivo y no meramente individual. Por eso es, que se establece que el principal deber del Estado, frente a los derechos sociales es el desarrollo de los acciones que aseguren su cumplimiento y que involucren la adopción de políticas y programas coherentes para el respeto de estos derechos.

Las satisfacciones de las necesidades, en el campo económico, hacen referencia, a la posibilidad de los individuos, de ser beneficiados por el sistema económico, de tal manera, que puedan desarrollarse y garantizarse así mismo, a su familia, condiciones de vida digna, y dentro de este campo económico se ubican los *“los derechos a la libertad y desarrollo económico los derechos del consumidor y otros, incluso, el*

¹⁴/ FESPAD (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho) “Cumplimiento y Vigencia de los DESC en El Salvador, 1º edic. San Salvador El Salvador FESPAD Edición 2003 Pág. 4

*derecho al trabajo, podría considerarse un derecho económico, ya que supone una actividad de tipo económico ”/*¹⁵

En el campo social, se encuentran aquellos aspectos, que garantizan, que el individuo pueda desarrollarse en sociedad (salud, educación, seguridad social, y otros. Se esta enfocando, desde este punto de vista, las necesidades materiales o intelectuales de los grupos sociales, y que en su mayor parte son suplidas a través de los servicios públicos, los cuales deben brindarse en forma adecuada, ya que son derechos que están plasmados en la Constitución (Art. 1 y 2)

En el campo cultural, se hace referencia, a las necesidades de conocimiento, manejo de información, promoción y respeto a la idiosincrasia y a las costumbres que tienen los grupos sociales, estas necesidades, se suplen mediante actividades de promoción, conservación y defensa de los elementos culturales.

Dentro de los distintos puntos de vista (económicos, social y cultural) se ha pretendido establecer, que los derechos sociales, son de menor categoría que los derechos individuales, partiendo de lo anterior se ha provocado que muchos “ *Estados hayan obviado o justificado, su incumplimiento, argumentando, que no están obligados a cumplir de inmediato ”/*¹⁶, y se ha dado por llamar a los derechos sociales, < Falsos Derechos > alegando, que no pueden ser cumplidos, en las realidades precarias de los países del tercer Mundo. Pero estos argumentos, parten de “ *la falta de voluntad política, de muchos Estados, para superar las causas estructurales, que provocan el*

¹⁵ / IBID Pág. 5

¹⁶ / IBID Pág. 5

no-cumplimiento o vigencia de estos derechos, sobre todo relacionado con la injusta redistribución de la riqueza y/o el ingreso que hace que se sacrifique el bienestar de muchos por el bienestar de muy pocos ”¹⁷.

Es importante manifestar, que el denominar a los derechos sociales, como falsos derechos, es como estarles quitando veracidad, o estar hablando de algo incierto, que pareciera que fueran algo utópico, que no se pueden lograr, lo cual no es correcto, ya que se considera, que desde el momento en que los derechos sociales están positivados en la Constitución, son verdaderos derechos que le pertenecen a cada individuo.

2.2.6.3 Derechos de Prestación

Existen diferentes puntos de vista, en las clasificaciones de los derechos fundamentales, pero el autor, Pablo Pérez Tremps, da a conocer una para su mejor comprensión y significado jurídico, en la cual, denomina a los derechos sociales como derechos de prestación,

Al realizar un estudio bajo el punto de vista de este autor, se puede observar, que de acuerdo a la naturaleza de los derechos se distinguen dos tipos: “*Derechos de libertad y derechos de Prestación*”/¹⁸.

Los derechos de libertad, conllevan a una delimitación negativa, del ámbito de actuación del individuo, lo que requiere es, una actitud de abstención por parte del Estado. En estos derechos de libertad, están incluidos, los derechos que fueron objeto

¹⁷/ IBID Pág. 5

¹⁸ / Pérez Tremps. Pablo “ Teoría General de los Derechos Fundamentales ” CSJ Pág. 145

de reconocimiento, en la primera fase del constitucionalismo y a los cuales se les ha denominado libertades públicas, libertades personales, derechos de reunión, etc. y por la naturaleza de estos derechos, es que se puede delimitar la libertad del individuo; Ya que, se trata de evitar, la intromisión a estos.

Por el contrario, los derechos de prestación, tienen una actitud más intervencionista por parte del Estado, el cual, debe de llevar a cabo, las acciones oportunas, para que esos derechos, se hagan efectivos, como el derecho a la salud y a la educación.

2.2.6.4 Derechos Programáticos

A través de la historia, existen acontecimientos que provocan, que se considere a los derechos sociales, como “ *derechos programáticos, no exigibles inmediatamente y judicialmente. Esto aconteció, en la década del cincuenta, cuando en el seno de la Naciones Unidas, se decidió la elaboración, de un pacto de derechos humanos, que desarrollara con mayor detalle los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*”^{19/}. Con este enfoque existen muchos autores, que consideran, que las situaciones jurídicas creadas a favor de los derechos sociales, no constituyen verdaderos derechos, por no ser jurisdiccionalmente defendibles y están condicionados, por los factores, que están en función del desarrollo económico alcanzado por los Estados.

^{19/} FESPAD, OP CIT., PÁG 5

Es importante mencionar, que la elaboración de los dos pactos, (civiles – sociales) estuvieron bajo los momentos, de la guerra fría y la existencia de dos bloques con sistemas económicos diferentes, (bloque de los países capitalistas y el bloque de los países socialistas), lo cual impidió que se pudiera elaborar un solo pacto, y por el contrario, luego de intensas negociaciones, se decidió la elaboración de dos pactos, uno que trataba sobre los derechos civiles, que estaba protegidos por los países Capitalista y otro, que trataba sobre los derechos sociales, apoyado por los socialistas.

Pero la elaboración de esos dos pacto, se justifico, (en su trabajo preparatorio) por las distintas obligaciones que tienen los Estados, para esos derechos; bajo esa perspectiva, es que los derechos civiles, fueron tratados como derechos exigibles inmediatamente por vía judicial, y los derechos sociales no son vistos, como normas jurídicas, sino como simples principios programáticos; que son las directrices que deben informar la actuación del estado.

“Los derechos programáticos se establecen como normas que requieren de la elaboración de una norma ulterior que los reglamente y estos no son de aplicación inmediata ”²⁰

Estas normas programáticas, requieren de leyes secundarias, que las desarrollen y tornen aplicables en la práctica. Por ejemplo en la Cn de El Salvador en su Art. 2 establece *“ toda persona tiene derecho al trabajo... ”* para que esta norma, se cumpla, se requiere, todo un conjunto de normas jurídicas, que vuelvan posible el pleno empleo.

²⁰/ Bertrand Galindo, Francisco, Et at.. “ Manual de Derecho Constitucional ” tomo I- 1° edic. 1992
Talleres Gráficos UCA. Pág. 153

El Salvador, en cuyas tasas desempleo son muy altas, el cumplimiento de esta norma, está bastante lejos, e incluso parece utópico, pero, sería importante establecer si las personas desempleadas tiene alguna acción jurídica, para hacer valer su derecho al trabajo, posiblemente bajo esta teoría, se enfocaría, que no tiene ninguna acción; Ya que, el desempleo masivo genera acciones en los causes sociológicos. Pero al termino de este apartado y con la realización del análisis del valor normativo de la constitución, es que se dará respuesta a la acción jurídica, que tenga la persona, ante la violación de los derechos sociales.

Y como desde el punto de vista de esta teoría, (derecho programáticos) los derechos sociales, son sólo normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos, en el sentido tradicional, o que no resultan justiciables. De este modo, se traza una distinción entre el valor normativo de los derechos civiles o derechos de libertad, que si se consideran, plenos derechos; en cambio a los derechos sociales, se les ha asignado un mero valor simbólico o político, con poca virtualidad jurídica, que están condicionados por los factores externos, que están en función del desarrollo económico alcanzado por los Estados.

2.2.7 Teorías que sustentan la exigibilidad de los derechos sociales

2.2.7.1 Carácter Normativo de la Constitución

Para fundamentar la teoría que establece la exigibilidad de los derechos sociales, es importante mencionar, que la Constitución es un una norma jurídica, (sentido

formal) que toda ella tiene valor normativo, inmediato y directo, dicho valor normativo, de, las disposiciones que contiene la constitución, afectan a todas las personas y a todos los Poderes Públicos, jueces y Tribunales.

Desde el punto de vista doctrinario, dándole mayor realce al presente apartado, se ha considerado ha bien, enmarcar este estudio, desde los principios Constitucionales y establecer el enlace que tiene cada uno de ellos, con el carácter normativo de la Constitución.

2.2.7.2 Principio de Supremacía Constitucional

El principio de supremacía de constitucional, se concibe en ubicar al derecho Constitucional, en la escala jerárquica de las normas jurídicas de un estado, por lo que se le da “ *el principio de supremacía o superlegalidad de la Constitución* ”²¹, la cual ocupa, la cima del ordenamiento, es la ley suprema y todas las demás normas, están supeditadas a ella.

Pero el surgimiento de este principio, según la doctrina, se debe al Francés Emmanuel Sieyès,(1748 – 1836) ;Ya que, el enfoca dos nociones que se proyectan en el constitucionalismo actual, “ El poder constituyente y la representación política ”²². La supremacía constitucional, resulta de la necesidad de limitación del poder, por el

²¹/ IBID, Pág. 134

²²/ IBID, Pág. 134

derecho, que es inherente al derecho Constitucional democrático; ya que, el control, es el vehículo a través del cual se hace efectivo tales limitaciones.

La finalidad de toda Constitución, según Loewenstein, debe ser, la creación de instituciones que ayuden a limitar y controlar el poder político, ya que, la supremacía de la Constitución se legitima, si esta al servicio de su finalidad, contribuyendo con ello, a la protección de los derechos de las personas

Y es por esa razón, que se considera que la técnica adoptada por nuestro sistema jurídico, de atribuir a la Constitución, el valor normativo superior, inmune a las leyes ordinarias, como secundarias y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por que de esa manera, se está brindando una verdadera protección a los derechos.

Pero, es importante que se mencione, la razón de ser de la supremacía Constitucional, por que de esa jerarquía normativa, que engendra cierta inmovilidad legal y se llega a una reflexión que la Constitución, “*cumple una función política estabilizadora, es un pacto entre los diferentes sectores sociales, económicos y políticos, que se obtiene a través de negociaciones*”²³, pero esta función, es necesario que la constitución sea producto de un proceso de decisión democrático.

Como se sabe el principio de supremacía Constitucional lo consagró, por vez “*Chief Justice John Marshall en la celebre Sentencia de Marbury vs. Madison en 1803*”²⁴, en la cual se establece, la Constitución como ley fundamental, que impone a los jueces una vinculación más fuerte que la debida a las leyes, con lo que se reconoce a los tribunales, la facultad y el deber de inaplicar leyes que contradigan la Constitución.

²³/ IBID Pág. 136

²⁴/ CSJ “ Proyecto de Reforma Judicial ” año I 1992 – N° 2

Pero, es importante señalar, que para que el principio de supremacía Constitucional, sea realmente operativo, es imprescindible, que se declaren nulos, ineficaces, o carentes de valor, los actos contrarios a las prescripciones Constitucionales; y que se determinen procedimientos idóneos para que se deje sin valor los actos irregulares.

2.2.7.3 Principio de Regularidad Jurídica

Este principio se conforma, de la relación de “ *correspondencia que debe existir, entre un grado inferior y superior* ”²⁵, de esa manera, es que muchos autores, manifiestan, que las normas del ordenamiento jurídico, se encuentran jerarquizadas y se establece que la fundamentación de validez jurídica, es una relación dinámica, que consiste en la determinación por parte de la norma superior y de como se pueden producir las normas inferiores, de esa manera se señala el órgano competente, y se fija el procedimiento que ese órgano debe seguir.

La relación de las normas inferiores respecto a las superiores, se da, como un proceso de concreción o especificación y por ello, se establece, que las normas superiores, son más generales que las inferiores y que estas, deben ajustarse al marco de aquellas.

²⁵ Bertrand Galindo, Francisco, op, cip., p 142.

Según la teoría de Kelsen, la Constitución, es el principio supremo que determina el orden estatal y es la esencia de la comunidad constituida por ese orden, de esa manera, es que la correspondencia y conformidad del principio de regularidad jurídica, debe darse, tanto en lo que respecta al cumplimiento de las reglas que la norma de rango superior fija, para producir la de rango inferior. Este principio, debe cumplirse en todos los estratos, los cuales están inmediatos o mediatemente, subordinados a la Constitución, ya que de alguna medida estos estratos constituyen etapas de aplicación del derecho.

2.2.7.4 Principio de Imperatividad

El principio de imperatividad, es aquel, en la que la Constitución, tiene operatividad inmediata; y que establece una vinculación automática, desde que entra en vigencia, tanto para gobernantes y gobernados. La Constitución tiene un valor normativo inmediato y directo, que no limita al órgano legislativo, sino que todos los demás, dichos en otros términos, todas las normas constitucionales vinculan a todos, Magistrados, Jueces, sujetos públicos y privados,

De conformidad al principio de imperatividad Constitucional, este, postula el valor normativo en relación a las normas constitucionales, y que abarca a todas las personas públicas o privadas, pero, es necesario criticar en este apartado, sobre la opinión de aquellos, que sólo invocan a la Constitución, cuando algún interés propio les resulta afectado, o de los que sólo reclaman eficacia para unas partes de la

Constitución y no para otras, se tiene que recalcar, que todos somos iguales ante la ley y por esta razón, todos tenemos derechos que exigir.

Después de haber enfocado, los principios Constitucionales y de haber manifestado el valor normativo de la Constitución, es importante realizar la siguiente pregunta ¿ Serán los derechos sociales, derechos exigibles? Partiendo de los diferentes puntos de vistas de algunos autores y sobre si se considera o no su exigibilidad, establecemos que los derechos sociales, si son exigibles y basamos esta teoría en el principio de imperatividad jurídica y en el valor normativo que tiene la Constitución, ya que son normas de aplicación inmediata y directa que afecta a todos en general “en perjuicio, que el es el titular de la soberanía ”/²⁶ y como lo establece nuestra Constitución, en el Art. 83 “ *la soberanía reside en el pueblo que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los limites de esta Constitución* ” esta disposición, se basa, para postular que el pueblo, es el titular originario de soberanía, que ha subsumido en la Constitución su propio poder soberano. La constitución vincula a todos, incluso, a quienes las crearon y es importante señalar, que la sumisión del pueblo a la Ley suprema esta reiterada en el segundo ord. del Art. 73cn.

2.2.8 Garantías de protección de los derechos sociales

La justiciabilidad de los derechos sociales, esta en la posibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los estados, que han ratificado los

²⁶ / Proyecto de Reforma Constitucional, Op, cid.

tratados Internacionales; a través de “ *tribunales de justicia que constituyen el resguardo último de los derechos* ”²⁷, ante un incumplimiento, ya sea total o parcial, es a la justicia, a quien corresponde arbitrar los medios, para garantizar el goce de los derechos; a través del poder judicial y bajo el estamento judicial por medio del cual se incorporan normas internacionales.

A las garantías, se les puede entender como “*los medios jurídicos, predominantemente procesal* ”²⁸, estos medios jurídicos, están dirigidos, a la protección de los derechos fundamentales, por medio de ellos, se establece la creación de normas jurídicas como instituciones que los protejan.

Las garantías se clasifican en 3 grandes grupos las cuales se mencionan a continuación

- Garantías Normativas
- Garantías Jurisdiccionales
- { Garantías Genéricas
- { Garantías Especializadas
- { Garantías Institucionales

2.2.8.1 Garantías Normativas

Las garantías normativas son “ *un conjunto de disposiciones normativas, que se refieren al contenido material de los derechos, que están integrados en la*

²⁷/ Julieta, Rossi, Apud “ Estrategia de los derechos económicos, sociales y culturales ” en Taller internacional para la elaboración de un curriculum de materiales de capacitación en pro de Desc (Programa Internacional de Becas de Derechos Humanos y foro Asiático de derechos humanos y desarrollo, Tailandia, materia multicopiado, marzo de 1999, Pág. 278

²⁸/Bertrand Galindo, Francisco, “ Manual de Derecho Constitucional ” tomo I talleres Gráficos UCA Pág. 235

Constitución.”²⁹. Así, se puede establecer, que la Constitución contiene dispositivos normativos, que dan protección a los derechos sociales, para que estos, no puedan ser modificados, de esa manera garantizar la integridad en su sentido y función, contando con instrumentos dirigidos a evitar la alteración de su contenido.

La protección Constitucional de los derechos, se observa, con la instauración de unos “ *causes normativas* ”³⁰, que aseguran la integridad de los derechos, y entre esos mecanismos se establece; la reserva de ley y el respeto del contenido esencial de los derechos.

La reserva de ley, se refiere a que la garantía de los derechos, “ *es materia reservada para el legislador y sustraída a la injerencia arbitraria de los órganos* ”³¹.

Otro de los mecanismos, es el respeto del contenido esencial de los derechos, esta garantía normativa, impide al legislador que limiten, restrinjan o que vuelvan negatorio el derecho, y vulnerar los derechos de las personas.

Como se puede analizar, las garantías normativas, que se concretan para proteger y garantizar los derechos fundamentales, (y en nuestro estudio como son los derechos sociales) son muchas pero, la principal fuente con la que se cuenta es la Constitución de donde se desprende, una gama de derechos sociales, los cuales están positivados, en la ley superior, como en los demás instrumentos normativos.

²⁹ ECJ “Textos de Estudios para la Prueba de Conocimiento de Estudios de Capacitación Judicial” Pág 116

³⁰ IBID, Pág. 116

³¹ IBID .

De lo anterior, se puede afirmar que los derechos sociales, contienen o están reforzados tanto nacional como internacionalmente, por garantías normativas que tienden a la protección y exigibilidad de los derechos sociales.

2.2.8.2 Garantías Jurisdiccionales

La acción procesal, es uno de los mecanismos de defensa, que tienen las personas para exigir los derechos sociales, la cual, puede ser ejecutada ante los órganos jurisdiccionales competentes, ya que, se establecen diferentes mecanismos para que estos derechos, sean garantizados y estas garantías se subdividen de la siguiente manera:

2.2.8.3 Garantías Genéricas

Son los mecanismos jurisdiccionales, que protegen en si, a todos los derechos o intereses protegidos por el ordenamiento jurídico, y su base legal la encontramos en el art.11 de la constitución, que contempla el derecho de audiencia, el cual establece que “*antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona, esta debe ser oída y vencida, con arreglo a las leyes*”³², ya que, es un derecho contemplado en la Constitución y que pertenece a todas las personas. Para profundizar y fundamentar este derecho de audiencia, es importante interpretar la sentencia de amparo con ref. – 177 – 98 del 4 de enero de 2000.

³² Sentencia de Amparo del 14 de marzo – 2000 ref. 525 98 – ref. – 829 -99

El derecho de audiencia, constituye una categoría vinculada con el resto de los derechos tutelados, a través del amparo, pues sólo respetando los límites que al respecto se establecen, pueden limitarse categorías, subjetivas jurídicamente protegibles, sin que haya, para ello vulneración a la Constitución.

El derecho de audiencia puede verse desde un doble enfoque a saber: desde la existencia de proceso o procedimiento previo, o desde el incumplimiento de formalidades de trascendencia Constitucional necesario al interior del mismo. En el primer supuesto, la cuestión queda clara en tanto la inexistencia de proceso o procedimiento que da lugar, habiendo existido la necesidad, de seguirlo, a la advertencia directa o inmediata de la violación de la Constitución. En el segundo supuesto, sin embargo, es necesario analizar el por qué, de la vulneración alegada, pese a la inexistencia de un proceso, el fundamento de la violación y específicamente el acto que se estima fue la concreción de ella.

Este derecho ha sido establecido, como la máxima protección efectiva, de los derechos de los gobernados, ya que en esencia, no sólo responde a una protección de estos, sino que obedece a razones de orden público; por ello toda ley que faculta privar un derecho, debe establecer las causas para hacerlo y el procedimiento a seguir, en el cual, se posibilita la intervención efectiva del gobernado, a fin de que conozca los hechos que lo motivaron, obteniendo así la posibilidad de desvirtuarlos.

El proceso de inconstitucionalidad, es otra importante garantía genérica de los derechos, que se haya representada por el control de la constitucionalidad de las leyes que pueden violar, limitar o afectar el contenido y alcance de tales derechos.

2.2.8.3.1 Garantías Específicas

Estas garantías, son establecidas con la exclusiva finalidad de, tutelar los derechos fundamentales, brindando protección a través del proceso de amparo que dirige su protección a los derechos y libertades en su conjunto.

El proceso de amparo, constituye, un instrumento de pretensiones, que una persona deduce frente a una autoridad o personal determinado, todo proceso de amparo supone una pretensión, sobre los cuales ha de recaer el procedimiento del juzgador.

La finalidad del proceso, de amparo es la vigencia de la Constitución, y en particular, de las garantías y los derechos Constitucionales de las personas, este proceso a sido diseñado para brindar una tutela reforzada a los derechos de rango Constitucional, de las personas justiciables, cuando fallan los mecanismos ordinarios de protección; este proceso, tiende a ser el ultimo mecanismo, al que se recurre en el ámbito nacional cuando los otros medios, no han dado una solución justa a las pretensiones planteadas por los solicitantes.

Como se puede ver, los derechos sociales contemplados en la Constitución, pueden ser exigidos y toda aquella persona que se sienta agraviada puede utilizar esta vía alterna.

2.2.8.3.2 Garantías Institucionales

Son los mecanismos de control institucional específico, que brinda protección a los derechos sociales, ya que permiten llevar a cabo, un importante control de las

obligaciones que tiene cada institución del Estado; para garantizar la protección de estos derechos, ya que existen instituciones, que brindan un aporte significativo a la sociedad, dando orientación y la forma de como exigir los derechos sociales.

Entre algunas de las instituciones creada para proteger los derechos sociales esta la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, que le corresponde investigar sobre las denuncias cuando a las personas se les hubiera vulnerado su derecho

2.2.9 Marco Jurídico Nacional e Internacional que regulan los Derechos Sociales.

2.2.9.1 Nivel Nacional

Regulación de los derechos sociales en la constitución de El Salvador:

- **Derecho a la Familia:**

Considerando a la familia, como el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual está compuesta por un matrimonio y sus hijos.

Regulación del derecho en la Constitución

Sección primera: La familia

La sección primera del capítulo II de la Constitución de la República, esta dedicada, a la protección de la familia. El Art. 32 “ *establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico* ”

Además menciona que el fundamento legal de la familia, es el matrimonio y descansa con la igualdad jurídica entre los cónyuges.

El mismo artículo obliga al Estado a fomentar el matrimonio; aunque aclara que a falta de este, no se afectará el goce de los derechos, que se establezcan a favor de la familia.

El artículo 33 de nuestra Constitución, establece que, la ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos, sobre bases equitativas; Así mismo, se señala la creación de instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad.

-Protección de la familia en los tratados

Nuestro país, ha ratificado instrumentos internacionales, relacionados a la protección de la familia y a sus miembros; tales como: la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Igualdad de Oportunidades y de trato de Trabajadores; y trabajadoras, trabajadores con responsabilidad familiar, entre otros.

-Legislación secundaria

La protección de la familia, cuenta con legislación secundaria la cual es, el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia que se encuentran vigentes, desde

1994; En el que se establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores, consecuentemente regula las relaciones de sus miembros con la sociedad y las entidades estatales.

Además el Código de Familia, se encuentran otras leyes secundarias concernientes a la familia tales como: - Ley del bien de familia.

-Ley de atención integral para la persona adulta

- Ley contra la violencia intrafamiliar; entre otros.

-Tribunales:

Actualmente se cuenta con Tribunales de familia los cuales fueron creados con el propósito de garantizar los derechos de estos y de los menores contenidos en el Código de Familia.

Para garantizar dichos derechos, fue necesario crear Juzgados y Cámaras de familia, sin embargo, es necesario señalar, que estos tribunales, sólo conocen de derechos con relación a esta materia, como la filiación, relaciones patrimoniales y de los cónyuges.

- **Derechos de los Menores**

Son aquellos derechos que se consagran a favor de la niñez ya que se distinguen de los mayores o adultos en el ejercicio y goce de estos derechos.

-Regulación en la constitución

El artículo 34 de la Constitución, menciona, que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares - ambientales que le permitan su desarrollo integral, para la cual tendrá la protección del Estado.

Posteriormente, el artículo 35, obliga al Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores así como también a garantizar el derecho de estos a la educación y a la asistencia.

Este artículo hace énfasis a la obligación del Estado, en la adopción de medidas que protejan a la niñez

-Tratados

Los derechos de la niñez, se encuentran regulados, en una serie de tratados que han sido ratificados por el Estado tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Convención sobre Derechos del Niño.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 10, 14 .1, 14.4, 23.4, 24
- Pacto internacional de Desc artículos 10, 12, 13
- Entre otros.

-Leyes secundarias

Con relación a la protección de los menores en las leyes secundarias, contamos en primer lugar, con el Código de familia, el cual en su Art. 4 consagra la igualdad de derechos de los hijos y su protección integral.

También se cuenta con una Ley del menor infractor y la Ley de vigilancia y control de Ejecución de medidas del menor infractor, que esta dedicada para aquellos menores que su conducta constituye un delito o una falta.

El Código de Trabajo también regula circunstancias relativas al trabajo de menores

-Tribunales

Con relación a los tribunales señalaremos en primer lugar a los “*Tribunales de Familia*”³³. También se cuenta con tribunales de menores esto con relación a sí las conductas de estos se consideran un delito.

- **Derecho al Trabajo**

*“ El derecho al trabajo, no sólo comprende la opción, de escoger un empleo y gozar de las oportunidades que el Estado impulsa, a través de sus políticas, sino que implica el respeto de las garantías, que permiten el desarrollo de tal derecho. entre ellos, la estabilidad de cargo, la cual constituye una protección de los trabajadores contra remociones arbitrarias o discrecionales ”*³⁴

-Regulación en la Constitución:

De conformidad con el artículo 37 de la Constitución de la República “ *el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o ineficacias físicas, mentales o sociales*”

³³ / Supra.

³⁴ IBID, PÁG 109

De igual forma, regula el derecho a devengar un salario mínimo, días de descanso (Art. 38 N° 2 y 7) Además, regula el derecho a la huelga en su artículo 48, la seguridad social en el artículo 50, entre otros

-Tratados

El derecho al trabajo se encuentra regulado en una serie de tratados Internacionales de los cuales podemos mencionar:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 22, 23,24 y 25)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 8, 22)
- Pacto Internacional de Desc (Art. 6, 7, 8, 9 y 12)
- Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 6)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. XIV, XV, XVI, XX II) entre otros.

-Leyes Secundarias

En materia laboral, se cuenta con el Código de trabajo; el cual desarrolla todos los principios contenidos en la Constitución, y que tiene por objeto; armonizar las relaciones entre los patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones, se fundamenta en principios que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Las disposiciones del Código de trabajo regulan “ *las relaciones de trabajo entre los patronos y los trabajadores privados y las relaciones de trabajo entre el Estado. El código, no es aplicable, cuando la relación une al Estado, los municipios y las instituciones oficiales autónomas, con sus servidores fuera de carácter público y tuviera su origen en un acto administrativo*”.

-Ley de Salarios: esta ley, es la que regula las relaciones laborales de actos administrativos, que se señalan específicamente en esta y con cargo al fondo general y fondos especiales de instituciones o de presupuesto municipales.

-Ley del Servicio Civil: Esta, regula las relaciones laborales en el sector público, estableciendo la carrera administrativa y las condiciones de ingresos, las promociones y ascensos con base al merito y aptitud. Además regula los traslados, suspensiones y cesantías; Los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten. Asimismo garantizan a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.

-Instituciones

-Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Este Ministerio, esta creado por la ley de organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; en la cual se desarrollan las funciones de este Ministerio y entre ellas podemos destacar:

- Formular y dirigir la política socio laboral en función del plan nacional de desarrollo económico y social en concordancia de otros Ministerios y Organizaciones pertinentes

-Facilitar las constituciones de las organizaciones sindicales.

- Administrar el sistema de negociaciones, mediación y el arbitraje, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la solución de los conflictos colectivos de intereses o económicos

- Aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y el arbitraje, en las reclamaciones individuales o colectivas de trabajo;

- Administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo:

- Promover la política nacional de empleo y de migraciones laborales;

- Formular, ejecutar y supervisar la política relativa a asuntos internacionales del trabajo

- Formular y evaluar las políticas de previsión y bienestar social, y de recreación de los trabajadores

- Contribuir al diseño, supervisión y evaluación de las políticas de formación profesional, seguridad social y desarrollo cooperativo con las instituciones autónomas correspondientes;

- Diseñar y ejecutar programas tendientes a capacitar a trabajadores y empleados en el conocimiento de sus derechos; y, las demás que le sean asignadas por las leyes y reglamentos .

De la misma manera, según el contenido de la “*Ley de Presupuesto*”³⁵, las políticas del Ministerio de Trabajo y previsión Social son las siguientes:

- Formular e implementar la política sociolaboral del Estado con relación al Plan de Desarrollo Económicos y Social del Gobierno.
- Velar por los derechos y deberes del empleador y trabajador
- Velar por el cumplimiento de los tratados laborales internacionales.

-Tribunales

Existen los tribunales laborales, que tienen por objeto: dirimir los conflictos que se susciten de la trasgresión de derechos, regulados por la Constitución y el Código de trabajo, que están en detrimento de los sujetos que estas normas amparan.

- Educación Ciencia y Cultura

El derecho a la educación consiste en el acceso, con igual de oportunidades a todos los grados de la educación, para obtener conocimientos y desarrollar plenamente la personalidad y la integridad de las personas.

³⁵ / Decreto Legislativo N° 679, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo 353, del 21 de diciembre de 2001

Regulación en la Constitución

Estos derechos, están consagrados en el artículo 53 de la Constitución “ *el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad del Estado su conservación, fomentar y difundir. El Estado proporcionará la investigación y el quehacer científico* ”

También; se regula en la constitución los fines de la educación:

- a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social.
- b) Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más justa prospera justa y humana.
- c) Inculcar el respeto a los derechos humanos y a la observancia de los derechos correspondientes deberes.
- d) Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio.
- e) Conocer la realidad nacional e identificar con los valores de la nacionalidad Salvadoreña.
- f) Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

En cuanto al acceso a la educación, el artículo 56 de la Cn puntualiza, que todos los habitantes de la República, tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia gratuita y básica, que los capacite para poder desempeñar se como ciudadanía útiles.

También se menciona, que la enseñanza que se imparte en los centros educativos oficiales, serán esencialmente democrática.

-Tratados

Existe normativa internacional que regula lo relativo a la educación, a la ciencia y cultura tales como:

- * Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 26 y 27)
- * PIDESC y el Protocolo adicional (Art. 15)
- * Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC (Art.13)

-Leyes Secundarias

Ley General de Educación; cuyo objeto es: desarrollar los principios Constitucionales, en referencia a la sección Tercera,(educación, ciencia y cultura)

Entre los fines de esta ley, se encuentran:

- * Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social.
- * Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa y humana.
- * Inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes
- * Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio, entre otros..

-Ley de la Carrera Docente

Esta ley, tiene como objivo. “ *Regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipalidades y de las privadas, así como valores sistemáticamente el escalafón, tanto en su formación académica, como en su antigüedad*” /³⁶; cuya finalidad es garantizar que la docencia sea ejercida por educadores inscritos en el Registro Escalafonario , del Ministerio de Educación, asegurándoles su estabilidad laboral, como medio para lograr una educación de calidad.

-Instituciones

Ministerio de Educación: La institución rectora de la educación en El Salvador es el Ministerio de Educación y que por mandato Constitucional le corresponde; el fomento y difusión de la educación y la cultura, a fin de lograr, el desarrollo integral de la persona humana, construir una sociedad democrática y propiciar la unidad de Centroamérica. En la actualidad, el sistema educativo tiene dos modalidades:

- * La educación formal (nivel inicial, parvulario, básica, medio.)
- * La educación Superior: se imparte en establecimientos educativos autorizados

- **Derecho a la Ciencia y Cultura:**

En este derecho, contiene derechos como a participar, disfrutar y reproducir la vida cultural de la localidad y del país; así como también, el derecho a gozar sin

³⁶ Ley de la Carrera Docente Art 1

discriminación de los beneficios de la ciencia y la tecnología moderna , de igual forma, el derecho a beneficiarse de la investigación científica y artística.

-Regulación en la Constitución

Este lo podemos encontrar en primer lugar en el Art. 1 de la Cn. de la República que establece”: *El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado... En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, y el bienestar económicos y la justicia social”*

Luego se regula en el artículo 32 de la misma que establece que, “ la familia es, la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado; Quien dictará la legislación necesaria; creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

-Tratados

En cuanto a la normativa internacional se cuenta con la protección de diferentes pactos tales como:

- * Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 27)
- * Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural (Art. 15)

-Instituciones

Oficialmente, solo se cuenta con una institución al servicio de la cultura, la cual, es una unidad desconcentrada del Ministerio de Educación, llamada: CONCULTURA y cuya finalidad es; Coadyugar en el cumplimiento de las atribuciones del quehacer cultural. Y cuyo objeto es investigar, conservar, fomentar, promover y difundir la cultura y valorar las artes.

Entre algunas funciones principales de CONCULTURA tenemos:

- * Coordinar a todos los entes del Estado que participan en el quehacer cultural salvadoreño.
 - * Organizar la educación cultural y artística nacional.
 - * Propiciar las relaciones culturales con los países amigos en coordinación con los ministros de educación y relaciones exteriores.
 - * Diseñar el Plan Nacional de cultura y arte, así como su promoción y su ejecución respectiva
-
- Salud Pública y Asistencia Social

Derecho a la Salud

Es aquel derecho fundamental que requiere del desarrollo de factores esenciales para su disfrute tales como alimentación, nutrición, vivienda, agua potable etc.

Es decir es el derecho que obliga a que el estado mande facilidades para la efectividad de este derecho.

Incluyendo también tanto la salud física como la mental.

En el ámbito constitucional encontramos el derecho a la salud, regulado desde el artículo 1... es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Además, la sección cuarta del capítulo II, está referido especialmente al derecho a la salud, puntualmente en el Art. 65 el que expresa “ *la salud de los habitantes de la república constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados, a velar por su conservación y restablecimiento. El estado determina la política nacional de salud; controlara y supervisara su aplicación*”..

El artículo 60 de la constitución establece que “*EL Estado dará asistencia gratuita a los enfermos y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir, la definición de enfermedades transmisibles en este caso toda persona esta obligada a someterse a dicho tratamiento* “; seguidamente, en el artículo 67 se estipula “*los servicios de salud serán esencialmente técnicos, se establecen las carreras sanitarias, hospitalarios* “

El artículo 68 da vida al consejo superior de salud pública el cual velará por la salud pública del pueblo.

Tratados :

Entre los tratados internacionales que regulan el derecho a la salud tenemos

- * Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 12.3 19.3) letra b, 21, 22.2
- * Pacto Internacional de DESC (Art.10 y 12)
- * Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 12.3, 13.2, 15, 16, 22.3)
- * Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25)

- * Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre
- * Convención Sobre Derechos del niño (Art. 24, 25, 33, 39);Entre otras.

-Legislación secundaria:

Con relación a la salud, contamos con un código de salud, el cual tiene por objeto: Desarrollar los principios constitucionales, relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la republica y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del consejo superior de la salud publica, del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social y demás organismo del Estado, servicios de salud publica privados y relaciones de estos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud publica del pueblo (Art. 1 código de salud)

Instituciones :

Entre las instituciones responsables del sistema de salud tenemos

- a) Sector Publico: Integrado por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.
- b) Seguridad Social: Integrado por ISSS, Sanidad Militar, Bienestar Magisterial
- c) Privado Lucrativo compuesto por hospitales y clínicas comerciales
- d) Privado no lucrativo compuesto brindado privados y ONG”S

- **Derecho a la Vivienda adecuada**

Este derecho, esta referido a la vivienda adecuada que implica no sólo la existencia de paredes, techo y suelo sino también condiciones adecuadas para poder

desarrollar la vida y dentro de esas condiciones se incluye, la existencia de la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

-Regulación en la Constitución

Este derecho, está reconocido en la Constitución, en su artículo 119, el cual manifiesta: *“se declarará de interés social la construcción de viviendas. El Estado promoverá que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarios de su vivienda...”*

En este sentido se puede considerar, el derecho a la vivienda adecuada, como una obligación para el Estado ya que según la Constitución de la República; El estado debe de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas, cuenten con una vivienda adecuada, por la razón, de que esta vivienda es un elemento importante para garantizar la dignidad humana y que, en sentido general, no sólo constituye un techo sino que debe reunir condiciones saludables y satisfactorias para los habitantes de ella.

-Tratados

Existe una amplia variedad de instrumentos internacionales, que abordan los diferentes aspectos del derecho a la vivienda, entre las cuales tenemos:

- * Pacto Internacional de DESC (Art.11)
- * Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25)

- * Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre (Art. XI)
- * Convención Sobre Derechos del niño (Art. 24, 25, 33, 39);Entre otras.

-Leyes Secundarias

Entre las leyes secundarias que regulan el derecho a la vivienda tenemos:

-El código Municipal, y uno de sus artículos es el siguientes: Art. 4 N° 26: (Competencia Municipal) la promoción y financiamiento de viviendas o renovación urbana.

-Instituciones

Entre las instituciones responsables, de desarrollar los programas de vivienda social tenemos:

- FONAVIPO: Fondo Nacional de Vivienda Popular y FSV: Fondo Social para la Vivienda. Estas instituciones, proporcionan créditos a las personas necesitadas, pero, parece ser que no enfilan sus esfuerzos hacia la promoción de la vivienda.

- **Derecho a la Alimentación**

Este derecho, no lo encontramos de forma expresa, en la constitución esta referido a que las personas deben de acceder a una alimentación adecuada y con ello un bienestar nutricional que le asegure una plena capacidad física y mental.

Este derecho no lo encontramos de forma expresa en un determinado artículo de la Constitución pero lo hayamos regulado de forma implícita en el derecho a la salud que se encuentra contemplado en el Art. 65 Cn.

En tal sentido, consideramos necesario la promoción del derecho a una alimentación adecuada, por parte del Estado, ya que a través de ello, se logra conseguir el bienestar y el disfrute de los derechos a la salud.

“ El acceso estable a una dieta alimenticia segura y nutritiva, durante todo el ciclo vital de la persona, constituye un requisito previo, para que los seres humanos desarrollen y mantengan plenamente su capacidad física y mental”. Y es por ello, que El Estado tiene la obligación de hacer, todo lo posible por promover un disfrute pleno del derecho de todos, a tomar alimentos adecuados, es decir, las personas deberán tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos, tanto en cantidad, como en calidad, para llevar una vida saludable y activa, el artículo 69 Cn. Señala que, El Estado promoverá los recursos necesarios para el control de los alimentos.

-Tratados

El derecho a la alimentación, se encuentra regulado, en una serie de Pactos Internacionales, entre los cuales podemos mencionar:

* Pacto Internacional de DESC (Art.11)

- * Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 7.7)
- * Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25)
- * Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre (Art. 25);Entre otras

-Leyes Secundarias

El Código de Salud, regula en su sección doce “ alimentos y bebidas ” en ésta sección, se señalan las obligaciones que tiene el Ministerio de Salud, de emitir normas necesarias para determinar las condiciones esenciales, que deben tener los alimentos y bebidas, destinadas al consumo público; de locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o empaquen dichos alimentos.

Instituciones

- * Ministerio de Salud: éste se ha dedicado, a mitigar los casos de desnutrición que se han presentado en el país , especialmente en zonas rurales.
- * El Ministerio de Educación: contribuye a este derecho, con los programas implementados en las escuelas llamados “ Escuela Saludable ”, en el que se provee alimentos a los niños de escuelas rurales.

- * La Secretaria General de la Familia: que se limita a gestionar y coordinar el Programa Mundial de Alimentos; el cual consiste: en entregar raciones a las madres de los niños que padecen de desnutrición moderada o severa.

2.2.10 Obligaciones del Estado y el rol de algunas Instituciones en la Protección y Defensa de los Derecho Sociales

2.2.10.1 Obligaciones

El Estado, es un instrumento del que se dota la sociedad y los individuos en particular, a fin de garantizar su seguridad y para poder convivir de una manera pacífica y libre. Pero, para poder garantizar esa seguridad, este posee ciertas obligaciones que van dirigidas al cumplir los fines primordiales del Estado, señalados en la Constitución (Art. 1) siendo estos: La consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

El Estado, con relación a la protección de los derechos sociales, esta obligado a asegurar a los habitantes dela República el goce de todos los derechos de la siguiente manera:

a)- Deber de Garantía

Este deber del Estado, esta referido a que éste, está obligado a desarrollar mecanismos para la defensa, protección y realización de los derechos sociales, se trata de ofrecer garantías de que los derechos serán cumplidos; tal obligación implica por parte del Estado, un deber de acción, como de omisión. Será de acción, cuando desarrollarse acciones y medidas tal como creación de leyes, normas que demanden el cumplimiento de los derechos e implementar políticas públicas, encaminadas a lograr un desarrollo de los derechos sociales.

Además, dentro de éste deber de garantía, podemos mencionar: la obligación que El Estado tiene de ofrecer un recurso a los individuos, que les permitan reclamar por el incumplimiento de los derechos y además, incluir medidas de carácter administrativo, tales como: creación de entidades, facilitación de procedimientos y resoluciones de solicitudes de los ciudadanos.

b)- Deber de Respeto

Esta dirigido a que El Estado, debe de respetar los derechos sociales, es decir, es una actitud omisiva, que se le exige al Estado con el propósito de que éste no intervenga, en el goce efectivo de los derechos, y por que, si bien es cierto, El Estado esta obligado a garantizarlos de forma activa, también, debe de hacerlo de forma pasiva, permitiendo que se gocen plenamente sin que El Estado, pueda ser un obstáculo para su disfrute.

c)- Deber de Protección

Tiene relación en el sentido que El Estado, esta obligado a proteger a las personas, para que otros no violenten los derechos sociales y para ello debe de crear instituciones que se encarguen de protegerlos.

d)- Deber de Reparación

El Estado, tiene la obligación de repara, los daños causados a las personas por la actividad de sus funcionarios / as u otras personas, que se conviertan en violadores de los derechos sociales.

Esta reparación se debe hacer mediante indemnización, atención médica y psicológica.

2.2.10.2 Instituciones del Estado en la protección y defensa de los derechos sociales

Para que exista una verdadera garantía y protección de los derechos sociales, es necesario, que El Estado, a través de sus diferentes organizaciones e instituciones estén en coordinación, para que se creen mecanismos aptos para la ciudadanía; con el fin de que estos puedan realizar peticiones, cuando se les vulnere un derecho, de esa forma es que se hace necesario dar a conocer las Instituciones del Estado y sus principales funciones y la forma de como están organizados, para la protección de los derechos sociales.

- **Estructura y rol de las Instituciones del Estado**

- **Órgano Legislativo:**

Este órgano está compuesto por diputados/ as, que se eligen cada tres años y entre las principales funciones con que cuenta este Órgano están las siguientes:

- Legislar: Esta función consiste en que,ellos, tienen la facultad de crear, reformar, interpretar y derogar las leyes del país.

- Crear Comisiones: para lograr con las diversas funciones la Asamblea Legislativa crea comisiones para que estas se encarguen de darle cumplimiento a las funciones Constitucionales que le son impuestas y una de las Comisiones es la de la mujer y del Niño, de Seguridad Pública, de Educación y Cultura, etc.

- Otra función que tiene es la de Elegir Funcionarios, entre estos funcionarios se pueden mencionar al Fiscal General, al Procurador General de la República, Procurador de Derechos Humanos, los Miembros del Consejo nacional de la Judicatura y el Presidente de la Corte de Cuentas, etc. estos funcionarios son elegidos para que trabajen e pro de la defensa y garantización de los derechos fundamentales

- **Órgano Ejecutivo**

El Órgano Ejecutivo, realiza todo un conjunto de actividades que son administrativas, para lograr satisfacer las diversas necesidades de la población, por

eso tiene roles políticos, de ejecución, control y coordinación. Este órgano define la política económica, las políticas públicas, emite decretos ejecutivos, reglamentos, propone leyes, nombra funcionarios, elabora el Presupuesto Nacional, firma tratados, acuerdos, sanciones veta u observa leyes emitidas por el órgano legislativo.

Este órgano esta integrado por el Presidente y Vice – Presidente de la república, los Ministros y vice Ministros y los funcionarios dependientes. Existe un Concejo de Ministros, los cuales funcionan bajo lo establecido por la Constitución. Y para brindar un mejor control y coordinación en sus funciones es que esta estructurada en Ministros.

- **Ministerios y sus Funciones**

Ministerio de Economía

Según la Constitución de la República, el orden económico, regulado en los Art. 101 al 120, debe responder a principios de justicia social, asegurando a todos los habitantes del país, una existencia digna; y dentro de las funciones que le competen a este ministerio se encuentran:

- Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país.

- Estudiar y analizar los problemas económicos del país y tomar las medidas convenientes.
- Fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante la aplicación de medidas de orden económico; Estudiar los sistemas de impuestos y las tarifas tributarias aplicables a las actividades económicas internas.

Ministerio de Educación

Este ministerio regula y controla lo relativo a la educación, parvulario, básica y superior. Es el llamado a garantizar el acceso de la población a la educación, ya que, es por mandato Constitucional, que se establece que la educación será gratuita (Art. 56 in2).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Este Ministerio garantiza el derecho al trabajo, derecho consagrado en la Constitución en su Art. 37 al 52 y en los tratados internacionales, empleando todos los recursos que estén a su alcance, y ejecutando una política laboral y de previsión social.

Sus principales funciones son:

- Armonizar las relaciones de los patronos y los trabajadores, así como conocer y resolver administrativamente casos relacionados sobre trabajo y seguridad social.
- Fomentar la organización de asociaciones profesionales de trabajadores y dictar medidas adecuadas para la protección de las mujeres.

- Estudiar el problema del desempleo y cooperar con otros organismos del Estado para poner en práctica medidas que tienda a disminuir esta problemática.

Ministerio de Salud y Asistencia Social

La salud de los habitantes del país constituye un bien público, por lo que El Estado determinara la política nacional de Salud, controlando y supervisando su aplicación. Esa es la función principal de este Ministerio, pro además tiene las siguientes:

- Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población
- Ejercer control ético y técnico de las actividades de las personas naturales y jurídicas, en el campo de la salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas referentes a su interés.
- Realizar actividades necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente, partiendo en los proyectos de las grandes obras nacionales como represas, aeropuertos, ingenios, carreteras etc.

- Órgano Judicial

Este órgano, tiene varias funciones, pero se considera que la principal o fundamental es la de vigilar de que se administre pronta y cumplida justicia.

Este es un principio, que garantiza que los derechos de las personas, sean verdaderamente respetados y cumplidos. Es función exclusiva del órgano judicial juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las diversas materias.

El Órgano Judicial tiene facultades como juzgar, condenar y reparar violencias a derechos humanos, lo cual, lo realiza a través de diversas instancias o estructuras.

Estructura del Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Corte en Pleno

Sala de lo Constitucional: Esta conoce y resuelve las demandas de Inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, así como los procesos de amparo y Habeas Corpus.

Sala de lo Civil: una de sus atribuciones es, conocer sobre los recursos de Casación, en materia de Familia, Civil, Mercantil y laboral.

Sala de lo Penal: conoce de los recursos de hecho, del extraordinario de quejas, casación. Además, de ejercer la suprema vigilancia de las cárceles. Como se puede ver las funciones de esta sala son la vigilancia y respeto a los derechos individuales.

Sala de lo Contencioso Administrativo: conoce y resuelve lo relativo a controversias, que se susciten con relación a la legalidad de los actos u omisiones de la administración pública

Cámaras de Segunda Instancia: Conocen de los juicios contra el Estado, es decir, que se demanda ante la Cámara, no en juzgados de Primera Instancia, ni en Juzgados de Paz. Existen Cámaras de acuerdo a la materia: de lo Civil, de Hacienda, Mercantil, de Inquilinato, de Menores, de Tránsito, de lo Penal, de Familia, de lo

Laboral. Todos estos, están, distribuidos por el territorio. Es importante identificar a cual Cámara hay que acudir, esto lo determina la ley Orgánica Judicial.

Juzgados de Primera Instancia: conocen según su competencia; es decir, según la materia, y en su respectivo territorio. Es decir, que en cada Municipio tiene su territorio, su zona geográfica y son clasificados por materia.

Juzgados de Paz: su jurisdicción está en el territorio del Municipio donde tiene su sede y existe uno en cada Municipio. Conocen en asuntos en materia civil y mercantil, así como de las primeras diligencias en los procesos por delitos y faltas, y conocen de los juicios conciliatorios.

Ministerio Público: El Ministerio Público esta integrado por tres instituciones: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cada una de ellos, tiene funciones diferentes, las cuales se mencionarán a continuación:

Funciones de la FGR

Según el Art. 193 de la Cn. El Fiscal General de la República es el representante legal del Estado y debe velar por sus intereses y los de la sociedad, las funciones que ésta institución tiene son: la de promover, a oficio y a petición de partes, juicios para buscar el respeto de la ley, pero principalmente es quien dirige la investigación del delito.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, le otorga funciones como: velar por el respeto a los derechos humanos y las garantías Constitucionales, para lo cual se cuenta con un Fiscal Adjunto para los Derechos Humanos, quien es un agente auxiliar del Fiscal General.

Funciones de la Procuraduría General de la República: en el Art. 194 Ordinal II de la Cn. Señala que, el Procurador velará por la defensa de la familia, de los menores y dará asistencia legal a las personas de escasos recursos, tendrá que representarlos judicialmente, en los juzgados, para garantizar el derecho a defenderse de las acusaciones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría le establece la función de velar por la defensa de la familia, de los menores, adultos mayores, y personas discapacitadas., así como velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración

Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: el Art. 194 de la Cn, establece cuales son las funciones de la procuraduría P.D.D.H y una de ellas es, la de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, investigar las denuncia sobre la violación a derechos humanos y asistir a las personas victimas de esa vulneración, promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos y promover reformas ante órganos del Estado para el progreso de los derechos sociales así como presentar propuestas de anteproyectos de las leyes para el avance de los derechos humanos

Alcaldías Municipales

Es importante relacionar a los derechos sociales, con los Consejos Municipales, ya que la satisfacción de una serie de necesidades en las comunidades, dependen del papel que estén realizando los Consejos Municipales para la garantización de los derechos sociales.

Las funciones del Consejo Municipal las establece la Constitución, así como también, el Código Municipal. La primera, señala la autonomía que tiene estos Consejos y éstos pueden decidir sobre la creación, modificación y supresión de tasas, contribuciones públicas para la realizaciones de obras en las comunidades, decretar su presupuesto de ingresos y egresos entre otros.

La competencia de los Municipios, en lo relativo a los derechos sociales, según el código Municipal es: Tienen que elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad, promover la educación, la cultura, el deporte. La recreación, las ciencias y las artes; Así como, la promoción de programas de salud y incentivar a los ciudadanos a las soluciones de problemas locales, promover y financiar programas de viviendas o renovación urbana.

2.2.11 Justiciabilidad de los Derechos Sociales en la Jurisdicción Nacional e Internacional

La protección judicial de los derechos sociales, debe entenderse como: “ *la posibilidad de acceso, de las personas a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo, ante los Jueces o Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o la convención.* ”³⁷

Cada Estado, está para garantizar la existencia de los recursos efectivos, que en materia de derechos sociales se trata de hacerlos justiciables, pero existen características de estos derechos que establecen mecanismos que han sido elaborados históricamente, para la protección de los derechos civiles y un problema que presenta los derechos sociales, es que genera problemas de legitimación activa, ya que las acciones y procesos judiciales, están previstos básicamente para derechos subjetivos y actores individuales. Los conflictos originados en la violación de los derechos sociales, requieren al mismo tiempo, satisfacciones urgentes, ya que existen “ *sentencias; que por el tipo de obligaciones exigibles, resultan de dificultosa ejecución* ”³⁸

La obligación del Estado de brindar recursos judiciales, ha sido claramente establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Pero si bien es cierto, que el PIDESC no contiene expresamente esta obligación, pero que se puede tomar como interpretación de enormes proyecciones para la justiciabilidad. El Comité considera importante el Art. 2.1 PIDESC que se trata de las medidas que el Estado debe adoptar.

³⁷ Abromovic Cosarin, Víctor E. Apud, “ Presente y Futuro de los Derechos Humanos, ensayo en honor a Fernando Volio Jimenez IIDH ” Editorial Lorena González Julio, San José Costa Rica 1998 Pág. 167

³⁸ / *Ibíd.* Pág. 168

El Comité limita la obligación de brindar recursos judiciales a los derechos que de acuerdo con el sistema jurídico nacional, pueden considerarse justiciables, pero ésta obligación puede asumir modalidades específicas, con relación a determinados derechos, ya que es necesario establecer un orden, para alcanzar un mayor justiciabilidad de los derechos sociales, ya que debe determinarse la relación a cada derecho particular y mencionar la extensión de la obligación del Estado, de proveer o satisfacer ese derecho. Hasta que grado, o en que medida, la necesidad o el interés social o económico tutelado por el derecho, debe ser satisfecho, para garantizar o promover los intereses tutelados por los Estados.

La falta de justiciabilidad de los derechos sociales, se basa en negarles el carácter de auténticos derechos subjetivos. Sin embargo, esa caracterización suele reposar en un mal entendido antes que una imposibilidad estructural. En efecto “ *las garantías jurisdiccionales no pueden reducirse, ciertamente, a la imagen interesada según la cual todo el mundo exigiría de manera inmediatamente una vivienda gratuita ante un Juez. Una visión así, de hecho, no sería aplicable no siquiera a los derechos civiles y políticos clásicos* ”³⁹

Algunas de las obligaciones que determinan los derechos sociales, están dadas por su contenido y no son una utopía, ni una rara invención, ya que en el derecho moderno, es un hecho que a partir del Estado Social, y con él, mecanismo de compensación típicas del derecho social y los jueces han actuado como derechos de derechos sociales cuando se han planteado conflictos planteados ante sus estratos, y de

³⁹ / FESPAD “ Estudios sobre Derechos Humanos ” FESPAD ediciones 2000 Pág 379

esa forma se puede establecer la justiciabilidad del derechos al trabajo, cuándo cuestionan un despido arbitrario, o cuando obligan al empresario a garantizar condiciones adecuadas de salud e higiene, o cuando sancionan la comisión de actos discriminatorios, contra mujeres trabajadoras.

Por su parte, tornan justiciables el derecho a la vivienda, cuando absuelven la ocupación pacífica de inmuebles abandonados, o los jueces civiles, cuando cuestionan un aumento irrazonable del alquiler por parte del propietario de un piso, o cuando reputan discriminatorio, la decisión de negarse a firmar contratos de arriendo, con personas que viven de prestaciones por desempleo, o con inmigrantes.

Del mismo modo, los Jueces de lo Contencioso Administrativo, vuelven justiciables el derecho a la salud, cuando obligan a la administración a indemnizar a los afectados por una prestación sanitaria defectuosa, o cuando reparan un acto discriminatorio en materia de acceso a la educación pública. En muchos casos, estas actuaciones son el productos de la aplicación de leyes previas. En otros, sin embargo, traducen la aplicación directa de derechos reconocidos en los textos Constitucionales.

Ahora bien, que ciertas garantías jurisdiccionales de los derechos sociales ya existen y se instrumenten en los tribunales, no quiere decir, al igual que ocurre con el resto de los derechos fundamentales, que no pueden o deben perfeccionarse, según el contexto positivo concreto, dicho perfeccionamiento puede exigir, tanto reformas procesales, como la introducción de criterios hermenéuticos más garantistas.

En el primer caso, la tarea reformadora, que incumbe principalmente al legislador puede pasar por la introducción de mecanismos procesales más eficaces e incluyentes,

desde los amparos colectivos o las acciones de interés público, pasando por los mandamientos de la administración.

De esa forma, es que se hace necesario realizar un estudio sobre los mecanismos judiciales, que se pueden activar en casos de violaciones a los derechos sociales.

2.2.11.1 Mecanismo Judiciales a nivel Nacional:

Las leyes señalan mecanismos de defensa, ante los actos que vulneren los derechos sociales. La Constitución, como las leyes secundarias, contienen esos mecanismos de protección nacional, y uno de ellos es: el uso del Derecho Constitucional de Petición.

*** Derecho de Petición:**

El derecho de petición, consiste en la facultad que tiene los gobernados o administrados en un Estado para dirigir a las autoridades públicas formulando una solicitud, en la cual se exponen opiniones, demandas o quejas. El derecho de petición “*Es considerado como un instrumento por medio del cual se puede controlar y orientar la conducta de los detentadores del poder.*”⁴⁰

En este sentido, Perfecto Araya, jurista Argentino, sostiene que :“*por medio del e derecho de Petición, el pueblo puede influir benéficamente en la acción del Gobierno, haciendo peticiones que ilustren sobre sus necesidades o pedir reparación de los agravios que se hubieran inferido. donde quiera que exista un gobierno democrático o*

⁴⁰ / Sentencia de Amparo ref. 431- 98 25 de febrero de 2000

de tendencia democráticas, el derecho de petición juega un rol principalísimo, como demostración de los decesos y juicios de la opinión pública, siendo solamente mal acogida allí donde los gobiernos poco se desvelan por la tranquilidad y el bienestar de los habitantes”

Nuestra Constitución no hace referencia en cuanto a la titularidad de la garantía de petición, por lo que cabe señalar que toda persona sea nacional o extranjera, persona natural o jurídica, está legitimada activamente para ejercer este derecho. La libertad de petición puede ejercerse ante cualquiera de los órganos fundamentales del Estado y demás autoridades estatales, pues el texto constitucional establece que el destinatario de la misma puede serlo cualquier de las autoridades legalmente establecidas.

El ejercicio de esta garantía conlleva, como correlativas obligaciones la de los funcionarios estatales, a responder o contestar las solicitudes que se les lleven. Dicha contestación no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente, debe analizar el contenido de la misma y resolver conforme a las facultades jurídicamente conferidas. Lo anterior no implica que *“las respuestas deben ser favorables a las peticiones del gobernado, sino solamente la de obtener una pronta respuesta ”*⁴¹. Asimismo, de conformidad al Art.18 Cn. La contestación que debe recaer a una solicitud debe ser congruente con ésta, puesto que resulta igualmente violatorio de la garantía constitucional de petición, si la respuesta producida por la autoridad es incongruente respecto a lo referido.

⁴¹ / *Ibíd.* , Pág., 62

En la legislación, no existe un término dentro del cual, la administración deba pronunciarse respecto a la petición, sin embargo, debido a la gran variedad de asuntos que puedan plantearse en una solicitud, no es posible, fijar un plazo común a cargo de todas las autoridades, para responder a las mismas; si no que estos, deben ajustarse a los distintos planteamientos y los tramites necesarios para producir la contestación, procurado, en todo caso, que la respuesta sea pronta.

La importancia de este derecho de petición, no ésta en el solo ejercicio de él, sino en la necesidad de respuesta, que debe ser apegada a derecho ya que este derecho, es la base para poder exigir que se nos garanticen los derechos.

* **Amparo**

El proceso constitucional de Amparo es una garantía constitucional, que tutela o protege los derechos concretos o difusos, implícitos o explícitos, individuales o sociales, humanos o fundamentales así como también principios consagrados constitucionalmente, con exclusión del derecho a la libertad, (que tiene su propia garantía constitucional que es el habeas corpus)

De acuerdo a la jurisprudencia, el proceso de Amparo es “ *una institución jurídica procesal, extraordinaria en su materia, establecida para proteger al gobernado de los actos de la autoridad que violen los derechos y garantías constitucionales.*”⁴²

⁴²/ Cader Camilo. Aldo Enrique “ proceso Constitucional de Amparo ” Pág. 23

Con las definiciones antes planteadas se puede determinar que el recurso de Amparo es uno de los mecanismos procesales tendientes a la protección de derechos fundamentales consagrados en la constitución ya sean estos de índole individual o social.

Dicho mecanismo lo podemos encontrar de forma explícita en el Art. 247 de la Cn de la República y el cual reza: *“ toda persona puede pedir Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por la violación a los derechos que otorgue la presente Constitución ”*

De este artículo podemos desglosar los siguientes aspectos:

- 1 Cualquier persona puede solicitar la garantía del Amparo (sea esta natural o jurídica)
- 2 Puede solicitarse por cualquier violación de un derecho que otorgue la Constitución
- 3 El Órgano competente de conocer es la Sala de lo Constitucional.

Objeto del Amparo:

El objeto principal del Amparo es como su nombre lo dice, supone un desamparo de la persona por lo que solicita la protección de una pretensión que no ha sido satisfecha por otros medios ordinarios.

Contra quien se interpone o a quien se demanda

El recurso de Amparo puede interponerse contra actos de autoridades públicas y contra particulares. Entre las autoridades públicas podemos mencionar a los Consejos Municipales, jueces, Ministerios, Magistrados, etc.

Amparo contra Particulares:

El Amparo contra particulares es una situación novedosa puesto que surgió de las violaciones a derechos Constitucionales de personas ajenas a la administración pública, es decir, violaciones por particulares (naturales o jurídicas)

Pero para que proceda el Amparo contra particulares se necesita una condición especial: es necesario que los actos de este particular sean verdaderos actos de autoridad, es decir, se requiere de que exista una relación de subordinación respecto del otro.

La acción de Amparo es subsidiaria:

La doctrina manifiesta que la acción de Amparo es de carácter subsidiario puesto que *“solo es admisible toda vez que no existan otros medios legales ordinarios para preservar los derechos humanos. La acción de Amparo debe ser utilizada como ultimo medio de defensa del ciudadano”*⁴³

Ahora bien si el Amparo solo puede ser interpuestos una vez agotado las instancias ordinarias, significa que aquellos derechos que no tiene regulación en

⁴³ / ACNUR_ PDDH “ Manual de Protección Interna de Derechos Humanos ” Pág. . 58

instancias ordinarias no podrían alegarse mediante el proceso de amparo ya que no habrían instancias previas a agotar.

Para encontrarle una salida a lo antes planteado analizaremos el Art. 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales *“la acción de amparo únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el cual se reclama no puede subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recursos ”*.

Es evidente que en este artículo se le encuentra su lógica si nos referimos a derechos que tienen jurisdicción ordinaria para su protección mas no así para aquellos que no lo poseen tales como algunos derechos sociales.

En relación a esta situación es necesario citar la opinión del Lic: Manuel Montesinos (Secretario de la Sala de lo Constitucional) el cual manifiesta que en relación con derechos Constitucionales que no se pueden satisfacer por vía ordinaria, estos bien pueden interponerse vía directa ante la Sala de lo Constitucional.

Etapas del Proceso de Amparo

La Ley de Procedimientos Constitucionales da los pasos para interponer una demanda de Amparo los cuales se mencionan a continuación:

- 1 Interposición de la demanda Art. 14
- 2 Admisibilidad de la demanda o su improcedencia Art. 18
- 3 Suspensión del acto reclamado Art. 19-25
- 4 Informe de autoridad demandada Art.26
- 5 Intervención del Fiscal de la Corte Art. 27

6 Intervención del actor y tercero Art. 27

7 Apertura a prueba Art. 29

8 Alegatos del Fiscal y las partes Art. 30

9 Sentencia Art. 32

10 Ejecución de la sentencia Art. 36 y 37

* **Juicio Civil**

Juicio civil es la disputa legal que, sobre algún negocio o acción, sostiene el actor o demandante y el reo o demandado, ante el juez, sobre derechos reales y personales (Art. 5 Pr c).

El derecho real; es el que se tiene sobre una cosa, sin referencia a determinada persona, (Art. 567 inc 2 CC) ejemplo de ello es está el de dominio, el de herencia, usufructo, uso o habitación, prenda y hipoteca.

Los derechos personales, son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas, que por un hechos suyo, o por disposición de ley, están sujetas a las obligaciones correlativas y como ejemplo están los contratos, condecoraciones - intuitu persona.

Las demandas civiles contra el Estado: (Art. 49 C Pr C) se presentan a la Cámara de lo Civil de la Primera sección del Centro las que conocerán en primera instancia a prevención. El Art. 49 inc 2 establece que los municipios, el ISSS y entes descentralizados del Estado, serán demandados ante los tribunales comunes.

El juicio civil, se divide en dos según el Art. 9 Pr C.

Ordinario es aquel en que se observan en toda su plenitud las solemnidades y tramites de derecho y el extraordinario se procede con mas brevedad

Análisis del artículo 127 Pr C

El Art. 127 del Código de Procedimientos Civiles, pareciera la salida para poder exigir un derecho social, por vía ordinaria, ya que, en éste, se señala lo siguiente: “ toda acción entre partes, sobre la reclamación de un derecho que no debe decidirse sumariamente y que no tenga tramite señalado por la ley, se ventilará en juicio ordinario de hechos o de derecho, según su naturaleza.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que estamos hablando de un juicio civil, en el cual, según el concepto señalado en el Código de Procedimientos Civiles, para que sea de competencia civil, debe ser una disputa legal, que verse algún negocio o acción... Sobre derechos reales o personales.

Entendiendo por derechos reales: aquel derecho que se tiene sobre una cosa sin referencia a determinada persona (Art. 567 inc 2 CC) como el dominio, la herencia usufructo, y el derecho personal el que solo puede reclamarse de ciertas personas que por un hecho suyo o por disposición de la ley, están sujetas a las obligaciones correlativas (Art. 567 inc 3 CC) como el contrato de compra venta.

Tomando en cuenta, lo que se entiende por juicio civil y los derechos que pueden ventilarse por la vía civil, hay que analizar si este artículo (127 Pr c) puede aplicarse o utilizarse de forma supletoria, para exigir derechos sociales, siendo que en la practica no existe un tribunal ordinario para que ejercer una acción exigiendo este tipo de derechos.

En nuestro ordenamiento jurídico, existe una integración de leyes en la cual, el código civil y procesal civil, ha sido la ley común que suple todos los vacíos que en otras leyes existen, tal es el caso de que en leyes como el código de trabajo, que regula en su artículo 602 y la Ley Procesal de Familia en su Art. 42 se remiten expresamente al derecho común, cuando se manifieste que en todo lo previsto en esta ley, se observará las disposiciones del derecho común.

De estas remisiones existen opiniones diversas a sí se puede aplicar para exigir un derecho social:

En primer lugar, se hace referencia al concepto de juicio civil, señalado en el Art. 5 del Código de Procedimiento Civil, en el cual, claramente se menciona que derechos se pueden ventilar o exigir ante un proceso civil los cuales, pueden ser los derechos reales y los personales (cuyos conceptos se han señalado anteriormente) si nos basamos en este artículo en especial encontraremos que un derecho social no entra en la categoría ni real ni personal y en tal sentido no se podría exigir por esta vía. Por otra parte, existe otra situación que obstaculiza a que un derecho social, pueda exigirse por ésta vía, el cual consiste en que el proceso civil es de índole privado, es decir, conoce derechos privados y no públicos o sociales, y es evidente que en el derecho social, el Estado actúa con su vestidura de ente soberano, al cual se le exige que cumpla o realice determinados acciones sociales; y el derecho civil solo conoce cuando el Estado, se quita su vestidura y actúa como un particular creando obligaciones pero no públicas ni sociales.

En tal sentido, en este caso tampoco podría conocerse el derecho civil, en un derecho social.

Pero como quedaría este artículo(127 Prc) y la integración de nuestro ordenamiento jurídico. Este artículo puede ser interpretado de diferentes maneras:

En primer lugar, puede aplicarse cuando existan vacíos tales como plazos, concepto que no señalan, en las otras leyes y que el código civil ya los expresa, etc.

También puede interpretarse de forma interna, solo para el procedimiento civil es decir, cuando falta un trámite de índole propiamente civil, cuando se carece de trámite señalado en el mismo código pero para un derecho eminentemente privado o de carácter civil (derecho real o personal)

En contraposición de las interpretaciones anteriores también se puede hacer otra más extensa en la cual cabría la posibilidad de ventilar un derecho social por la vía civil, es decir tomando como base la palabra. *Que no tenga trámite señalado por la ley...*, en el que se podría incluir cualquier tipo de derechos.

Pero si se tomara esta posición ahora nacen diferentes preguntas:

¿ Quién puede demandar?

¿ A quien demandar?

¿ Dónde demandar?

¿ Que tipo de juicio sería?

Según el Art 12 Pr C establece que actor, es aquel que reclama ante el juez un derecho real o personal, reo es aquel contra quien se reclama estos derechos, por lo que se puede establecer que en el caso de exigir un derecho social, sería aquella persona que se sienta agraviada por el incumplimiento de sus derechos y el reo sería El Estado, ya

que, éste es el obligado a cumplir con los derechos establecidos en la Constitución de la República, así como también, sus instituciones, las cuales han sido creadas para que den protección y garantía a los derechos de cada persona.. Cuando se interpone una demanda contra El Estado, la instancia correspondiente para conocer es, la Cámara de lo Civil de la Primera Sección del Centro, ya que, como se menciona en el artículo 49 del Pr c, ellos son los competentes para conocer en primera instancia y quien representa al Estado es, el Fiscal General de la República, a quien se le hará conocimiento de la demanda y de los derechos que son vulnerados en las personas. El juicio que se tomara como base, es el establecido por el artículo 127 PrC el cual establece “ toda acción entre partes sobre la reclamación de un derecho que no deba decidirse sumariamente y que no tenga tramites especiales señalados por la ley, se tramitara en juicio ordinario...”

2.2.11.2 Mecanismo Judiciales a nivel Internacional

Los derechos sociales no solo están contenidos en la legislación interna sino que están regulados en pactos internacionales que tal como lo manifiesta nuestra Constitución en su Art 144.. “ *Constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme, a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución* ”.

Por lo tanto, existe una protección reforzada para los derechos fundamentales tanto para los derechos individuales como los derechos sociales, ya que están regulados en legislación nacional e internacional.

Entre los principales tratados que regulan de forma específica los derechos sociales tenemos:

*** Declaración Universal de Derechos Humanos**

Esta declaración fue creada en 1948, por la Asamblea General de la Organización de la ONU.

En todo el articulado de la declaración, hace mención sobre los derechos sociales, pero, hace principal énfasis en el Art. 25 que dice *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud, el bienestar, la asistencia médica y servicios sociales necesarios...”*

Así como también en su Art. 26 menciona el derecho a la educación, aunque, previo a esto, en el Art. 23 hace referencia al derecho al trabajo.

*** El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este fué aprobado y abierto a firma, ratificación y adhesión, mediante la resolución 2000 de la Asamblea General, del 16 de Diciembre de 1966, después de casi 20 años de debates sobre su contenido.

El pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos sociales, comprendido los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección social, aun nivel de vida adecuado en cuanto a salud, educación, vivienda, alimentación se refiere. Este Pacto fue ratificado por El Salvador, el 23 de noviembre de 1979.

Una de las disposiciones en el Art. 6 que hace referencia al derecho al trabajo “ *los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho al trabajo* ”. En el Art. 10 hace alusión a la protección y asistencia a la familia. “ *Las partes en el presente pacto reconocen que: se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad la más amplia protección y asistencia posible...* ”

También regula el derecho a la educación, en su Art. 13 “ *los Estado partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...* ”

El derecho a la cultura estipulado en el Art. 15 “ *Reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural..* ”

*** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos**

Dicho pacto entró en vigencia en 1966, pero este pacto regula disposiciones de derechos individuales, por eso sólo hacemos estudio de uno de sus dos Protocolos; el cual es: El protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: conocido popularmente,

como el Protocolo de San Salvador; el cual fué ratificado por El Salvador, el 30 de marzo de 1995. Dicho protocolo regula expresamente en el Art. 6 el derecho al trabajo que dice “ *toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. ,*”

El derecho a la salud, contemplada en el Art. 10 que dice “ *toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del mas alto nivel de bienestar físico, mental y social*”

También, se contempla el derecho a la educación “*toda persona tiene derecho a la educación* “ y el derecho a la cultura estipulado en el Art. 14 “ *derecho a los beneficios de la cultura* ”

Además, regula el derecho a la constitución y protección de la familia, dice “ toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

2.2.11.3 Obligaciones Generadas por los Tratados para los Países miembros

Los estados al ratificar un pacto o tratado, se comprometen a realizar ciertas conductas de las cuales se pueden mencionar

- Los estados se comprometen a adoptar medidas, provenientes, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

Tales medidas pueden ser de diferentes índole o naturaleza: económica, técnica o legislativa.

- También se menciona la necesidad de crear condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de derechos individuales como sociales.
- Los estados se comprometen asegurar en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.
- Se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que ellos se enuncien, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opinión pública, etc.

Es así, de como al incumplir con los derechos contenidos por un tratado ratificado por nuestro país, trae como consecuencia, el amparo de la jurisdicción internacional, para que los derechos; en este caso social, puedan ser justiciables en el ámbito internacional es por ello que señalaremos los mecanismos jurisdiccionales de protección internacional para los derechos sociales.

2.2.11.4 Sistema Interamericano de Protección de Derechos

El sistema interamericano se ha desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos, en la mitad del siglo XX y actualmente se basa en la labor de dos órganos, la Comisión y la Corte Interamericana.

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Dicha Comisión, fué creada en 1959, y esta compuesta por siete expertos propuestos y elegidos por los Estados, de acuerdo con lo establecido por la Convención Americana, y desarrollan sus funciones bajo el marco normativo compuesto por un conjunto de tratados y que específicamente mencionaremos el relacionado a los derechos sociales.

Protocolo adicional a la Convención americana en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

La Comisión Interamericana tiene, la función principalmente de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y para ello investiga peticiones individuales que se aleguen violaciones a los derechos humanos, ya sean estos, de índole social o individual, con el propósito de que los Estados obtengan medidas cautelares, para evitar un daño grave e irreparable a los derechos humanos en casos urgentes, o bien, para que se ordenen las medidas provisionales, en caso que atañen peligro para las personas.

Pero, para realizar estas funciones necesitamos un procedimiento específico, el cual señalaremos a continuación:

Procedimiento:

1- El primer paso es la presentación de la demanda ante la Comisión.

Durante la presentación y admisibilidad de la demanda, la Comisión podrá adoptar medidas cautelares en casos urgentes para evitar daños irreparables o para evitar que se consuma el daño, y más aun, en caso graves y urgentes podrá realizar una investigación “In Loco” previo consentimiento del Estado.

2- Luego puede suceder que la demanda se declare inadmisibile o admisibile

Se declara inadmisibile, por la falta de cumplimientos con los requisitos estipulados para la admisibilidad.

3- admitida la demanda, se le hace una solicitud al Gobierno aludido en la demanda, para que de, un plazo de 90 días de toda la información necesaria y respectiva; pero, en caso de gravedad o urgencia (se trate de que la vida. La integridad personal o la salud de una persona se encuentra en peligro) la Comisión solicitara al Gobierno su más pronta respuesta.

En caso de que no existan motivos suficientes en la petición, se archivará el expediente

4- Del informe brindado por el Gobierno, y la respuesta que este tenga, se le comunicara al peticionario para que dentro 30 días presente observación y pruebas.

Posteriormente, recibidas las pruebas se comunicara al Gobierno y se le brindaran 30 días para que presente observaciones finales.

Transcurrido éste término, la Comisión busca los medios para que el Gobierno y el peticionario, encuentren una solución amistosa y la Comisión se pone a disposición para actuar como Órgano de la solución amistosa.

5- Si hay recepción y abstención de prueba, entonces concluirá el procedimiento

Puede haber dos soluciones: 1-si se llega a una solución amistosa. La Comisión redactará un informe que se trasmite a las partes interesadas y lo comunicara a la Secretaria General de la OEA. 2- si no se llega a una solución amistosa: Entonces la Comisión examina nuevamente la prueba suministra el Gobierno aludido y el

petionario, preparará un informe en el que expondrá los hechos y las conclusiones respecto al caso.

Luego tramita informe a los interesados, en donde formulará las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinente la comisión.

Todo ello, lo realizará dentro del término de 3 meses. Pero, si el caso no ha sido solucionado y aún no haya intervenido la Corte, por la Comisión o por El Estado. Dicha Comisión puede hacer recomendaciones y fijar un plazo para que el Gobierno tome medidas y remedie la situación.

6- Y si el Estado no ha aceptado la jurisdicción de a Corte Interamericana de Derechos Humanos, podrá invitar al Estado ha que lo haga para el caso específico.

Si el Estado acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humano, la Comisión somete el caso con posterioridad al informe y notificando alas partes.

- **La Corte Interamericana de los Derechos Humanos**

Esta Corte fué creada en el año de 1969 por la Convención; con el objeto de supervisar de forma complementaria a la Comisión, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados, al ratificar la Convención. En tanto Órgano de carácter jurisdiccional, la corte tiene una doble competencias una contenciosa y otra consultiva.

La corte esta compuesta por 7 miembros.

En cuanto a la competencia contenciosa: decide sobre los casos individuales y proporciona las medidas provisionales, que son sometidas a su conocimiento por la Comisión Interamericana o por los Estados.

Con respecto a la competencia consultiva, emite pronunciamientos sobre la interpretación de la convención y de otros instrumentos como los tratados internacionales.

Procedimiento

1- Ante la corte se presentan 10 ejemplares de la demanda, hacen la designación del agente o los delegados, luego le hacen un estudio al informe presentado por la comisión, para verificar si existen objeciones contra la opinión de la comisión.

2- Concluido el paso anterior proceden a notificar la demanda a las partes

3- La Corte hace un estudio, que es un examen preliminar de la demanda, si se observa que el demandante, no ha cumplido los requisitos fundamentales, le solicitará que la subsane dentro del plazo de 20 días.

Después se tiene la respuesta del estado demandado (el estado presenta su informe como es el caso)

4- Posteriormente se dan las oposiciones de excepciones preliminares. : durante esta etapa no se suspenderá el procedimiento sobre le fondo. Las partes pueden presentar alegatos escritos, dentro de 30 días; a partir de la recepción de la comunidad

5- se desarrolla el procedimiento oral: aquí es para que debatan las partes sobre los casos.

6- la Corte puede brindar medidas de instrucción y tiene las siguientes opciones: procurarse de oficio o a petición de parte, todo medio de prueba que juzgue útil para establecer los hechos, podrá requerir a las partes el suministro de cualquier medio de prueba que este a su alcance, o cualquier explicación o declaración útil para esclarecer los hechos, confiar a cualquier cuerpo, oficina, comisión o autoridad de su elección el encargo de recoger informaciones expresas una opinión o hacer informe sobre un punto determinado, encargar a uno o varios de sus miembros que proceda a una averiguación, una inspección o cualquier otra medida de instrucción.

7- Puede ocurrir que después de las medidas de instrucción dos cosas

- Un sobreseimiento por desistimiento.
- Un sobreseimiento por solución amistosa y en ambos casos, se archivará el expediente

8- La corte dará un fallo definitivo, el cual es inapelable, es decir, que no se puede ni modificar, ni cambiar.

Si la Corte considera que hubo violación de algún derecho pedirá:

- que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos
- que se reparen las consecuencias de la medida o situaciones que a configurado la vulneración de estos derechos si fuera procedente
- El pago de una justa y adecuada indemnización por todo el daño ocasionado.

9- dicho fallo, será notificado a las partes, sólo tiene opción de pedir revisión, pero, sobre la indemnización compensatoria, puesto que ésta, puede ejecutarse sobre la base del procedimiento interno del respectivo país.

Luego de 90 días, se podrá pedir a la Corte una interpretación sobre el sentido o alcance del fallo, este será a solicitud de cualquiera de las partes

2.2.12 Algunos obstáculos a la Exigibilidad Judicial de los Derechos Sociales

Según la doctrina existen algunos obstáculos de índole práctico que se oponen plenamente para hacer exigibles los derechos sociales:

a) La determinación de la conducta debida

Un primer obstáculo a la justiciabilidad de los derechos sociales “*está vinculado con la falta de especificación concreta del contenido de estos derechos*”⁴⁴. Cuando una Constitución o un tratado internacional de derechos humanos, se refieren al derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo o derecho a la vivienda, resulta difícil saber cuál es la medida exacta de las prestaciones o abstenciones debidas. Evidentemente la exigencia de un derecho en sede judicial, supone la determinación de un incumplimiento, extremo que se torna imposible si la conducta debida no resulta inteligible.

⁴⁴ Abromovich, C y Curtis “ Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles” México 2003 Pág. 26

Este obstáculo sugiere, sin embargo, varios comentarios. En primer lugar, no se trata de un problema ligado exclusivamente a los derechos sociales: la determinación del contenido de *todo* derecho de índole constitucional se ve afectado por el mismo inconveniente, de que radica en el fondo, en la vaguedad característica del lenguaje natural en el que se expresan las normas jurídicas. ¿Qué significa propiedad? ¿Cuál es el tipo de "expresión" protegida por la prohibición de censura previa? ¿Cuál es el alcance de la noción de igualdad? Sin embargo, esta dificultad jamás ha llevado a la afirmación de que los derechos civiles no sean derechos, o no sean exigibles judicialmente, sino más bien a la tarea de especificación de su contenido y límites, a partir de distintos procedimientos de afinamiento de su significado.

Resulta claro que la tarea de definición del alcance del derecho corresponde primariamente al legislador, y -por vía reglamentaria- a la Administración. En este sentido, la codificación civil puede ser vista como un claro ejemplo de especificación - que llega a niveles de detalle casi obsesivos del alcance del derecho de propiedad. Nada impide una tarea de especificación similar del contenido del derecho a la atención sanitaria, o a la educación, o a acceder a la vivienda, sobre bases universales, generales y abstractas. Un buen ejemplo de este caso, en materia de derecho a la salud, es, en la El Salvador Argentina, el desarrollo de una tendencia a la especificación de las prestaciones mínimas debidas por las distintas instancias que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud -por mayor reparo que pueda generar su regulación concreta-

En el plano internacional, las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen otro ejemplo de esta tarea de

especificación del contenido de los derechos establecidos en el Pacto Internacional respectivo. Lo mismo puede predicarse del desarrollo de prácticas de exigibilidad de derechos sociales por la vía judicial ante los tribunales nacionales. El desarrollo de una dogmática de los derechos sociales, tanto en sede nacional, como internacional, constituye una tarea en muchos casos pendiente, que ofrecerá elementos de especificación más detallada del contenido de los derechos sociales. La existencia de un cuerpo dogmático considerable en materia de derecho laboral y de derecho del consumo son buenas demostraciones de esta posibilidad.

En segundo lugar, y en el mismo sentido de la primera observación, cabe señalar que los problemas de falta de especificación del contenido de un derecho son típicos de las normas constitucionales o de tratados de derechos humanos, dado que se trata de las normas de mayor nivel de generalidad del orden jurídico. Múltiples razones militan a favor de esta generalidad: permite mayor flexibilidad y adaptabilidad a instrumentos normativos cuya modificación es normalmente más gravosa que la de la legislación ordinaria, ofrece a los órganos encargados de especificar el contenido de los derechos que se encuentran en esos instrumentos, en un margen de elección compatible con la prudencia y necesidad de evaluación de la oportunidad que requiere la toma de cualquier decisión política, preserva la brevedad y concisión que hacen de estos documentos el catálogo de principios fundamentales del Estado de derecho. Del reconocimiento de la deseable generalidad del texto de una Constitución o de un tratado de derechos humanos, sin embargo, no se sigue la imposibilidad absoluta de señalar casos en los que, pese a la inexistencia de especificación ulterior de su contenido, un derecho resulta

violado: si ello fuera así, sería imposible decir que la reglamentación de un derecho es inconstitucional, y ello equivaldría a privar completamente de significado al lenguaje en el que se expresan una Constitución o un tratado de derechos humanos. La existencia de una tradición de revisión judicial de constitucionalidad en la Argentina, en los Estados Unidos y en muchos otros países, es un ejemplo patente de la posibilidad -y no de la imposibilidad- de verificar la compatibilidad de una conducta activa u omisiva, o bien de una norma inferior, con un derecho reconocido en una Constitución o en un tratado de derechos humanos. Si esto es así, ante un derecho civil, no se ve por qué no pueda serlo en el caso de un derecho social. En cualquiera de los dos supuestos, la tarea será -por supuesto- mucho más fácil cuando el contenido del derecho resulte especificado por la legislación inferior. Pero en muchos casos, cuando de la cláusula respectiva de la Constitución o el tratado de que se trate resulte posible derivar la conducta debida por el Estado, la objeción fundada en la indeterminación también carece de sentido. Para dar ejemplos provenientes del PIDESC, en supuestos tales como, el derecho de la mujer a "salario igual por trabajo igual" (Art. 7), o el derecho de la mujer embarazada a obtener "licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social" (Art. 10.2) tienen un sentido suficientemente inteligible como para determinar que, en el caso en el de una mujer que, a igual trabajo que un hombre, recibe una paga inferior, o en el de una mujer embarazada que no recibe licencia remunerada ni prestación alguna de la seguridad social, el Estado incumple con el Pacto.

La tercera observación está dada por la necesidad de considerar un doble orden de condicionamientos, vinculado con la determinabilidad de la conducta debida, cuando se

trata de derechos sociales. Hasta aquí, nos hemos referido a la determinabilidad *semántica* del contenido de estos derechos. Como hemos dicho, la especificación de la conducta debida por vía reglamentaria, jurisprudencial o dogmática constituye un recurso para la determinación de ese contenido. Sin embargo, cabe considerar otra forma de determinabilidad, es decir, de estrechamiento o exclusión de alternativas posibles ante el establecimiento de un deber legal por parte de una constitución o un pacto de derechos humanos. Se trata de la determinabilidad fáctica *a*: en muchos supuestos, pese a que la conducta debida por el obligado no resulta específicamente reglada por un texto normativo, fácticamente sólo existe uno o un número limitado de cursos de acción determinables para el respeto, garantía o satisfacción del derecho de que se trate. Por ejemplo, en el contexto del derecho a la asistencia sanitaria, en materias vinculadas con el desarrollo de tratamientos médicos, producción de medicamentos o vacunas ante cuadros concretos de enfermedad, la discrecionalidad del Estado para optar entre cursos de acción alternativos resulta claramente limitada.

Por último, cabe destacar que el examen judicial no necesariamente debe centrarse sobre la determinación de una conducta concreta a ser exigida del Estado. Cuando el Estado asume una vía de acción en el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de satisfacción de un derecho social, el Poder Judicial puede analizar también la elección efectuada por el Estado a partir de nociones tales como la de razonabilidad o bien la de carácter adecuado o apropiado, que tampoco son ajenas a la tradición de control judicial de actos de los poderes políticos. Los jueces no sustituyen a los poderes políticos en la elección concreta de la política pública diseñada para la

satisfacción del derecho, sino que examinan la idoneidad de las medidas elegidas para lograr esa satisfacción. Aunque el margen que tiene el Estado para adoptar decisiones es amplio, aspectos tales como la exclusión de ciertos grupos que requieren especial protección, la notoria deficiencia en la cobertura de necesidades mínimas definidas por el contenido del derecho o el empeoramiento de las condiciones de goce de un derecho son posible de control judicial en términos de razonabilidad o de estándares similares.

b) La auto restricción del Poder Judicial frente a cuestiones políticas y técnicas

Otro de los tradicionales obstáculos para hacer justiciables los derechos sociales reside en el criterio sumamente restrictivo que suele emplear la magistratura a la hora de evaluar su facultad de invalidar decisiones que pueden calificarse como políticas. Así, cuando la reparación de una violación de derechos sociales importa una acción positiva del Estado que pone en juego recursos presupuestarios, afecta de alguna manera el diseño o la ejecución de políticas públicas, o implica tomar una decisión acerca de qué grupos o sectores sociales serán prioritariamente auxiliados o tutelados por el Estado, los jueces suelen considerar que tales cuestiones son propias de la competencia de los órganos políticos.

Por lo demás, el margen de discrecionalidad de la Administración es mayor -y por lo tanto, es menor la voluntad de contralor judicial- cuando el acto administrativo se adopta sobre la base de un conocimiento o pericia técnica que se presume propio de la Administración y ajeno a la idoneidad del órgano jurisdiccional.

Es dable reconocer que existen argumentos atendibles para afirmar, en términos generales, que un proceso judicial no es el escenario más adecuado para discutir aquellos

temas. No se trata sólo de considerar la falta de una tradición de activismo judicial en Ibero América y en otros países de tradición continental europea, sino de analizar en qué medida un mecanismo de solución de conflictos como el proceso judicial, en el que una parte gana y la otra pierde, puede resultar idóneo para resolver una situación en la que confronten numerosos intereses individuales y colectivos.

En este sentido, lo que nos interesa analizar aquí no es cómo superar esta restricción en el plano de una teoría constitucional o política, sino de qué manera esta "forma de actuar" tradicional de la judicatura puede afectar la exigibilidad de los derechos sociales.

Existe una primera conclusión, que no por ser obvia resulta siempre atendida a la hora de fijar una estrategia para el litigio de este tipo de casos: cuando mayor sea el margen de debate con relación a estas cuestiones que pueden calificarse como "políticas" o "técnicas", menores serán las posibilidades de éxito de la acción intentada. Si el juez, además de ser convocado a decidir sobre un problema de derecho, debe resolver sobre prioridades en la ejecución de partidas presupuestarias, sobre qué sectores o grupos merecerán protección preferente del Estado, o sobre la conveniencia o inconveniencia de una política pública, el resultado del litigio será incierto.

Cabe, sin embargo, aún teniendo presente esta dificultad, formular algunas observaciones. En primer término, no hay definiciones esenciales o absolutas acerca del carácter "político" o "técnico" de una cuestión, de modo que la línea demarcatoria entre estas cuestiones y las cuestiones cabalmente "jurídicas" es una frontera movediza. Durante muchos años, en la tradición constitucional estadounidense y, por reflejo, en la

Argentina, el Poder Judicial se negó a la revisión constitucional de las denominadas "cuestiones políticas no justiciables", cuyo contenido, sin embargo, fue variando cualitativamente: muchas de las cuestiones antes consideradas "políticas" dejaron de serlo con el tiempo, y el Poder Judicial amplió así sus poderes de revisión ante actos u omisiones inconstitucionales de los poderes políticos.

Por otro lado, no todas las obligaciones estatales en materia de derechos sociales revisten el carácter de cuestiones "políticas" o "técnicas": en muchos casos, el control judicial requerido se adecua a los parámetros de control habituales en materias comúnmente tratadas por el Poder Judicial.

Por último, el obstáculo apuntado tampoco resulta insalvable: a partir de la propia conducta estatal, resulta posible "juridificar" una cuestión de "política pública" o "técnica", de modo que la cuestión jurídica y fáctica sobre la cual deba juzgar el tribunal quede demarcada de manera clara.

c) La Inadecuación de los Mecanismos Procésales Tradicionales para la Tutela de Derechos Sociales

Otro obstáculo importante para la exigibilidad de los derechos sociales es la inadecuación de los mecanismos procésales tradicionales para su tutela. Las acciones judiciales tradicionales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas para la protección de los derechos civiles clásicos. La cuestión remite a una de las discusiones medulares en materia de definición de los derechos, consistente en la relación entre un

derecho y la acción judicial existente para exigirlo. Algunas dificultades conceptuales que plantea esta discusión, fuente constante de respuestas circulares, tienen directa relación con la estrecha vinculación de la noción tradicional de derecho subjetivo, la noción individual de propiedad y el modelo de Estado liberal. Dado que gran parte de las nociones sustanciales y procesales propias de la formación jurídica continental surgen del marco conceptual determinado por esta vinculación, muchas de las respuestas casi automáticas que se articulan frente a la posible justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales insisten en señalar la falta de acciones o garantías procesales concretas que tutelen los derechos sociales.

Para verificar las dificultades que genera el marco teórico en el que se fundan las acciones tradicionales para proteger adecuadamente derechos sociales basta señalar algunos ejemplos:

La incidencia colectiva de la mayoría de los derechos sociales provoca problemas de legitimación activa, que no se limitan a la etapa de formulación de la acción, sino que se prolongan durante las diferentes etapas del proceso, ante la inexistencia de mecanismos de participación adecuada de los sujetos colectivos o de grupos numerosos de víctimas en las diferentes diligencias e instancias procesales. Esta circunstancia pone en evidencia que las acciones y los procedimientos están previstos para dilucidar conflictos individuales;

Ejemplo de ello puede mencionarse el caso de la destrucción de viviendas ubicadas en las colinas en la cual la Sala de lo Constitucional se pronunció sobre la admisibilidad de la demanda en la cual se trataba de la protección del derecho a la vida

y a la vivienda, con relación a las personas que habían fallecido como consecuencia del derrumbamiento que socavo sus viviendas.

Frente a tal demanda “ *la Sala resolvió de un modo ridículo manifestando que sólo las mismas víctimas (las ya fallecidas) eran las únicas que podrían realizar una reclamación de justicia* ” ⁴⁵

Las violaciones de los derechos sociales requieren al mismo tiempo satisfacción urgente y amplitud de prueba, pero estas dos cuestiones son excluyentes para la elección de los mecanismos tradicionales de tutela. Acciones tales como la de amparo, tutela, protección u otras similares requieren un derecho líquido, y las medidas cautelares un derecho verosímil, y en ambos tipos de procedimiento el ordenamiento procesal y la jurisprudencia restringen al mínimo el marco probatorio del proceso;

Las sentencias que condenan al Estado a cumplir obligaciones de hacer no cuentan con resguardos procesales suficientes y resultan por ello de dificultosa ejecución.

Aun advirtiendo esta dificultad -que por supuesto genera límites en la justiciabilidad de algunas obligaciones que surgen de derechos económicos, sociales y culturales- es perfectamente posible, como hemos visto, deslindar distintos tipos de situaciones en las que la violación de estos derechos resulta corregible mediante la actuación judicial con los instrumentos procesales hoy existentes. Cabe señalar, además, que de la inexistencia de instrumentos procesales concretos para remediar la violación de ciertas obligaciones que tienen como fuente derechos económicos, sociales y

⁴⁵ / FESPAD “ Cumplimiento y Vigencia de los DESC en El Salvador ” Editorial 2003 Pág 82

culturales no se sigue de ningún modo la imposibilidad técnica de crearlos y desarrollarlos. El argumento de la inexistencia de acciones idóneas señala simplemente un estado de cosas, violatorio prima facie del PIDESC, de acuerdo a la ya citada opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- y susceptible de ser modificado. La actual inadecuación de los mecanismos o garantías judiciales no dice nada acerca de la imposibilidad conceptual de hacer justiciables los derechos sociales, sino que más bien exige imaginar y crear instrumentos procesales aptos para llevar a cabo estos reclamos.

Por otro lado, aunque algunas de las cuestiones mencionadas ciertamente plantean inconvenientes, lejos están de constituir una barrera insuperable para discutir judicialmente la violación de derechos sociales. Parte de la tradición del derecho procesal contemporáneo ha comenzado hace tiempo a hacerse cargo de estas dificultades de inadecuación del instrumental procesal heredado, tributario de una tradición individualista y patrimonialista, señalando las necesidades de adaptación de las acciones judiciales previstas por los códigos de procedimiento a problemas tales como la incidencia colectiva de ciertos ilícitos, o la necesidad de atender urgentemente violaciones irreparables de bienes jurídicos fundamentales.

El tercer comentario se refiere a las dificultades de ejecución de las condenas contra el Estado y, en general de la particular posición del Estado ante los tribunales nacionales. También ha sido típico de la tradición administrativa continental otorgar al Estado ventajas procesales que serían impensables en pleitos entre particulares. *“Aunque en algunos casos estas ventajas puedan estar justificadas, en muchos otros la*

jurisprudencia internacional ha comenzado a señalar que la discrecionalidad absoluta, la falta de imparcialidad o la ruptura de la igualdad de armas constituyen violaciones al debido proceso.”⁴⁶

d) La escasa tradición de control judicial en la materia

Por último, debemos señalar otro obstáculo de índole cultural, que potencia algunos de los anteriores: la ausencia de tradición de exigencia de estos derechos -en especial en los casos de derechos que se definen fundamentalmente por una prestación, como los derechos a la salud, educación, vivienda, entre otros- a través de mecanismos judiciales. Pese a la existencia de normas de jerarquía constitucional (carácter normativo de la norma y el principio de imperatividad de la Constitución) que consagran estos derechos, concepciones conservadoras acerca del papel institucional del Poder Judicial y de la separación de poderes, han provocado una escasa práctica de exigencia judicial de estos derechos, y un menosprecio de las normas que los instituyen.

A este problema se suma, en algunos casos, la falta de percepción de ciertos conflictos vinculados con la violación de derechos sociales, en términos de violación de derechos por las propias víctimas. En otros casos, aun cuando el conflicto sea percibido en términos jurídicos, las víctimas de estas violaciones dirigen su lucha hacia otras estrategias de reclamo -como la protesta pública, las campañas de divulgación y de

⁴⁶ / *Ibíd* Pág.

presión, entre otras-, a partir de su desconfianza, en gran medida justificada, de la actuación del Poder Judicial y de los abogados.

Sin menospreciar esta dificultad, no existen razones que nos fuercen a pensar que las cosas no puedan cambiar: una tradición, con todo el peso que ella pueda tener, no es más que un conjunto arraigado de actitudes y creencias contingentes. La manera de revertirla es, justamente, avanzar en el planteo de casos judiciales sólidos, en los que se reclame ante la violación de derechos sociales. La gradual acumulación de precedentes judiciales, que permita extraer principios de actuación operables en contextos análogos, hará posible un cambio de actitud por parte de los tribunales, y una mayor visibilidad de la posibilidad de reclamo judicial por parte de las propias víctimas

2.2.12.1 Posturas de Teóricos sobre los Obstáculos a la Exigibilidad de los Derechos Sociales

Posturas como de Eide, sostiene que, es un error común, fruto de una escasa comprensión de la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales, considerar que sólo el Estado debe satisfacer esos derechos y que por el costo que ello representa su provisión provocaría indefectiblemente un desproporcionado crecimiento del aparato estatal. Entiende que es el individuo el sujeto activo de todo desarrollo económico y social tal como lo establece el art. 2 de la "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo" -Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 41/128 del 4/12/1986- y que por lo tanto en un primer nivel con relación a los derechos económicos, sociales culturales se encuentra la obligación del Estado de *respetar* la libertad de acción y el

uso de los recursos propios de cada individuo -o de colectividades como las indígenas- en pos de autosatisfacer sus necesidades económicas y sociales. En un segundo nivel existe una obligación estatal de *proteger* esa libertad de acción y uso de los recursos frente a terceros. Esta función de tutela que ejerce el Estado en relación con los derechos económicos, sociales y culturales es similar al papel que cumple como protector de los derechos civiles y políticos. En un tercer nivel existe una obligación de *asistencia* que puede asumir formas diversas -por ejemplo el art. 11.2 del PIDESC-, y una obligación de *satisfacción* -que puede consistir en la directa provisión de medios para cubrir necesidades básicas como comida o recursos de subsistencia cuando no existan otras posibilidades-. De tal modo, afirma el autor, el argumento de que garantizar los derechos individuales, a diferencia de los derechos sociales, no requiere utilizar recursos públicos, resulta sólo sostenible si limitamos las obligaciones estatales en relación con los derechos sociales sólo al tercer nivel (asistencia y satisfacción) y las vinculadas con los derechos civiles sólo al primer nivel

Por otra parte la opinión de Luigi Ferrajoli: en cuanto a estos obstáculos es la siguiente "*Hay que reconocer que para la mayor parte de tales derechos [los derechos sociales] nuestra tradición jurídica no ha elaborado técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad. Pero esto depende sobre todo de un retraso de las ciencias jurídicas y políticas, que hasta la fecha no han teorizado ni diseñado un Estado social de derecho equiparable al viejo Estado de derecho liberal, y han permitido que el Estado social se desarrollase de hecho a través de una simple*

*ampliación de los espacios de discrecionalidad de los aparatos administrativos, el juego no reglado de los grupos de presión y las clientelas, la proliferación de las discriminaciones y los privilegios y el desarrollo del caos normativo"*⁴⁷. La tarea de los juristas consistiría, de acuerdo al reputado autor italiano, en *"descubrir las antinomias y lagunas existentes y proponer desde dentro las correcciones previstas por las técnicas garantitas de que dispone el ordenamiento, o bien de elaborar y sugerir desde fuera nuevas formas de garantía aptas para reforzar los mecanismos de auto corrección"*⁴⁸.

La afirmación, por supuesto, no es absoluta. Algunos derechos se refieren, primariamente, a la actuación del Poder Judicial: así, justamente, el derecho a la protección judicial, al debido proceso judicial, a la presunción de inocencia, a la obtención de sentencia en plazo razonable. A esto cabe agregar que también la actuación del Poder Judicial puede incumplir obligaciones de respeto de muchos otros derechos, por ejemplo, imponiendo censura previa. Sin embargo, debido a su organización y estructura de funcionamiento -en general, a través de casos provocados por partes litigantes-, resulta más frecuente que sean los poderes políticos los que afecten derechos por acción.

El incumplimiento de las llamadas "obligaciones de protección" por parte del Estado supone la conducta de otro particular que afecte indebidamente ese bien, y la ausencia o idoneidad de las medidas estatales destinadas a prevenir esa afectación. Es evidente que, si se refiere la violación a la conducta de los particulares, el papel del

⁴⁷ / Ferrajoli, L., "El derecho como sistema de garantías", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999, pp. 28-30.

⁴⁸ / *Ibíd.*

Poder Judicial es actuar cuando un particular afecta indebidamente un bien tutelado por el derecho correspondiente a otro particular, v. gr, cuando daña su integridad física, su propiedad, su estabilidad laboral, etcétera.

La posición de Kelsen: *"Tal derecho en el sentido subjetivo sólo existe cuando en el caso de una falta de cumplimiento de la obligación, la sanción que el órgano de aplicación jurídica -especialmente un Tribunal- tiene que dictar sólo puede darse por mandato del sujeto cuyos intereses fueron violados por la falta de cumplimiento de la obligación... De esta manera, la disposición de la norma individual mediante la que ordena la sanción depende de la acción -demanda o queja- del sujeto frente al cual existe la obligación no cumplida... En este sentido tener un derecho subjetivo significa tener un poder jurídico otorgado por el derecho objetivo, es decir, tener el poder de tomar parte en la generación de una norma jurídica individual por medio de una acción específica: la demanda o la queja."*⁴⁹

En nuestros días, y en sentido similar, Ferrajoli afirma que "el segundo principio garantista de carácter general es el de *jurisdiccionalidad*: para que las lesiones de los derechos fundamentales, tanto liberales como sociales, sean sancionadas y eliminadas, es necesario que tales derechos sean todos justiciables, es decir, accionables en juicio frente a los sujetos responsables de su violación, sea por comisión o por omisión"⁵⁰

⁴⁹/ Kelsen, H., *Teoría General de las Normas*, Trillas, México, 1994, pp. 142-143

⁵⁰ / (Ferrajoli, L., *Derecho y razón*, Trotta, Madrid, 1995, p. 917

Robert Alexy manifiesta " que la necesidad de distinguir conceptualmente entre el nivel de enunciados sobre derechos (tales como "a tiene un derecho a G") y enunciados sobre protección tales como "a puede reclamar la violación de su derecho a G a través de una demanda"⁵¹..

2.2.13 Factores que Limitan el Cumplimiento de los Derechos Sociales

Muchos son los factores que obstaculizan el cumplimiento de los derechos sociales, los cuales se conforman como barreras para el cumplimiento de estos, entre los más significativos tenemos:

- Globalización

Al comienzo del siglo XX, el mundo es mucho más rico, que a lo largo de todos los tiempos. Mayor riqueza y mayores avances tecnológicos y científicos, han puesto en las manos de la humanidad los recursos suficientes para superar la mayoría de los males, que hace siglos causaban sufrimientos a los seres humanos.

En medio de este contexto durante las últimas décadas, la idea de globalización, fue presentada y vendida como un destino inevitable e irreversible hacia el que deberían de transitar las sociedades, para no quedarse al margen de sus enormes beneficios. Por medio de un conjunto de profundas reformas políticas y económicas, las estructuras económicas y las funciones estatales fueron radicalmente transformadas, con el fin de adoptar las nuevas condiciones exigidas por el nuevo orden global. De este modo, las sociedades podrían acceder aun mecanismo más eficiente, para distribuir sus bienes y

⁵¹ / Cfr. Alexy, R., *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 180-183

los servicios en la sociedad, guiados por la mano del libre mercado global que se ocuparía de corregir los desequilibrios y asegurar de mejor manera la satisfacción de los intereses de todos los individuos.

Pero hoy es evidente, que la realidad práctica no resultó como se nos planteo en la teoría. El poder de la globalización como aquel modelo necesario para optar beneficios económicos y sociales, contribuyó a la sociedad a su mayor frustración de la humanidad.

El termino globalización, se ha utilizado en diferentes sentidos, algunos conceptos subrayan asuntos como la interdependencia global de las naciones, el surgimiento y la consolidación de un Sistema Económico, Político mundial una fase de acumulación de capital a escala mundial.

Pero en esencia, la globalización es: aquel proceso por el cual las economías nacionales, se incrementan progresivamente en el marco de la economía internacional, de modo que su evolución dependerá cada vez más de los mercados internacionales y menos de las políticas económicas gubernamentales.

Sin embargo, la integración de las Naciones a la Economía Mundial, no es simétrica, ni se realiza en iguales condiciones para todos los países, sino que existe una integración subordinada, en la cual los países industrializados, las empresas multinacionales y los bancos tienen una posición de predominio, sobre los países del tercer mundo.

La globalización subordina de los países tercer mundistas, se evidencia también en el hecho de que muchas de las fuentes de riqueza en estos países, están en

porcentajes notables, en manos de tenedores de acciones de los países del norte y, por lo tanto, los sistemas productivos no están organizados en función de satisfacer necesidades internas de su población.

En definitiva, se entiende que los beneficios de este sistema global no fluyen de manera equitativa entre los distintos países.

En el Salvador, éste modelo fué implementado a finales de los 80's, desarrollándose con una serie de políticas de ajuste estructural del neoliberalismo y el surgimiento internacional de la llamada nueva derecha, en fincada en los organismos financieros multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Dichas políticas inician con los procesos de privatización de los activos del Estado, desmontando algunas de la pocas instituciones de protección social.

Luego se continuo con los Tratados de libre comercio, que no es mas, que la ratificación de acuerdos comerciales, que tiene como principal propósito, la eliminación de regulaciones de los inversionistas, así como el abrir el libre acceso a las empresas trasnacionales, a la producción y al suministro de los servicios públicos.

- Globalización y los Derechos Sociales

La globalización, es uno de los factores mas significativos que incide en el incumplimiento de los derechos sociales en el Salvador. Este proceso, producto del neoliberalismo, se opone en gran medida al cumplimiento de tales derechos, ya que, este trae consigo una serie de situaciones de carácter negativo, para nuestro país, aunque el Estado manifiesta lo contrario, haciéndonos ver que al entrar en el mundo de la

globalización El Salvador, se desarrollará de manera más rápida, es decir, que entraremos a competir con otras economías y así, nuestros productos podrán ser comprados (exportados) por otros países y libre de impuestos. Pero esto solo es una mínima ventaja, por que la realidad es otra, siendo la globalización no un regalo el que se nos esta dando, sino un proceso que si trae ventajas pero, para países que poseen una gran economía y que para ellos si es beneficioso entrar a nuestro país, por la razón de que poseen inmensidad de productos que pueden introducir libre de impuestos a nuestra nación, además esta globalización trae aparejado otras consecuencias:

- a) Concentración internacional de los capitales, aún conocido bajo la denominación de grupos multinacionales,
- b) Difuminación del papel de los Estados impedidos de actuar en el terreno económico quien pierde su poder monetario, manteniendo apenas su papel fiscal.
- c) La aparición de entidades “regionales ” o más bien continentales: Ej. Unión Europea., La cual, no solo es un espacio económico abierto, sino también centros de decisiones autónomos.

¿Pero cuál es el factor negativo que trae la globalización con relación a los derechos sociales?

El proceso de globalización, plantea la necesidad de reducir constantemente los costos de producción; el costo de la fuerza de trabajo.

Con esta reducción de la fuerza de trabajo, El Estado está dando paso al derecho de competencia, en donde la intervención estatal es mínima y deja al libre albedrío todo

tipo de decisión a las empresas, tal como, el de contratar a las personas bajo sus condiciones y pagar salarios tan bajos como sea posible, socavando lentamente el derecho social del trabajo.

Otro aspecto importante a señalar, con relación a la globalización, es que El Estado deja de cumplir con sus obligaciones principales, como es el de darle más atención a las necesidades básicas de la sociedad (salud, educación etc.) para dedicarse a abrir carreteras, puertos y aeropuertos con el fin de que sea competitivo en el ámbito externo, pero, cuando éste construye una carretera no lo hace con la intención de que la nación lo necesita, sino por exigencia de la misma globalización, para que el país este apto para que empresas internacionales, entren a destrozar las economías internas, trayendo consigo, otro elemento importante el de dejar en la quiebra a la micro empresa, sostenida por capital nacional, y que al entrar en competencia con estas transnacionales entran en resección e incluso desaparecen.

En definitiva, podemos apreciar como “ El Estado pretende reemplazar sus funciones con el clientelismo y un radical neoliberalismo ”⁵²

De esta manera es como la mundialización de la economía, la apertura de los mercados y la reforma del Estado, fundados en el pensamiento único y el modelo neoliberal viene impactando en nuestra economía.

El Estado al ser participe de este modelo económico, está olvidando un derecho fundamental, regulado en el Art. 101 de nuestra Constitución el cual reza “ *El orden*

⁵² / Dante, Vera Miller,” DESC Nuevos Caminos de Exigibilidad ” WWW. Choike. Org /nuevo /informe 1327.html. Pág. 4

económico debe de responder esencialmente a principios de justicia social, que tiene asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano”

Este derecho es violentado constantemente por el modelo económico actual, ya que, si bien es cierto, el segundo artículo (102) regula “ la libertad Económica” que existe en nuestro país, debemos tener en cuenta en manos de quien esta la economía nacional.

En estos dos derechos antes mencionados, El Estado tiene un rol pasivo para su cumplimiento, en el sentido de que es obvio que este modelo adoptado por nuestro Estado, (economía social de mercado) Éste a tenido un retroceso en cuanto a su intervención activa y constante que debe exigir, el ser parte del Estado social de derecho, el cual demanda que este regule y actué frente a tantas violaciones, que trae consigo, dicho modelo económico, que es notorio que no responde en ninguna manera a principios de justicia social y que por el contrario nos empobrece más, haciéndonos personas consumistas y no productivas y a la vez acarrea que nuestro capital se esfume a otros países tal es el caso de las trasnacionales que son empresas millonarias que dominan la economía mundial y un país consumidor como el nuestro, queda sólo al servicio de estas, brindándoles mano de obra barata, materia prima a bajos costos, etc. Todo ello “ *no solo constituye una grave amenaza contra la dignidad humana sino también, una violación masiva de derechos sociales*”⁵³

- **Proceso de Privatización**

⁵³ *Ibíd.* Pág. 6

Los procesos de privatización producto de las políticas de ajuste estructural, también son parte del neoliberalismo y de igual forma violenta o atenta contra derechos sociales como a su exigibilidad.

El Estado benefactor “surgido después de la 2º Guerra Mundial”⁵⁴, en donde imperaba la concentración de los servicios en el Estado, fue decayendo en su prestación con la entrada de la política estructural del neoliberalismo, formándonos la idea de que ese Estado benefactor era un mal Estado y cuya planificación no era adecuada por lo tanto “debía ser manejada por manos invisibles del mercado, es decir, la oferta y la demanda de bienes y servicios”⁵⁵.

De ahí, surgió la idea de que el Gobierno iniciara el proceso de privatización de sus instituciones, tales como: la Banca, los Ingenios azucareros, Energía Eléctrica (redes) las Telecomunicaciones, Sistemas de ahorro para pensiones de empleados públicos y privados; entre otros.

Todas estas privatizaciones de los activos del Estado, han generado un ambiente de insatisfacción en la mayoría de salvadoreños y a consecuencia se nota que este tipo de medidas no han contribuido al beneficio y desarrollo de las personas; Por el contrario, a creado un desajuste en la capacidad económica, tal es el caso, de que se ha acelerado la caída de la capacidad adquisitiva, si no existe una distribución equitativa del ingreso nacional y dichas privatizaciones excluyen a grandes sectores de la sociedad; por ejemplo en el área de las telecomunicaciones, si bien es cierto, existe

⁵⁴ / Comisión de Derechos Humanos en el Salvador Pág 3

⁵⁵ / *Ibíd* pag 3

una gran cantidad de personas que antes no contaban con un teléfono y ahora si ya lo poseen, pero a costa del pan de cada día, por la razón de que prefieran pagar el acceso a las telefonías, pero no así de satisfacer otro tipo de necesidades, como alimentación todo esto, por la gran campaña pública que estas compañías nos ofrecen.

Por otra parte, los precios de estos servicios son incrementados constantemente; y el Estado, a pesar de estar obligado a regularlos no lo hace, pasa por desapercibido el inciso 3 del Art. 110 Cn el cual manifiesta..., “ *también le corresponde regular y vigilar los servicios públicos y prestados por empresas privadas,,,*”

En todo caso, lo que el Estado hace, es mostrarse indiferente permitiendo que estos ingresos que antes eran activos del Estado pasen a manos privadas, en donde estas empresas hacen y deshacen con los precios de estos servicios.

También podemos mencionar, como esos ingresos que antes pasaban a formar parte de la hacienda pública se están yendo para empresas extranjeras incrementando su capital y no así el nuestro.

Todo ello genera que la capacidad que antes tenía el Estado, para cubrir ciertas necesidades básicas de la población, sea nula y es por ello, que éste tipo de medidas que fomenta el Estado con la privatización también atenten contra los derechos sociales y por ende a su cumplimiento.

Es evidente que el “ *proceso de privatización carece de participación democrática y de transparencia, por que privilegia la concentración de los activos del Estado, en un pequeño núcleo económico empresarial; algunos de estos grupos se encuentran estrechamente ligados al poder político y ligados entre ellos por vínculos*

familiares ”⁵⁶ ejemplo de ello podemos mencionar el caso de la privatización de la banca en donde se ilustra con mayor claridad como estas reformas impulsadas espontáneamente por la administración de Cristiani, permitieron que unos cuantos grupos económicos familiares lograron reconcentrar las principales empresas privadas, (bancos y fondos de pensión), lo cual les ha permitido, fortalecer los vínculos del poder económico, político y consolidarse en la actualidad como núcleo hegemónico nacional.

Con este ejemplo específico, podemos apreciar como la privatización a permitido que un grupo de personas sean beneficiadas obteniendo así, una concentración de riqueza y de poder que además tienden a afectar de forma directa a los derechos sociales, en tanto unas pocas personas pueden imponer sus intereses al resto de la sociedad, acumular los principales activos del país y los consiguientes beneficios derivados del crecimiento económico, en detrimentos de sus competidores, de las personas consumidoras, de los trabajadores y de la población en general.

- **Corrupción en las Instituciones que prestan los Servicios Públicos**

La llamada corrupción institucionalizada, es otro factor que limita el cumplimiento de los derechos sociales y esto lo podemos observar en los actos arbitrarios que una serie de instituciones estatales realizan constantemente, es decir, no existe un uso transparente, ni adecuado de los recursos públicos.

⁵⁶ / FESPAD “ Cumplimiento y Vigencia de los DESC. 2003 Pág. 38

El Estado ha confiado funciones primordiales a los diferentes Ministerios, pero por falta de un control por parte de estas instituciones, muchas veces no hacen una buena administración de los recursos, que están destinados para la satisfacción de las necesidades básicas, es así como ésta cultura de corrupción amparada por el programa de “ Modernización del Estado, ” contribuye a que importantes montos de recursos públicos, que podrían destinarse a la inversión social, y consecuentemente a garantizar algunos derechos sociales de la población, se convierten en instrumentos que les permitan a algunas personas y empresas vinculadas con él poder gozar de situaciones privilegiadas que generan más desigualdad.

Pero esta corrupción va mas allá del ámbito publico, ya que esta misma situación trasciende a las empresas privadas, tanto en su interior como en las vinculaciones con el Estado; *“ tal es el caso que el ente controlador como los supervisores observan una práctica de encubrimiento institucionalizado de la corrupción, eso lo demuestra el hecho que en 53 años de vigencia de la Ley de Enriquecimiento Ilícito nunca ha sido condenado un Funcionario por sus responsabilidades directas en la comisión de este delito ”*⁵⁷

Ejemplo de ello, puede mencionarse el tan sonado caso < Majano >, el cual es uno de los hechos de corrupción más importante que se ha conocido en El Salvador, este salió a la luz pública, en Julio de 1995, y representa una de las principales evidencias de corrupción institucionalizada en el país, de la inoperancia de las instituciones responsables de velar por su combate, erradicación y de como el aparato

⁵⁷ / Op cid pág 3

estatal salvadoreño con todo sus recursos legales, materiales, financieros y humanos se ha transformado en el botín que una elite económica y política se reparte, disfrute y agote en detrimento de la calidad de vida de las personas.

En el caso majano se refiere a la adquisición fraudulenta de medicamentos del Instituto el Seguro Social, que se hizo por parte de Director de esta institución y es un gran atentado en contra de los derechos sociales por las siguientes razones:

- La Constitución de la República concibe la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y en el cual el ISSS, una de las instituciones encargadas de llevar a cabo la política de protección social (Art. 50 Cn) no obstante, la experiencia ha demostrado que el desempeño del ISS se ha caracterizado por un esquema arbitrario y poco transparente en el manejo de sus recursos lo cual genera que las condiciones que deben ser prestadas a los usuarios no son del todo adecuadas.
- La administración fraudulenta que realizó el doctor Majano Araujo, pone en evidencia la práctica institucionalizada de corrupción, por que éste hizo un mal uso de los recursos de la institución “ *haciendo un gasto millonario en la compra de medicamentos a empresas fantasmas, sin mediar ningún tipo de licitación pública, además que dichos medicamentos no eran prioritarios y sobrepasaban las cantidades estipuladas*”

Ahora bien, la vinculación del caso Majano con los derechos sociales es evidente, por que mientras este funcionario se enriquecía ilícitamente con los Fondos públicos, un sector de la sociedad (trabajadores / as privados) no contaban con un buen servicio de salud, seguridad social, etc, por que los fondos que debían ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la institución (ISSS) eran desviados a manos de dicho funcionario.

Es así como al estar presenten frente a actos ilícitos de funcionarios corruptos que malversan fondos destinados al servicio público se esta limitando el goce y cumplimiento de los derechos sociales.

Otro aspecto importante de mencionar es, que la mayoría de los funcionarios están partidizados, ya que es evidente que la selección de funcionarios públicos se da por amiguismo o compadrazgo y dejan a un lado la capacidad intelectual, experiencia u honestidad que este pueda tener y lo cual acarrea que estas personas no realicen un buen papel en sus funciones, sino que se este buscando una ganancia personal a costa del dinero público, haciendo a un lado su misión principal que es el bienestar de la población.

Varios teóricos manifiestan que los derechos sociales no pueden hacerse efectivos por ser estos muy caros, pero si existe un mal uso de los recursos de la administración pública, puesto que se utilizan los recursos del Estado para cumplir otro tipo de intereses alejándose de los intereses individuales y sociales de la población.

Si el Estado controlara eficientemente el trabajo de los/ as funcionarios y el uso de los recursos público, este no tendría excusas para establecer incumplimiento a los

derechos sociales, incluso si éste (Estado) tuviera instituciones que manejaran bien los fondos públicos, los sectores primordiales estarían dotados de buenos de servicios.

En nuestro país la institución encargada de controlar la administración pública (Corte de Cuentas) la cual goza de un papel pasivo, por que en lugar de cumplir con sus atribuciones impuestas y reguladas en la constitución, en su artículo 195 que es de controlar, fiscalizar, vigilar, inspeccionar todo lo relacionado con los fondos públicos y los funcionarios que los administran, están actuando como “ *un ente manejado por un determinado partido político, a fin de que los grupos dominantes en donde los permita hacer y deshacer todos sus intereses* ”⁵⁸

Es así como nuestra sociedad es violentada constantemente en sus derechos sociales y El Estado se sigue manteniendo en el papel más pasivo retomando las idea del liberalismo < el dejar hacer, dejar pasar >

- **Ausencia de Participación Ciudadana y Control Social para la Formación de Políticas Públicas**

En este factor es importante mencionar, de que manera el Gobierno a emprendido políticas tales como: los procesos de privatización ya mencionados, dolarización, tratados de libre comercio y reformas al sistema de recaudación fiscal entre otras, en donde el gobierno ve en dichas políticas el único camino para el desarrollo socio- económico, como única vía para superar los niveles de pobreza y para que los salvadoreños alcancen niveles de desarrollo.

⁵⁸ FESPAD cumplimiento y vigencia de los desc 2004 versión popolar pág 32

El gobierno toma estas medidas y las aprueba sin consultar a la población, y en contra de los intereses de la mayoría, ejemplo de ello se puede mencionar la introducción del dólar como moneda nacional. Al tomar esta medida el Estado no consultó a nadie, más que a sus funcionarios y el pueblo estaba en un total desconocimiento sobre las consecuencias que traerían las medidas adoptadas por el Estado, que no reflejan más que otro tipo de estrategia para acceder a la participación en el mercado global, pero que a final de cuentas no trae ningún beneficio para los sectores más vulnerables de la sociedad sino por el contrario les creo un gran problema por la razón de que *“ dicha medida además de modificar las políticas económicas, modifica la vida diaria de los y las salvadoreñas en lo referente a relaciones sociales, familiares, educativas, laborales, comerciales, de entidad y de cultura en general ”*⁵⁹

Aspectos importantes que no se deben dejar pasar por desapercibidos son que muchas de estas medidas políticas o medidas que el Estado a retomado se le ha interpuesto recursos de inconstitucionalidad; para el caso siguiente, el tema de la Ley de Integración Monetaria, este recurso fue presentado ante la Corte Suprema de Justicia, y emitió resolución en donde estableció que no había lugar a la inconstitucionalidad.

Es notorio que nunca se podrá rebatir una resolución que lleve inmersas ideas políticas partidarias, por que aunque a todas luces sea inconstitucional cualquier tipo de ley, que sea proveniente del gobierno en turno, siempre se estarán aprobando.

Pero, donde queda el papel controlador de la Sala de lo Constitucional regulado en el Art. 183 Cn, por que aparentemente este órgano también esta parcializado en pro

⁵⁹ / FESPAD “ Situación de los DESC en el Salvador / enero _ Diciembre 2002) FESPAD Pág. 20

del gobierno y aunque la ciudadanía se declare en contra de cualquier medida tomada por el gobierno, no se podría resolver nada en favor del pueblo siendo que los órganos destinados para proteger los intereses de la nación, siempre responden a sus propios intereses que vienen siendo los mismos del Gobierno.

La participación ciudadana en formulación de políticas públicas, esta limitada por las situaciones antes expuesta, ya que, en primer lugar existe ausencia total de participación ciudadana, viendo que el gobierno formula sus políticas sin tomar en cuenta su opinión a un sabiendo el Gobierno que todas estas políticas van dirigidas a la población en general.

Por otro lado, una vez implementadas estas políticas, la población no puede revertirlas, por que como ya se manifestó, los órganos encargados de garantizar la protección de los intereses sociales están al servicio del gobierno y no del pueblo.

Este tipo de medidas nos demuestra como en El Salvador, existe una ausencia de participación democrática, en donde el gobierno toma decisiones con un total hermetismo y sin la mínima consulta, pese a tratarse de medidas de enorme trascendencia para las actuales y futuras generaciones.

Todas estas decisiones y acuerdos implementados por el gobierno tales como: privatizaciones de empresas, servicios públicos, dolarización de la economía salvadoreña, eliminación de subsidios, entre otros; Es el resultado de elecciones multipartidistas en la que participa una reducida fracción de la población dándonos a demostrar como en el país impera todavía el factor autoritario aun estando en un país

que se consagra como un verdadero Estado de Derecho en donde impera la soberanía del pueblo.

Y por ende es el pueblo quien sustenta el poder, tal como lo manifiesta nuestra Carta Magna en su Art. 83 “ *El Salvador es un Estado soberano, la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución* ” sin embargo, hasta hoy este mandato no se cumple, por que nuestro país al igual que muchos otros latinoamericanos revela la existencia de un Estado profundamente autoritario, carente de decisiones democráticas, que vayan en función de principios de justicia, seguridad jurídica o del bien común.

El factor autoritario profundamente incrustado en nuestro Estado salvadoreño esta expreso y muy tangible en todas las políticas públicas, ejemplo de ello son las reformas económicas, pues, se han implantado en nuestro sistema sin ningún tipo de consulta ciudadana, a sabiendas que estas solo privilegian a un sector. Por lo tanto, estas condiciones operan claramente en contra de la observancia y cumplimiento de los derechos sociales, pues limitan la creación de un ambiente favorable para los mismos sectores sociales y que participen en la búsqueda de mejores situaciones.

5 – Mal Asignación al Presupuesto General de la Nación

“El presupuesto general, representa el medio a través del cual, el Estado distribuye los recursos recaudados, en base de sus prioridades administrativas y los objetivos de su política económica y social.”⁶⁰

⁶⁰ / FESPAD “ Cumplimiento y vigencia de los DESC en El Salvador marzo 2003 pág 24 -25

Sin embargo en El Salvador, existe un mal uso de los recursos públicos, esto se evidencia en la mala asignación del presupuesto general de la nación, en el cual existen asignaciones que benefician áreas que no son tan indispensables, ni relevantes en nuestra sociedad, tal es el caso del ramo de defensa nacional que *“representa el 4.36% muy por encima del 1.63% asignado para el ramo de agricultura y ganadería, el 0.5% asignado a la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, el 0.24% a la rama de trabajo y previsión social y el 0.21% al ramo del medio ambiente y recursos naturales.”*⁶¹

Sin lugar a dudas, podemos notar como el gobierno prioriza actividades innecesarias como el área de defensa nacional, que en la actualidad no existe ninguna amenaza de guerra o invasión, se le esta pagando grandes salarios a militares que continúan al servicio de la nación. Pero que tipo de servicio es el que se les esta pagando, (el simple hecho de portar un uniforme) todas estas actividades irrelevantes que realiza el gobierno obstaculizan el desarrollo social, puesto que se priorizan inversiones de defensa nacional paralelas a gastos en salud, educación, trabajo, etc

En definitiva, la administración gubernamental esta orientada a otro tipo de exigencias distantes al desarrollo social, que no busca el bienestar de las personas sino que siempre esta inmiscuido los intereses personales.

Si en nuestro país existiera una buena distribución del presupuesto de la nación, que obedeciera a los fines señalados por el Estado y regulados en su artículo 1 cn, los

⁶¹ / *Ibíd*

ciudadanos estuvieran gozando de los servicios básicos y esenciales como educación, salud, bienestar económico.

Más sin embargo, hoy en día, a esta mala distribución presupuestaria se la aúna la corrupción institucionalizada que se tiene en cada Ministerio, la cual a sabiendas de los pocos recursos con los que se cuenta para satisfacer el máximo de necesidades básicas, están haciendo de las suyas con los recursos públicos, lo que significa un enriquecimiento ilícito de unos cuantos funcionarios.

Pero es evidente, que aun no es claro para el Estado que la inversión social se configura como un elemento fundamental para el desarrollo integral de la nación y el presupuesto general el medio idóneo con el cual ese Estado puede cumplir y cubrir estas exigencias sociales.

2.2.14 Mecanismos de Exigibilidad de los Derechos Sociales en el Legislación Comparada

La inclusión de este apartado, es para conocer los mecanismos de exigibilidad existentes en algunos países (Argentina, República Dominicana, Venezuela, y Colombia) de esa forma, contar con elementos que permitan optimizar el recurso a la justicia interna o los mecanismos internacionales para determinar cual es la vía que en el derecho comparado se utiliza para la justiciabilidad de los derechos sociales.

- Argentina

En este país, la regulación del derecho procesal es de competencia local y los mecanismos existentes varían según la jurisdicción que se analice y de acuerdo a lo

dicho en el ordenamiento nacional de Argentina. Los mecanismos que utilizan son los siguientes:

- El sistema de control judicial de la constitucionalidad.
- Las acciones para reclamar la responsabilidad del Estado
- El recurso de nulidad de un acto de Gobierno;
- La acción meramente declarativa de inconstitucionalidad.
- La acción de amparo. En relación con la justicia local, se hará referencia a:
- La acción de amparo.
- Al control judicial abstracto de constitucionalidad

- **Mecanismos existentes en la justicia nacional en Argentina**

- **Control de constitucionalidad:**

En Argentina, el control, de Constitucionalidad es de carácter judicial y difuso, y para el ejercicio de este sistema (control de Constitucionalidad), no se ha regulado ningún recurso específico. El carácter difuso implica que *“cualquier Juez se encuentra facultado para declarar la inconstitucionalidad de una norma inferior si considera que no se conforma con el texto dela Constitución ”*⁶², esto significa que no puede declararse inconstitucionalidad de una ley en abstracto, sin que medie una lesión o un derecho o interés.

⁶² / Ibíd pág 55

Otro elemento característico en la Argentina en relación con este control es que sus efectos sólo alcanzan al caso concreto sometido a consideración de los tribunales, no rige la “regla del precedente” que obliga a los tribunales inferiores a seguir la jurisprudencia decidida por los tribunales de mayor jerarquía.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado. No existe una acción o recurso específico en el ordenamiento procesal para demandar la responsabilidad extracontractual del Estado “ *La demanda se establece como cualquier acción de responsabilidad civil, ya que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, establece que las controversias sobre daños derivados del delito y cuasidelitos se tramitará por juicio sumario*”⁶³ Pero, no se conocen pronunciamientos judiciales que mediante este tipo de acción hayan impuesto responsabilidad patrimonial al Estado, por incumplimiento de sus obligaciones es materia de derechos sociales.

“ *Si bien la acción de Amparo parece ser más idónea a la hora de obligarlo a actuar en determinado sentido o a cesar una actividad lesiva,*”⁶⁴ esta acción podría ser utilizada ante un hecho consumado de violación a los derechos sociales que ocasionan daños.

Recurso de nulidad

En la Argentina no existe el recurso de anulación, ya que existen procedimientos especiales para interponer un recurso contra los actos administrativos y que se efectúa a través de los medios procesales comunes.

⁶³/Ibíd. Pág. 45

⁶⁴ Ibíd. Pág. 45

La opción de la vía judicial para solicitar la anulación de un acto administrativo o un reglamento, exige el “ *previo agotamiento de la instancia administrativa a través de los recursos pertinentes, sujetos a corto plazo de caducidad* ”⁶⁵

- **La acción declarativa de certeza**

Esta acción tiene por objeto: “ *despejar la incertidumbre existente respecto de una relación jurídica por medio de una decisión que con la sola declaración de derechos, otorgue a las partes la certeza requerida* ”⁶⁶. Este ha sido utilizado en materia que no requieren un análisis de hecho, sino precisamente la determinación del derecho.

La procedencia de la acción declarativa, requiere que concurra un “ *Estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidad de una relación jurídica concreta* ”⁶⁷ este dará paso a que los accionantes tengan interés jurídico para obtener un interés específico, en el uso de otra vía

-Acción de amparo

En el sistema jurídico de Argentina, se incorporaron algunas reformas constitucionales (1994), que tienden a resolver la exigencia de los derechos sociales y es el Art. 75 inc. 22 que otorga jerarquía constitucional a once instrumentos

⁶⁵ / *Ibíd.* Pág. 49

⁶⁶/ *Ibíd.* Pág. 52

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 53

internacionales, y el Art. 43 que además de dar protección a dos garantías como el Habeas Corpus y el Amparo individual, que suma dos nuevos instrumentos de exigibilidad como el Habeas Data y el Amparo Colectivo.

-Amparo Colectivo

Esta modalidad de la acción de amparo está consagrada, en el Art 43 de la Cn segundo párrafo que dice: “ *Podrá interponerse esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, al afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que pretendan llegar a esos fines, registrados conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización*”.

Este artículo como se puede observar avanza la regulación legal junto a los restantes derechos que persiguen la defensa de intereses difusos o de carácter colectivo.

- **República Dominicana**

La consagración normativa de los derechos sociales, en República Dominicana, está compuesto en el plano interno por su Constitución, Códigos, Leyes, Decretos, Reglamentos y resoluciones, como también en los diferentes instrumentos internacionales que ha ratificado el país.

Las diferentes normas que protegen los derechos sociales son diversas, en términos generales, “ *el país esta dotado de una Constitución que responde de manera*

*exhaustiva a las exigencias impuestas por el Estado Internacional, en lo concerniente a los derechos sociales”*⁶⁸

De esa manera, se puede establecer que existen una serie de mecanismos de exigibilidad en el ámbito interno, de la República Dominicana, donde el conjunto de medios o garantías procesales establecidas por la Constitución, hacen que el legislador o la práctica judicial; pretendan hacer efectiva la vigencia y eficacia de los derechos constitucionales protegidos, por lo que se demuestra que existe una “*jurisdicción de libertad en la que cada tribunal o jurisdicción se constituye en garante*”⁶⁹. Esto ocurre, por que no existe una jurisdicción especializada que tenga competencia para conocer del fallo y de los asuntos Constitucionales.

Es relevante dar a conocer los mecanismos existentes, los cuales se mencionan a continuación:

-Control de Constitucionalidad

Este mecanismo utilizado por los dominicanos oscila entre un control “concentrado” o “difuso”, imperando el anterior sistema de carácter erga omne, pero que no cierra el camino tradicional del control difuso.

El control difuso fundamenta “*que cualquier tribunal, desde el más bajo en la jerarquía hasta la suprema Corte de Justicia, tiene competencia para juzgar la*

⁶⁸ / IIDH the John D And Catherinet Mac Arthur Foundation “ Los DESC un desafío impostergable pág 218

⁶⁹ /Ibíd. Pág. 233

cuestión de la constitucionalidad, que le sea sometida como impugnación o defensa en el curso de un proceso. ”⁷⁰.

-Acción para demandar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado

La responsabilidad del Estado por los daños que causa con su actividad no ha sido objeto de grandes debates en la República Dominicana, pero esto no a conducido a la negación de la responsabilidad administrativa.

Jurisdiccionalmente, la responsabilidad del Estado, se ejerce por la vía de lo contencioso- administrativo, esto se da por reformas promulgadas a la Ley en 1494 y en vista de ello, los tribunales de orden judicial son incompetentes para admitir la responsabilidad de la administración.

La responsabilidad de la administración, es una responsabilidad civil, la responsabilidad penal está excluida para las personas morales públicas. Es además una responsabilidad extracontractual, por que la responsabilidad contractual que entra en la jurisdicción de lo contencioso se deriva del incumplimiento de las cláusulas del contrato.

-Recurso de nulidad

La acción de nulidad por ilegalidad, sólo existe en contra de los actos administrativos. Estos son aquellos actos que determinan la situación jurídica ya sea generales o individuales por que no pueden ser realizadas, sino por organismos o personas que tengan investiduras legales y que los actos estén apegados a la ley. Esto

⁷⁰ / *Ibíd.* Pág. 234

significa, que si el ejercicio de una actividad administrativa no esta a pegado a la ley y es ilegal, “ *El principio de la legalidad de la administración es el fundamento, la base del derecho administrativo y por ende de la administración pública*”⁷¹

Todo acto ilegal de la administración pública, no posee valor jurídico alguno, y esto da derecho a que cualquier persona, que se considere víctima de la arbitrariedad administrativa pueda hacer uso del recurso por desviación de poder. Los efectos de la nulidad de un acto jurídico se remonta al gran principio, según el cual, el acto nulo se reputa como si jamás hubiera existido y sus consecuencias son retroactivamente nulas.

-Acción de amparo

Este recurso se puede utilizar contra todo acto u omisión de los particulares, de los órganos y agentes administrativos no jurisdiccionales, cuando causen una lesión, restricción o alteración a un derecho constitucionalmente protegido.

Como se puede determinar el objeto de la acción de amparo es: “ *la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley y la misma convención, contra actos violatorios de esos derechos*”⁷² . Se establece que el amparo es un mecanismo protector de la libertad individual en sus diversos aspectos.

El procedimiento que se da en el amparo es, por el derecho que establece la convención, al referirse a que toda persona tiene derecho a un procedimiento sencillo y rápido cuya la competencia para conocer de este caso es el Presidente de la Cámara

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 244

⁷² / *Ibíd.* Pág. 248

Civil y Comercial, ya que es ante ella, que se interpone toda acción o recurso de amparo. El plazo para interponer dicho recurso es de quince días.

La parte agraviada debe solicitar una audiencia al juez de primera instancia, quien es el que debe juzgar para ordenar toda medida de instrucción que considere oportuna, además de las cautelares, la decisión del juez designado se limitará a ser una decisión de protección, con efecto de relación con el recurrente en el amparo.

- **Venezuela**

Los derechos sociales en Venezuela, han tenido que afrontar diferentes grados de dificultad, debido a los factores estructurales y coyunturales, pero, sin embargo, se han dado aspectos importantes que han permitido el avance de estos derechos.

Es importante señalar que los mecanismos previstos en la legislación nacional para proteger los derechos sociales, son los mismos que sirven para tutelar los derechos civiles.

Los mecanismos judiciales con que cuenta Venezuela son: el Control de constitucionalidad, La acción de responsabilidad del estado, el recurso de nulidad y la acción de amparo. Con estos mecanismos se ha logrado que exista un desarrollo legal y que se proyecte un sistema de exigibilidad directa, aun cuando, no hayan sido desarrollados legalmente.

Así, la acción de amparo Constitucional se dirige como una posibilidad de exigibilidad directa mediante el mandato del cumplimiento de obligaciones que garanticen su plena vigencia, no cabe duda, que la acción de amparo constitucional se

ha convertido en la herramienta más idónea, breve y eficaz para la defensa de los derechos y garantías constitucionales.

Sin embargo, a lo largo del ejercicio de esta acción para la defensa de los derechos sociales, se han producido sentencias que ante acciones legales tendientes a garantizar la protección del salario, la estabilidad laboral y la protección de las relaciones colectivas del trabajo se han “ *negado a proteger los derechos con el argumento que no son derechos subjetivos justiciables si no, fines del Estado*”⁷³

- **Colombia**

Los recursos judiciales que se utilizan en el derecho colombiano para exigir los derechos sociales son:

-Acción de tutela

En primer lugar se señala la “acción de tutela,” conocido comúnmente como el amparo, este instrumento procesal específico de defensa de protección de los derechos fundamentales, existe en la sociedad colombiana a partir de 1991, pero aunque es de reciente introducción en este país, a tenido significativas repercusiones en la justicia y en la sociedad Colombiana.

Esta acción de tutela, esta prescrita en el Art. 86 de la Cn y se ha convertido en el medio de protección y defensa de los derechos fundamentales (individuales y sociales) que “ *opera de forma inmediata cuando el derecho a sido violado o cuando*

⁷³ / Ibid pág 343

existe una amenaza que pueda dar lugar a una violación en el futuro inmediato y que proceda tanto para autoridades públicas como contra las personas u organizaciones que prevalezcan en una relación de subordinación” ⁷⁴

Tal cual se ha manifestado anteriormente, la acción de tutela en Colombia, es uno de los instrumentos más importantes de justiciabilidad para la defensa de los derechos, tanto de índole individual, como de derechos colectivos y tiene un gran historial en países como Venezuela, Ecuador y Argentina.

-Acción Popular

Es otro mecanismo de exigibilidad utilizada en Colombia, y está reconocido en el Art. 88 de su Cn. Dicha acción esta definida para proteger y defender los derechos de las comunidades; y procede cuando se ha ocasionado un daño a un bien de uso público o a las personas de una colectividad, o cuando uno u otros se encuentran en peligro de sufrir daño; además, puede ser activada por cualquier ciudadano o por un conjunto de vecinos, mediante abogado, en contra de cualquier persona natural o jurídica o contra del Estado, cuando cualquiera de estos ocasiones un daño o ponga en peligro a un grupo indeterminado de personas.

En la actualidad, las acciones populares tiene reconocimiento constitucional en países como Canadá, EE UU Australia, Inglaterra, Portugal, España, Francia., Italia, Colombia y Brasil.

⁷⁴ PIDHDD “Manual de Exigibilidad de los DESC” Asamblea Bogota Colombia 2004 p 140

*“las acciones populares y de grupo son mecanismos eficaces, abiertos y generosos, por que permiten sensibilizar ya no en el plano de los derechos fundamentales, sino en el plano de los derechos colectivos”*⁷⁵

La naturaleza principal de la acción popular es preventiva, es un recurso judicial mediante el cual, se pretende evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o agravio sobre los intereses colectivos, según lo determina el artículo antes mencionado.

Sin embargo, también tiene un carácter resarcitorio en la medida en que mediante su utilización se podría buscar el restablecimiento del uso y goce de derechos e intereses colectivos.

-Acción de cumplimiento

En el derecho Colombiano, la acción de cumplimiento es un mecanismo de protección de derechos sociales y está regulado en el artículo 87 de su Constitución.

*“ La finalidad de la acción de cumplimiento es de hacer efectivos aquellos deberes consagrados en la ley o en los actos administrativos que han sido desconocidos e incumplidos por autoridades públicas debido a su negligencia.”*⁷⁶Dicho mecanismo puede ser utilizado por cualquier persona sea de forma individual o colectiva, mediante una demanda ante un juez o tribunal contencioso administrativo, en donde

⁷⁵ / Opud cid Pág. 155

⁷⁶ / Op cid pág 164

indique la norma incumplida e identifique a la autoridad que la incumplió, la que puede ser tanto administrativa, como particular.

-Acción civil de responsabilidad extracontractual de reparación directa

Este tipo de acción es, la que opera cuando se aspira a una reparación mediante una acción civil, con el propósito de resarcir los daños ocasionados por el Estado a personas particulares.

Dicha reparación, también será solicitada en forma directa, cuando los daños sean consecuencia de actos ilícitos de personas que ofrecen servicios que regularmente brinda el Estado (agentes del estado)“. *En el caso Colombiano, la acción de reparación directa opera como recurso judicial específico respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado ”*⁷⁷

La acción de reparación directa, está regulada en el artículo 90 de la Cn Colombiana, la cual manifiesta: “ *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”⁷⁸. En este sentido, la pretensión de dicha acción es, hacer que el Estado responda por la falta de los servicios prestados por los particulares y por consiguiente solicitar el pago de los daños y perjuicios tanto materiales, como morales fruto de las acciones u omisiones ocasionadas a las víctimas del daño.

Por otra parte, esta acción sólo puede ser tramitada por personas perjudicadas por el hecho dañoso.

⁷⁷ / Op cid pág 167

⁷⁸ / Op cip pág 167

-Control de Constitucionalidad

Este control, es una herramienta importante para el cumplimiento de los derechos individuales, como sociales, porque *“es un mecanismo legal, a través del cual, se pretende garantizar que las normas legales, no contraríen la constitución ”*’/.

En el caso de Colombia, el control de Constitucionalidad es abstracto, ya que cualquier ley puede ser sometido a examen de constitucionalidad, con el propósito de garantizar la total coherencia del ordenamiento jurídico y que cualquier ciudadano instaure una acción pública de inconstitucionalidad, para que la Corte Constitucional, este en la obligación de examinar la compatibilidad de la norma, con la Constitución y así, determinar si debe permanecer vigente o no.

En este sentido, se puede considerar la acción de inconstitucionalidad, como un recurso mediante el cual, se pueden defender los derechos sociales, respecto de una ley que atente contra la vigencia de estos.

TERCERA PARTE

2.3 BASE CONCEPTUAL

Acción : es el medio legal de pedir en juicio lo que se nos debe

Acción Civil: facultad que tiene las personas de requerir la intervención de los tribunales de justicia para resarcir los perjuicios de carácter civil. El ejercicio de esta acción se hace a través de una demanda ante tribunales con competencia para conocer sobre asuntos civiles como bienes, herencias, contratos, entre otros.

Amparo: recurso que tiene cualquier persona de acudir a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando considere que se le ha violentado sus derechos constitucionales para solicitar que se declare la violación, que se le restituyan sus derechos y se establezca una indemnización por los daños ocasionados.

Conductas Comisivas: aquellas que implican la realización de una acción o actividad... se dice el Estado puede violar un derecho por comisión cuando realiza una acción que causa perjuicio a los derechos de las personas.

Conductas Omisivas: Aquellas que se caracterizan por omitir o dejar de hacer algo en una determinada situación: se dice que el Estado viola un derecho por omisión al abstenerse de actuar cuando estaba obligado a hacerlo.

Derecho de Acceso a la Justicia: Facultad que tiene cualquier persona de acudir ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de sus derechos y que se le resuelve con respecto a lo solicitado.

Estado de Derecho: forma de Estado que predomina la sujeción a la ley (entendiendo dentro de ella a la Constitución) y al respeto y garantía de los derechos humanos, sobre los intereses de grupos y personas.

Estado Social o Estado de Bienestar: concepto que surgió en Europa a finales del siglo XIX, que se basa en la activa participación del Estado en la economía, ente que tiene establecido un conjunto de funciones básicas y auxiliares, de manera que con su actuación se configura un escenario de economías mixtas, en la que el sector privado juega un rol complementario al Estado. En el Estado de Bienestar, el rol del Estado va más allá del simple papel subsidiario que el neoliberalismo le confiere.

Exigibilidad: posibilidad de reclamar el inmediato cumplimiento de un derecho por diferentes mecanismos entre ellos la acción judicial, y que supone la activa participación de los grupos sociales en labores de promoción, denuncia pública y movilización ciudadana.

Inconstitucionalidad: proceso que puede iniciar cualquier ciudadano ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al considerar que una ley contradice la Constitución. La declaración de inconstitucionalidad que hace esta Sala sobre una ley o algunos de sus artículos, provoca su inmediata supresión del ordenamiento jurídico.

Integralidad: característica de los derechos humanos que reconoce la interrelación, la indivisibilidad y coherencia que guardan los derechos humanos entre sí y que hace que se constituyan en un cuerpo de normas y principios en que todos los derechos tiene la misma jerarquía e importancia.

Intereses Difusos: son aquellos que tienen un grupo indeterminado de personas vinculadas por un hecho y que difícilmente se pueden individualizar, pero que se ven vinculadas por los perjuicios que les ocasiona. La importancia de esta figura desarrollada por la doctrina jurídica, radica en la posibilidad de tutelar de mejor forma algunos derechos cuando se presentan circunstancias en que es difícil la individualización de las víctimas. De esta forma la demanda judicial presentada por una persona puede favorecer a otras que se encuentren en la misma situación aunque no hayan firmado la denuncia.

Interdependencia: relación de dependencia que guardan los derechos entre sí y que implica que para la satisfacción de unos sea indispensable el cumplimiento de los otros.

Justiciabilidad: posibilidad de reclamar el cumplimiento de un derecho por la vía de los tribunales de justicia. Está relacionado con la idea que un derecho para considerarse como tal requiere formas de garantizar su cumplimiento. De ahí que la justiciabilidad requiera la creación de mecanismos judiciales (tribunales y recursos) para la realización de un derecho.

Medida Preparatoria o Efecto Restitutorio: acción o mecanismo ordenado por un tribunal que consiste en la obligación impuesta al victimario de una violación de derechos humanos de resarcir económica como moral o materialmente a la víctima por el perjuicio ocasionado.

Modelo Neoliberal: también denominado neoliberalismo. Se dice que el neoliberalismo se estableció con la implementación del conjunto de medidas postuladas en los PAE – PEE, que buscan crear las condiciones propicias para la acumulación internacional del capital y desde cuyo fundamento ideológico se reconoce la superioridad moral del

mercado, y en contra punto la satanización del Estado como ente interventor en la economía, de ahí que propendan no solo la reducción del mismo y la supresión de competencia, sino también la liberación de los mercados.

Pacta Sunt Servanda: locución latina que significa “ los pactos deben cumplirse ”. y que constituye un principio del derecho internacional consistente en que los estipulado en los tratados internacionales por los Estados partes deben ser fielmente cumplido y de buena fe.

Pretensión : propósito e intención del titular de un derecho expresado en una demanda judicial. Equivale a lo que un demandante pide en un proceso judicial.

Privatización: acción que consiste en la venta o concesión de empresas públicas o activos del Estado asía empresas privadas. La privatización constituye uno de los ejes prioritarios en los PAE – PEE y pretende, por un lado favorecer el proceso de acumulación de capital de las empresas trasnacionales y la reducción de las competencias y funciones del Estado en la economía

Programa de Ajuste Estructural: conjunto de políticas públicas impulsadas por el Banco Mundial, que se implementan a través del condicionamiento que ejercen a los gobiernos los prestamos de ajuste estructural. Los PAE buscan generar las condiciones jurídicas, institucionales y económicas que permitan la acumulación de capital en el ámbito planetario, esto lo empujan en dos vías. La reducción del tamaño y de la supresión de las regulaciones que el Estado ejercía en el mercado.

Programa de Estabilización Económica: conjunto de políticas económicas impulsadas por el Fondo Monetario Internacional con le propósito de crear las condiciones de

estabilidad macroeconómica que permitan avanzar en el ajuste estructural. Los PEE tiene a diferencia de los PAE un enfoque de corto plazo y se concretan en vialisar las cuentas del sector externo por vía de la reducción del gasto público principalmente de aquellas erogaciones vinculadas al desarrollo social(salud, educación, vivienda)

Progresividad: característica de los derechos humanos referida a que los derechos deben desarrollarse en forma continuada y expansiva.

Sistema Económico: forma de organización de la actividad económica que integra la existencia de recurso productivo (humanos y patrimoniales), el complejo de unidades de producción (empresas) y el conjunto de instituciones (jurídicas, políticas, sociales y económicas).

Tratado : acuerdo entre dos o más Estados o entre dos o más Estados y organismos internacionales, que desarrollan principios, facultades, obligaciones, procedimientos y que deben cumplirse conforme a lo que se ha pactado.

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

Objetivo General: analizar el ordenamiento jurídico para identificar cuales son los mecanismos para garantizar los derechos sociales				
Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
Hipótesis General: Los derechos sociales en El Salvador están positivados en el marco jurídico nacional e internacional, sin embargo, son violentados de forma omisiva por El Estado al no crear los mecanismos adecuados para su exigibilidad.	Derechos Sociales: Son un conjunto de derechos orientados a lograr una vida digna para todos mediante la garantía de la satisfacción de necesidades Económicas, Sociales y Culturales.	Derechos Sociales Según la Constitución de la República de El Salvador se encuentran regulados en el Capitulo II, desde el Art. 32 hasta el 70 incluyendo el Art. 119 derecho de la vivienda.	Variable Independiente: Los derechos sociales están positivados en el ordenamiento jurídico.	- Constitución de la República. - Tratados Internacionales. - Sociedad. - Violaciones
	Exigibilidad: Posibilidad de reclamar el inmediato cumplimiento de un derecho por diferentes mecanismos entre ellas la acción judicial y que supone la activa participación de los grupos sociales en labores de promoción, denuncia pública y movilización ciudadana.	Exigibilidad: En la practica, la población salvadoreña no puede hacer exigibles estos derechos por que no cuentan con los mecanismos adecuados para hacerlos valer.	Variable Dependiente: Son violentados por El Estado por no crear los mecanismos adecuados para su exigibilidad.	- Ordenamiento jurídico. - Sociedad. - Estado. - Omisiva. - Falta de Mecanismos. - Vacíos legales

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Objetivo Especifico 1: señalar si existen procedimientos específicos para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos sociales.				
Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
<p>Hipótesis Específica I</p> <p>Los mecanismos procesales existentes en nuestro ordenamiento jurídico han sido creados para la tutela de derechos individuales, lo que genera un obstáculo para la exigibilidad judicial los derechos sociales.</p>	<p>Mecanismos Procésales:</p> <p>Sistema organizado de procedimientos jurídicos que brindan los medios por los cuales se exigen derechos.</p>	<p>Mecanismos Procésales:</p> <p>En la practica existen tribunales específicos para hacer valer los derechos civiles, no así, para la exigibilidad de los derechos sociales</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Los mecanismos judiciales han sido creados para la tutela de derechos civiles tradicionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tribunales - Constitución de la República. - -Leyes secundarias -Tratados Internacionales - Jueces - Fiscales
	<p>Obstáculo:</p> <p>Impedimento, estorbo, inconveniente que imposibilita la realización.</p>	<p>Obstáculo:</p> <p>En la práctica el obstáculo más grande es el desconocimiento de parte de los administradores de justicia del carácter normativo de la Constitución y la indivisibilidad de los derechos, en consecuencia se podrían exigir tanto los derechos individuales como los sociales</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Generan un obstáculo para la exigibilidad judicial de los derechos sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento. - Obstáculo - Indivisibilidad. - Carácter normativo - Derechos individuales - Derechos sociales.

Objetivo Especifico II: identificar cuáles son los derechos sociales más vulnerados en la población salvadoreña				
Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
<p>Hipótesis Específica: II</p> <p>Los derechos sociales más vulnerados en la población salvadoreña son el derecho al trabajo, salud y educación; por no poseer los medios económicos necesarios para su efectivo cumplimiento, debido a la mala distribución del presupuesto nacional</p>	<p>Vulnerables:</p> <p>Dañar, violar, infringir una ley, un contrato, perjudicar.</p>	<p>Vulnerables:</p> <p>Se dice que se vulnera un derecho cuando por omisión o por acción ya sea por parte del Estado o de otras entidades no se respetan los derechos de las demás personas.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Los derechos mas vulnerados son el derechos al trabajo, salud y educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enriquecimiento ilícito. - falta de participación ciudadana. - Mala distribución. - Violaciones a los derechos sociales
	<p>Presupuesto Nacional:</p> <p>Es el medio a través del cual el Estado distribuye los recursos recaudados en base de sus prioridades. administrativas y los objetos de su política económica y social</p>	<p>Presupuesto Nacional:</p> <p>El presupuesto nacional en El Salvador esta orientado bajo políticas implementadas por el gobierno lo cual genera que se realice una mala distribución, esto a pesar de contar con una ley del presupuesto.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Falta de medios económicos para la protección y garantización de los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de voluntad política. - Sociedad. - Estado. - Incumplimiento de los fines del Estado

Objetivo Especifico: III reconocer los vacíos legales con los cuales cuenta nuestra legislación para garantizar los derechos sociales.

Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
<p>Hipótesis Especifica III:</p> <p>A pesar de la existencia de garantías constitucionales de protección de los derechos fundamentales estos no constituyen un verdadero medio para que la población salvadoreña pueda exigirlos, ya que se cuenta con instituciones que no son eficaces para la protección de estos derechos, especialmente los derechos sociales.</p>	<p>Derechos Fundamentales:</p> <p>Son derechos subjetivos que actúan como garantías de la libertad individual y como defensa de los aspectos sociales y colectivos, los cuales han asumido una dimensión institucional y que a través de su contenido deben estar en la realización de los fines y valores constitucionales.</p>	<p>Derechos Fundamentales:</p> <p>Los derechos fundamentales están contemplados en la Constitución de la República desde el Art. 1 hasta el 82 donde garantiza derechos individuales, sociales y políticos de la población salvadoreña .</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Las garantías constitucionales de protección de los derechos fundamentales no constituyen un verdadero medio para su exigibilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantías. - Protección. - Derechos Fundamentales. - Exigibilidad. - Proceso.
	<p>Eficacia:</p> <p>Virtud, efecto o consecuencia. Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a orden</p>	<p>Eficacia:</p> <p>Constituye un factor importante en un Estado Constitucional ya que se pretende que las instituciones del Estado funcionen con eficacia para dar protección a los derechos fundamentales.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Instituciones con falta de eficacia para garantizar los derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ineficacia jurídica. - Sociedad. - Funciones. - Violación a los Derechos Fundamentales - Vacíos legales.

Objetivo Especifico: IV determinar cuales son las instituciones que pueden ser demandadas frente a la violación de derechos sociales.

Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
Hipótesis Especifica IV: La privatización de los servicios públicos se constituye como una de las principales limitantes para que el Estado pueda cumplir de forma efectiva los derechos sociales, ya que este al trasladar el suministro de servicios básicos a empresas privadas esta perdiendo su papel de fiscalizador que debe tener sobre estas.	Privatización: Acción que consiste en la venta o concesión de empresas públicas o activos del Estado hacia empresas privadas.	Privatización: La privatización se manifiesta en la practica cuando el Estado concede las prestaciones de los servicios públicos a empresas privadas ejemplo la prestación de la telefonía por parte de Telecom.	Variable Independiente: Privatización de los servicios públicos .	-Políticas Económicas. - Globalización. - Servicios públicos.
	Empresas Privadas: Son aquellas que ejecutan sus servicios con capital privado .	Empresas Privadas: El inciso cuarto del Art. 110de la Cn manifiesta El Estado también le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas.	Variable Dependiente: Las empresas privadas pueden constituirse como principales violadoras de derechos sociales.	Telecomunicacion es - Seguridad social -.Salud - Educación

Objetivo Específico: V verificar cuáles son los factores socioeconómicos que limitan el cumplimiento de los derechos sociales				
Hipótesis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables	Indicadores
Hipótesis Específica V: Las políticas económicas de corte neoliberal implementadas por el gobierno, limitan el cumplimiento de los derechos sociales por que estos derechos requieren de prestaciones económicas por parte del estado	Políticas Económicas: Son todas aquellas políticas de índole económicas que toma un Estado y que son impulsadas a través de programas de ajuste estructural o de estabilidad económica	Políticas Públicas: Entre este tipo de políticas los podemos encontrar en la Constitución de la República en el Art. 118 que se refiere a las políticas de población que adoptara el Estado con el fin de asegurar el mayor bienestar de los habitantes de la República.	Variable Independiente: Las políticas económicas implementadas por el gobierno limitan el cumplimiento de los derechos sociales.	-Globalización - Privatización - Tratado de libre comercio -Dolarización
	Prestaciones: Trabajo o tarea que debe efectuarse en beneficio de la sociedad	Prestaciones: Entre las prestaciones podemos mencionar el inciso tercero del Art. 4 de la Cn donde se manifiesta que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social	Variable Dependiente: Los derechos sociales requieren de prestaciones económicas por parte del Estado.	- Salud. -Educación. - Vivienda. - trabajo.

3.2 EL MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia que tiene la investigación a la luz del método, es que a través de éste se obtiene conocimientos verídicos sobre el objeto de estudio “ *Exigibilidad de los Derechos Sociales en El Salvador, periodo 2002- 2004*” para lo cual se hace imprescindible utilizar un método, con el fin de explicar la realidad que constituye nuestra investigación.

En el presente estudio, utilizaremos el método científico “*el cual es el camino que se sigue en la investigación, ya que, comprende los procedimientos empleados para descubrir las formas de existencia del universo, para desentrañar sus conexiones internas y externas para generalizar y profundizar los conocimientos y para demostrarlos rigurosamente*”⁷⁹

El método científico se verifica desde la perspectiva del método hipotético deductivo, el cual, parte de planteamientos generales (conceptos, hipótesis, leyes y teorías) que permiten conocer más de fondo el fenómeno de estudio, que nos permite caer en un punto central de donde se desprende la investigación.

También de “*teorías generales que se pueden derivar elementos teóricos, específicos o desprenderse implicaciones empíricas a partir de hipótesis centrales*”⁸⁰. De esa manera es que se descompone el todo en sus partes, para analizarlas y así tener una valoración de las variables; Pues, de esa forma se podrá asimilar el fenómeno en

⁷⁹/ Rojas Soriano, Raúl “ Guía para realizar Investigaciones Sociales ” 16 Edición, 1995, México Pág. 62

⁸⁰/ Rojas Soriano, Raúl “ Investigación Social ” Editorial play Valdés 4º Edición México 1989 Pág., 134

estudio con la aplicación de la síntesis, se podrá tener una apreciación general de las causas y consecuencias de este, de esa forma se podrá brindar una solución confiable al problema.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

En el proceso de investigación se hace necesario enfocar la tipología de la investigación de las ciencias sociales, aplicando el método de la descripción y el análisis; con el fin de desentrañar los factores que inciden al incumplimiento de los derechos sociales.

- La descripción *“tiene como propósito describir situaciones y eventos. Esto es, decir como es y como se manifiestan determinados fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido al análisis. Desde el punto de vista científico, describir es medir”*⁸¹
- El Análisis *“constituye la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos”*⁸². De esa manera, al conocer los elementos necesarios para describir un fenómeno y descomponer ese todo en sus partes, hará posible concebir a este desde una óptica particular para que a posteriori se realicen las interpretaciones de todos los datos o información

⁸¹/ Hernández Sampieri, Roberto. “Metodología de la Investigación ” 2º Edición 1998 Pág. 60

⁸²/ Programa Educativo Visual “ Diccionario Enciclopédico ” Barcelona España 1998 Pág. 53

recavada, de esa manera brindar una explicación general al problema de estudio.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

“A través de la investigación se pretende obtener datos científicos, por medio de los cuales se pueda obtener una constatación teórica – empírico, que permita dar soluciones concretas al fenómeno en estudio y dentro de los elementos que son imprescindibles para una investigación tenemos: universo, población, muestra, unidades de análisis, datos y la formula⁸³.

Universo: Constituye un término descriptivo de un conjunto infinito de datos, los que se aplican a la población.

Población: Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

Muestra. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características a lo que se llama población.

Unidades de Análisis: Son los que van a ser medidos en una investigación.

Datos: Son antecedentes necesarios para conocer o deducir una cosa.

Formula: Medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido.

⁸³/ Kisch citado por Hernández Sampieri, Roberto. Programa educativo visual. Diccionario Enciclopédico. Barcelona, España. 1998, Pág. 275.

En ese orden de ideas, se tiene que en relación con el tema de investigación “*Exigibilidad de los derechos sociales en El Salvador, periodo 2001 – 2004*”. La población son 10 Jueces de lo Civil de las tres zonas del país, 3 de la zona occidental (Santa Ana) 5 de la zona central (San Salvador) y 2 Jueces de la zona oriental (San Miguel.)

Además se entrevistara a los 5 Colaboradores de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Para calcular las proporciones de la población se aplicará la formula del muestreo sistemático siguiente:

$$P = \frac{Fa \times (Fr\%)}{100}$$

En donde:

$$P = \text{Población}$$

$$Fa = \text{Población total}$$

$$Fr = \text{Es la muestra que se tiene}$$

Jueces de lo Civil:

$$P = 10 \times 1.0 = 10$$

5 Colaboradores de la Sala de lo Constitucional

$$P = 5 \times 1.0 = 5$$

Los Procuradores Adjuntos de Derechos Humanos de las tres Zonas del País:

$$P = 3 \times 1.0 = 3$$

Población Salvadoreña

Santa Ana

$$P = 510,565^{84} \times .04$$

$$2042.26 \times 09 =$$

$$p = 18.38034$$

San Salvador

$$P = 1891,387^{85} \times 0.5 =$$

$$9456.935 \times 0.5 =$$

$$P = 47.284675$$

San Miguel

$$P = 463.049^{86} \times 0.2 =$$

$$926.098 \times 0.2 =$$

$$1852.196 \times 0.2 =$$

$$3704.392 \times 0.70 =$$

$$P = 25.930744$$

⁸⁴/ Datos obtenidos de la página web del Centro Nacional de Registro <http://www.cnr.gob.sv>

⁸⁵/ IBIB

⁸⁶/ IBIB

A continuación se presenta el cuadro con la muestra de las unidades de análisis seleccionadas que implica el problema de estudio:

UNIDADES DE ANÁLISIS	NÚMERO	INSTRUMENTO
Jueces de lo Civil	10	Entrevista estructurada
Colaboradores de la Sala de lo Constitucional	5	Entrevista no-estructurada
Procuradores Adjunto de los Derechos Humanos	3	Entrevista no-estructurada
Población Salvadoreña	100	Encuesta

Con la obtención de la muestra de cada unidad de análisis, la selección de estas se realizara al azar, ya que esto, permitirá que cada elemento de la población tenga la posibilidad de ser elegido.

3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Dentro de la aplicación de esta técnica, obtenemos información que consideramos de mucho valor para el objeto de estudio. La técnica documental es de mucha importancia, por que, permite recolectar toda la teoría existente sobre el problema objeto de estudio, esta técnica se clasifica de la siguiente manera:

- Fuentes Primarias: (directas) permiten lograr el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura, al proporcionar datos de primera mano, entre las cuales se puede mencionar; la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Leyes Secundarias, Manuales sobre Derecho Constitucional, y Tesis sobre Derecho Constitucional.

- Fuentes Secundarias: hacen referencia a la recopilación de todos aquellos documentos, tales como; revistas, boletines jurídicos e índice de jurisprudencia sobre Derecho Constitucional, en los cuales encontramos de manera indirecta aspectos relevantes que sirven de guía para la investigación, proporcionando breves comentarios en el proceso de la investigación.

3.3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Para que una investigación, sea completa y brinde un resultado satisfactorio para la investigación, es imprescindible contar con técnicas de campo, las cuales nos permiten abordar de manera directa las fuentes de información.

En este sentido, tomando en cuenta la población y la muestra seleccionada, los medios que se utilizan en esta técnica son:

- La Observación
- La Entrevista
- La Encuesta

La Observación: La técnica de la observación, consiste en el registro sistemático válido y confiable de comportamientos o conducta manifestada. Esta puede ser utilizada como un instrumento de medición en diversas circunstancias. El uso de la observación implicará, revisar o obtener sentencia donde la Sala de lo Constitucional ha resuelto sobre el cumplimiento de los derechos sociales, la cual se hará a través de la guía que de la misma se formula.

La Entrevista: Con ella se busca una relación directa entre el entrevistador y sus unidades de análisis, con el propósito de recopilar información, teniendo en cuenta el tema en estudio, y de esa manera será necesario aplicar la entrevista estructurada que estará compuesta de diez preguntas semi abiertas, dirigidas a diez Jueces de lo Civil de las tres cabeceras departamentales, del occidente (Santa Ana), centro (San Salvador) y oriente (San Miguel)

Además se aplicará la entrevista no estructurada, dirigida a cinco Colaboradores jurídicos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como también, a los tres Procuradores de Derechos Humanos correspondientes a las zonas del país occidente (Santa Ana), centro (San Salvador) y oriente (San Miguel) y se constituirá en siete preguntas abiertas

La Encuesta: Esta constituida por una serie de preguntas, con respecto a una o más variables a medir, que se han establecido en un cuestionario, éste será aplicado a cien personas de la población de las tres zonas del país y será distribuidas de la siguiente manera Santa Ana 25 encuestas, San Salvador 50 y San Miguel 25 haciendo un total de 100 personas encuestadas en el ámbito nacional.

PARTE II
INVESTIGACIÓN
DE CAMPO

CAPITULO IV

RESULTADOS

DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN
“ LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SALVADOR. MECANISMOS
JURÍDICOS PARA SU EXIJIBILIDAD, PERIODO 2001-2004”

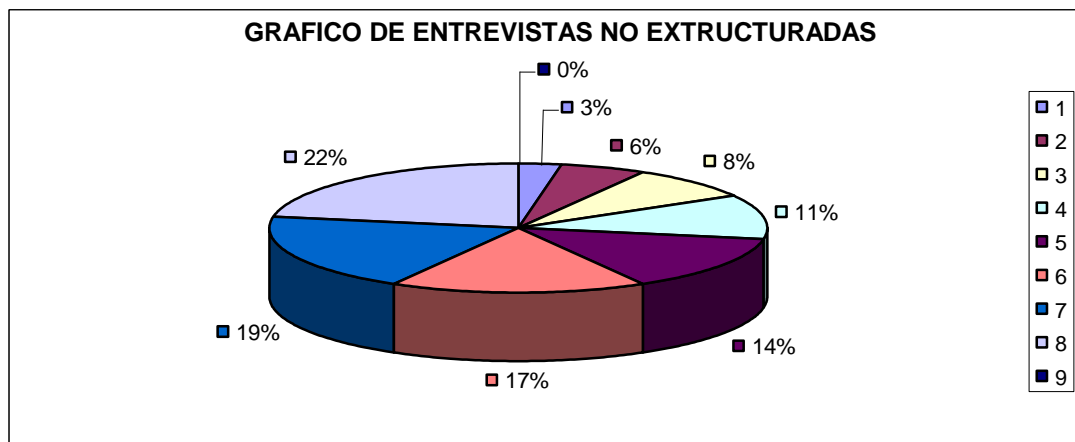
4.1 Presentación y Descripción de Resultados

4.1.1 Resultados de la Entrevista no Estructurada

La entrevista no estructurada fue realizada en un formato de cuestionario, en la que se entrevistó, a los tres Procuradores de Derechos Humanos, de las tres cabeceras del país y cinco Colaboradores de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo que en un total suman ocho entrevistas, las cuales han sido tabuladas para establecer los diferentes criterios, que las unidades de análisis perciben sobre lo cuestionado, siendo en este caso, Los Derechos Sociales en El Salvador. Mecanismos Jurídicos para su Exigibilidad, periodo 2001 - 2004; de esa forma, determinar los obstáculos con los que cuenta la población y de ello retomar temas centrales, que han servido al equipo de trabajo para el logro de objetivos y comprobación de hipótesis.

Cierre de la Entrevista no Estructurada

Código	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	fr.	TOTAL
1	DERECHOS SOCIALES Y JURIDICAMENTE EXIGIBLES	8	14%	8
2	EXISTENCIA DE MECANISMOS JUDICIALES	5	9%	8
3	FUNCION DEL ESTADO FRENTE A LA INEFICACIA	5	9%	8
4	RESOLUCION DE SALA DE LO CONSTITUCIONAL	5	9%	8
5	OBSTACULOS DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES	7	13%	8
6	DERECHOS SOCIALES MAS VULNERADOS	8	14%	8
7	FUNCION DE LA P.P.D.D. FRENTE A LOS DERECHOS SOCIALES	6	11%	8
8	OTROS	12	21%	8
	TOTAL	56	100%	64



Interpretación : de acuerdo a la pregunta N° 1 se tiene como Fa⁸⁷ 8 respuestas positivas que se representan en la Fr./⁸⁸ de 14.3% de los Procuradores Adjuntos y los Colaboradores de Magistrados que manifiestan que los derechos sociales son jurídicamente exigibles ya que estos se encuentran plasmados tanto en la Constitución, como en leyes secundarias, por lo tanto regulándose estos derechos en normas jurídicas pueden ser exigibles a nivel interno y mucho más garantizados a nivel internacional por existir la aprobación y ratificación de tratados y convenciones que forman parte del ordenamiento jurídico de nuestro país

Interpretación : la pregunta N° 2 tiene como Fa 5 respuestas positivas que se representan en la Fr 8.9 % Los entrevistados argumentan que existen mecanismos judiciales con los cuales los habitantes de el Salvador pueden exigir los derechos sociales mencionando para ello instancias administrativas como Consejos Municipales y D.P.C etc. También instancias judiciales tribunales de lo laboral, de familia y la Sala de lo Constitucional a través del Amparo; pero de es de recalcar que estos procedimientos están envueltos en tramites engorrosos, burocráticos y de alto costo económico.

Interpretación: La interrogante N° 3 tiene como Fa 5 respuestas positivas que representan en la Fr % de 8.9 % en donde se manifiesta que la función que debería tener el Estado frente a la ineficacia de los derechos sociales es mejorar la legislación existente, ya que muchas veces los juzgadores se sienten con las manos atadas al encontrarse con algunos vacíos tales como: Que no tienen competencia para conocer

⁸⁷/ Fa = Frecuencia Absoluta.

⁸⁸ Fr = Frecuencia Relativa

determinados derechos, brindar capacitaciones a los jueces para que estos puedan aplicar las leyes de manera eficaz.

Interpretación: En la pregunta N°4 tiene como Fa 5 respuestas positivas que representan en la Fr% 8.9 en donde se manifiestan un actuar favorable de la Sala de lo Constitucional en las resoluciones planteadas en los procesos de Amparo sobre violaciones de derechos sociales, mencionando un avance significativo respecto al periodo antes de los acuerdos de paz sin embargo, para que este recurso sea más eficaz se necesita vencer muchos obstáculos como: Agilidad en el procedimiento, aplicabilidad de jurisprudencia relacionada con los derechos sociales tal como la doctrina de los derechos difusos que consiste en posibilitar la legitimación procesal para intervenir en procesos, especialmente en aquellos que se reclama un derecho o interés cuyo goce o ejercicio no es exclusivo de la persona que demanda, sino que por el contrario se encuentra compartido por un grupo de personas.

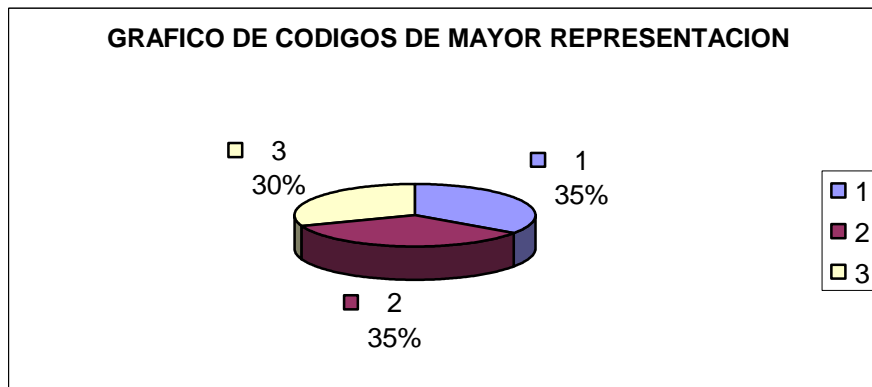
Interpretación: En la interrogante N° 5 se establece como Fa 7 respuestas positivas que representan en la Fr % de 12.5 en donde se pretendió descubrir cuales son los obstáculos que imposibilitan la justiciabilidad de los derechos sociales entendiendo estos como: los inconvenientes que imposibilitan la plena realización de tales derechos. En ese orden de ideas, se tiene que los entrevistados en su mayoría han manifestado una serie de obstáculos como: la existencia de una legislación obsoleta, impregnada de un excesivo toque formalista lo que provoca una enorme lentitud en los procesos, además se cuenta con el desconocimiento de los derechos sociales por parte de la población o incluso por funcionarios tanto del ramo administrativos como el judicial.

Interpretación: En la pregunta N° 6 se establece como Fa 8 respuestas positivas que se representan en la Fr % de 14.3 % en donde se busco saber que derecho social es el más vulnerado en la actualidad. En donde los entrevistados manifestaron que de acuerdo a la estadística se puede afirmar que el derecho al trabajo puesto que la mayoría de las demandas de amparo es por violación a este derecho, esto debido al modelo neoliberal con el que se cuenta en el país y la afluencia de empresas trasnacionales que conlleva a que se viole más ese derecho.

Interpretación: En la interrogante N° 7 establece como Fa 6 respuestas positivas que representan de Fr % de 10.7 en la que se busco determinar cual es la función que desempeñan la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos frente a violaciones de derechos sociales, donde los entrevistados manifestaron que es una institución que ayuda a ilustrar a los tribunales e incluso a la Sala de lo Constitucional acerca de la vulneración o no, de un derecho fundamental, ya sea este de índole individual o social y a pesar de que sus resoluciones carecen de fuerza compulsiva, se constituye como un verdadero mecanismo de resoluciones a derechos humanos.

CUADRO CON CÓDIGOS DE MAYOR REPRESENTACIÓN

CÓDIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr	TOTAL
1	DERECHOS SOCIALES JURIDICAMENTE EXIGIBLES	8	14.3%	8
6	DERECHO SOCIAL MAS VULNERADO	8	14.3%	8
5	OBSTACULOS DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES	7	12.5%	8
	TOTAL	23	41.1%	24



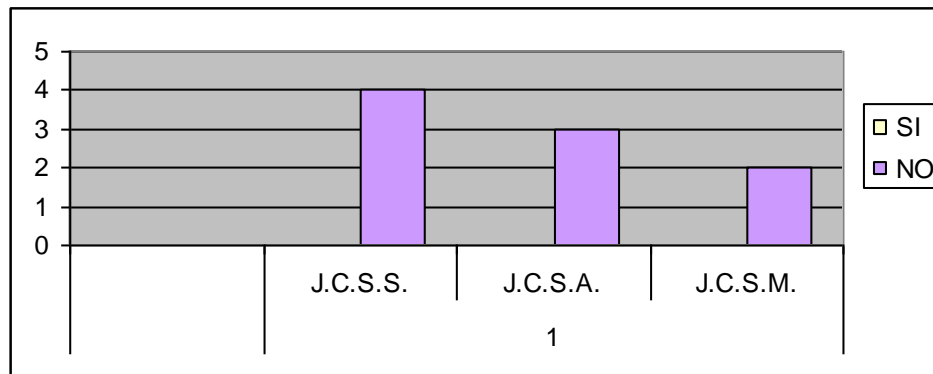
Interpretación: de las preguntas N° 1,6,5 de mayor representación en donde se establecen los totales como Fa 23 respuestas positivas representadas en la Fr % de 41.1% en donde se puede observar que la mayoría de entrevistados manifiestan la existencia de mecanismos procesales tanto de índole administrativos, como judicial, pero que dichos mecanismos no son los adecuados para resolver situaciones que lleven inmersa una violación de derecho social. En lo referente a derechos social más vulnerado se observo que por unanimidad es el derecho al trabajo ya que la mayoría de demandas de amparo que recibe la Sala de lo Constitucional son por violaciones al derechos al trabajo. Con relación a los obstáculos de la justiciabilidad de los derechos sociales en El Salvador, la mayoría respondió que el mayor obstáculo con el que se cuenta actualmente es contar con una legislación absoluta que no se adecua con los problemas sociales recientes además dicha legislación es excesivamente formalista lo que genera que estos derechos sociales no pueden ser exigidos.

4.1.2 RESULTADO DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de las tres cabeceras departamentales de El Salvador

Pregunta # 1-¿ Podrá ser interpuesta una demanda ante un juzgado de lo civil para exigir un derecho social?.

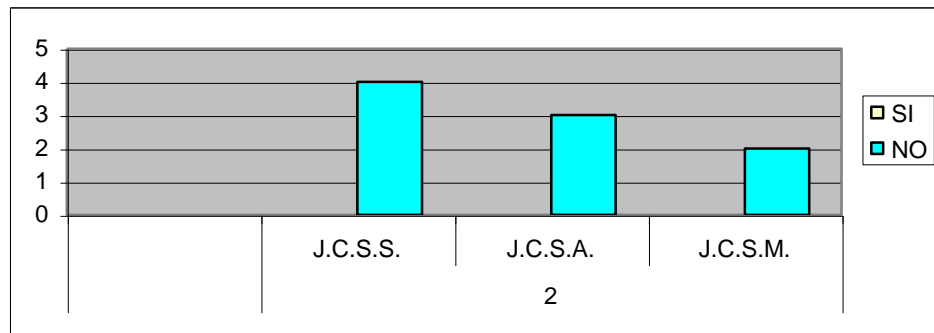
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
	J.C.S.S.	0	0%	4	100%	4
1	J.C.S.A.	0	0%	3	100%	3
	J.C.S.M.	0	0%	2	100%	2
	TOTAL	0	0%	9	100%	9



Interpretación: de la interrogante planteada a los Jueces de las tres zonas del país se puede determinar que no se puede interponer una demanda exigiendo derechos sociales ante un Juzgado de lo Civil por que los resultados obtenidos de las unidades de análisis se puede observar que un 100 % de los entrevistados contestaron que no se puede, ya que el proceso civil ha sido creado para reclamar demandas sobre derechos de índole privado, como contratos o juicios reivindicatorios.

Pregunta # 2 ¿ El artículo 127 Pr.c puede tomarse de forma subsidiaria para poder exigir un derecho social por vía civil cuando no haya un trámite expreso para poder exigirlo?

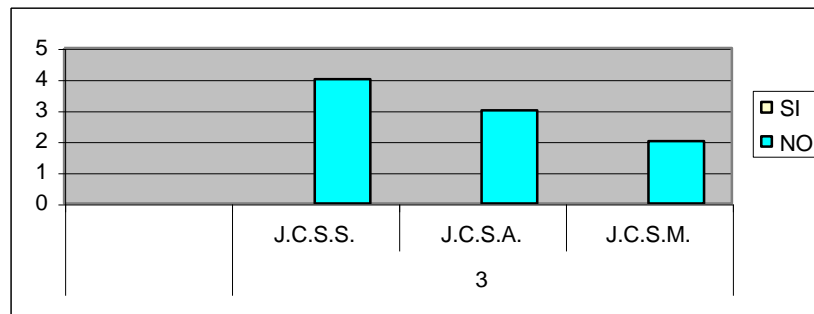
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
	J.C.S.S.	0	0	4	100%	4
2	J.C.S.A.	0	0	3	100%	3
	J.C.S.M.	0	0	2	100%	2
	TOTAL	0	0	9	100%	9



Interpretación: con los resultados obtenidos de las unidades de análisis de la interrogante número dos se puede observar que un 10 % de los Jueces de lo Civil entrevistados concibieron que no se puede tomar como subsidiario el Art. 127 Pr c para exigir un derecho social, cuando no exista un trámite señalado para garantizar los derechos sociales y esto se debe a que este artículo se toma como subsidiario dentro del mismo proceso civil o sea, que se retoma cuando en su mismo cuerpo legal exista incomprensión como en caso de determinar términos procesales y otros, y con relación a este artículo se refiere entre acción entre partes, como se dijo anteriormente de carácter privado.

Pregunta # 3-¿ Ha recibido usted alguna demanda sobre derechos sociales?

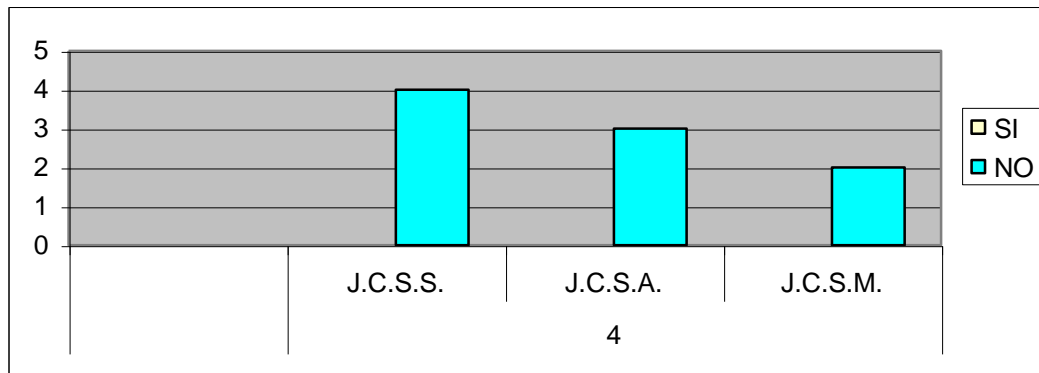
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
3	J.C.S.S.	0	0%	4	100%	4
	J.C.S.A.	0	0%	3	100%	3
	J.C.S.M.	0	0%	2	100%	2
	TOTAL	0	0%	9	100%	9



Interpretación: de acuerdo a la pregunta número tres aplicada a los tres Jueces de lo Civil de las tres zonas del país demuestra que no, han recibido ninguna demanda sobre derechos sociales en sus juzgados, por que en dichos juzgados sólo se recibe demandas por violación a derechos patrimoniales, no así de derechos sociales ya que según los resultados descritos en el cuadro anterior un 100 % de los Jueces de San Salvador, un 100 % de Jueces de Santa Ana y un 100 % de Jueces de San Miguel manifestaron que nunca han recibido demandas por violación de derechos sociales.

Pregunta # 4-¿ Será el derecho Civil una garantía de protección a los derechos sociales?

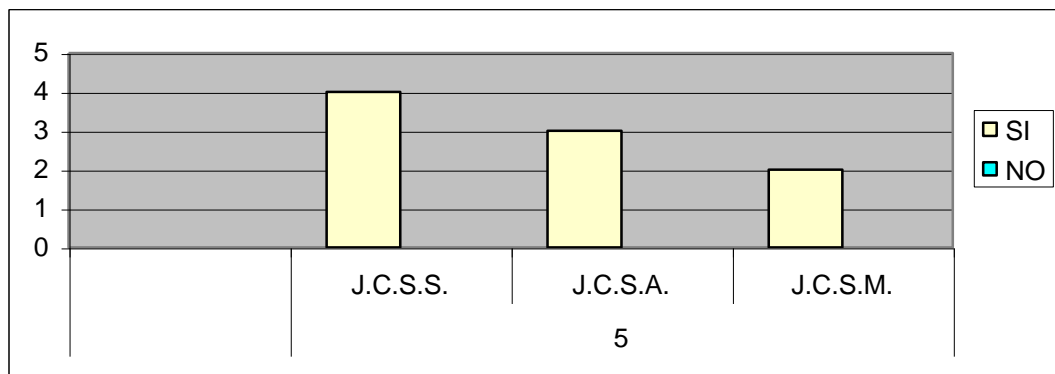
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
4	J.C.S.S.	0	0%	4	100%	4
	J.C.S.A.	0	0%	3	100%	3
	J.C.S.M.	0	0%	2	100%	2
	TOTAL	0	0%	9	100%	9



Interpretación: de acuerdo a la pregunta número cuatro se demuestra que no es el derecho civil una garantía de protección a derechos sociales puesto que el ordenamiento jurídico civil esta diseñado para exigir derechos privados, de índole patrimonial, no así de derechos sociales como salud, educación, trabajo etc, ya que según los resultados descritos en el cuadro anterior un 100 % de los Jueces de San Salvador, 100 % de los de Santa Ana y un 100 de San Miguel así lo establecen.

Pregunta # 5-¿ Desconocer el carácter normativo de la Constitución por parte de los administradores de justicia implicará ineficacia de los derechos sociales?

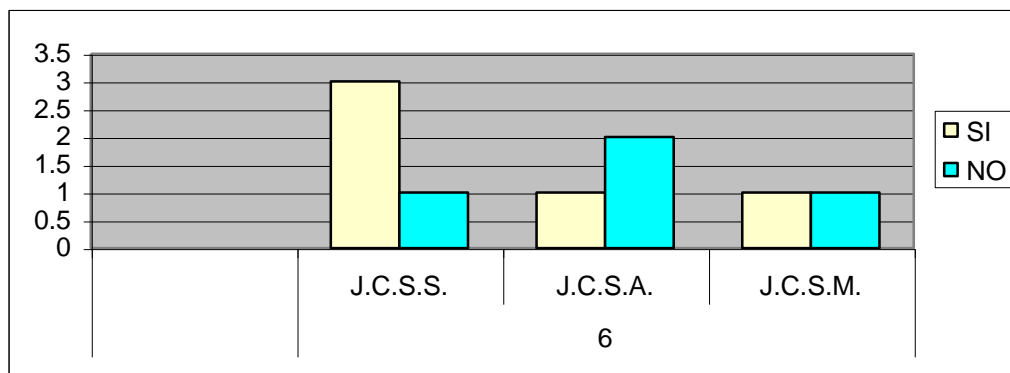
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
5	J.C.S.S.	4	100%	0	0%	4
	J.C.S.A.	3	100%	0	0%	3
	J.C.S.M.	2	100%	0	0%	2
	TOTAL	9	100%	0	0%	9



Interpretación: de acuerdo a la interrogante número cinco aplicada a los Jueces de lo Civil de las tres cabeceras departamentales de las tres zonas del país se pudo que desconocer el carácter normativo de la Constitución por parte de los administradores de justicia, implica ineficacia de los derechos sociales, pues, según los resultados descritos en el cuadro anterior, un 100 % de los Jueces de lo Civil de San Salvador, un 100 % de Santa Ana y un 100 % de San Miguel lo consideran así.

Pregunta # 6-¿En nuestro ordenamiento jurídico tendrán más garantías de protección los derechos individuales, frente a los derechos sociales?

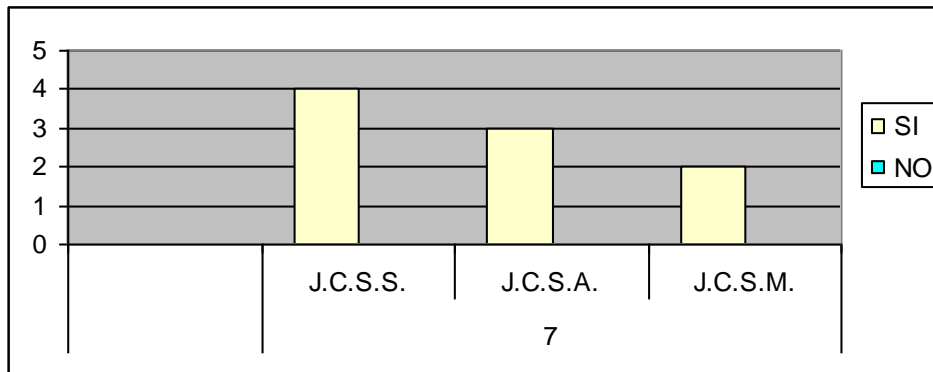
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
6	J.C.S.S.	3	75%	1	25%	4
	J.C.S.A.	1	33%	2	50%	3
	J.C.S.M.	1	50%	1	25%	2



Interpretación: de acuerdo a la interrogante número seis aplicada a los Jueces de lo civil de las tres cabeceras departamentales de las tres zonas del país demuestra que en nuestro ordenamiento jurídico existen más garantías de protección a los derechos individuales frente a los derechos sociales, punto que se relaciona con el modo de producción capitalista o liberal que es el que predomina en el país, y se denota que las leyes o normas de carácter social quedan como letra muerta o no son aplicadas, dándole mayor importancia, a derechos individuales en donde el Estado adquiere una actitud abstencionista o pasiva. Según los resultados obtenidos en la grafica anterior tenemos que un 75 % de Jueces de San Salvador, un 33 % de Santa Ana y un 50 % de San Miguel así lo consideran mientras, que un 25 % de San Salvador, un 66 % de Santa Ana y un 50 % de San Miguel consideran que no.

Pregunta # 7-¿Podrán ser exigidos los derechos sociales o serán sólo normas programáticas?

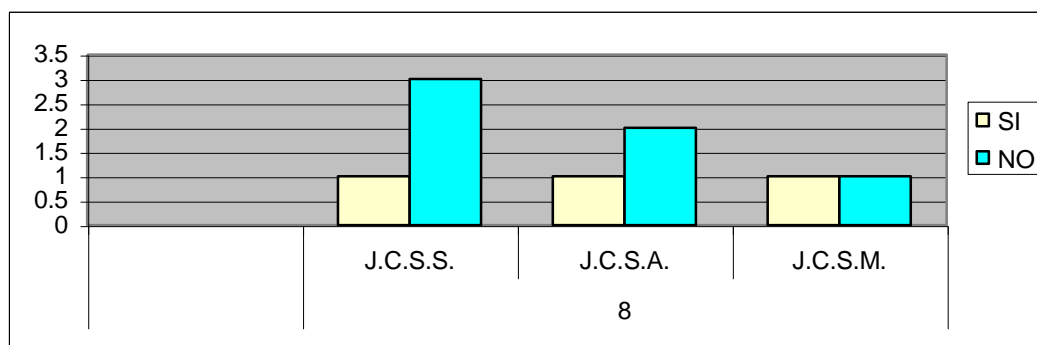
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
	J.C.S.S.	4	100%	0	0%	4
7	J.C.S.A.	3	100%	0	0%	3
	J.C.S.M.	2	100%	0	0%	2



Interpretación: de acuerdo a la interrogante número siete se demuestra que los derechos sociales si pueden ser exigidos por lo tanto, no constituyen normas meramente programáticas ya que la Constitución contiene normas jurídicas operativas, atendiendo al principio de imperatividad del cual nos señala que la Constitución es de aplicación directa. Ahora bien, según los resultados antes descritos tenemos que el 100 % de todos los entrevistados, están de acuerdo en que los derechos sociales pueden ser exigidos.

Pregunta # 8-¿ Considera usted necesario la creación de una ley secundaria en la cual se establezca el procedimiento para poder exigir los derechos sociales?

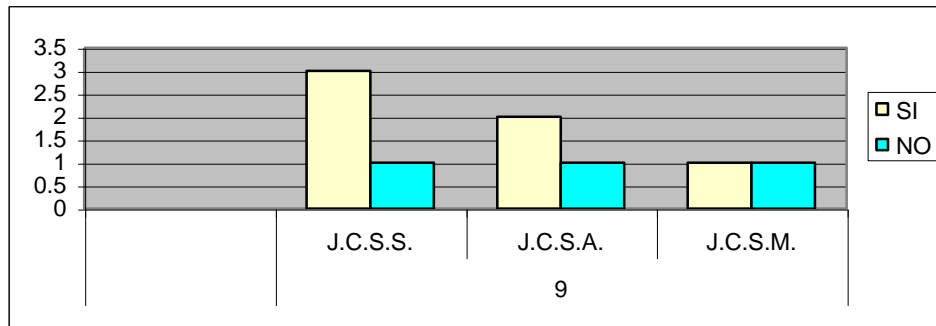
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	Fa	Fr	Fa	Fr	TOTAL
	J.C.S.S.	1	25%	3	75%	4
8	J.C.S.A.	1	33%	2	50%	3
	J.C.S.M.	1	50%	1	25%	2



Interpretación: se puede observar que de la interrogante número ocho sobre si era necesario la creación de una ley secundaria en la cual se estableciera un procedimiento y se determinara un tribunal competente para poder exigir los derechos sociales el 25 % de los Jueces de lo Civil de San Salvador contestaron que si era necesario, así como el 33 % de Santa Ana y el 50 % de San Miguel consideraron necesario la creación de una ley para que puedan regular los derechos sociales, contrario a esto se presenta que 75 % de San Salvador un 66 % de San Ana y un 50 % determinaron que no es necesario ya que seria inconveniente, por que el cumplimiento de estos derechos sociales no dependen de la voluntad del Estado, sino de su capacidad económica como de su desarrollo social y consideran que existe la vía judicial por medio de la cual se puede exigir estos derechos y es ante la Sala de lo Constitucional por medio de la cual se pueda ejercer la acción, interponiendo un amparo para que se pueda exigir un derecho social.

Pregunta # 9-¿Será el amparo el único mecanismo jurídico para la exigibilidad de los derechos sociales.?

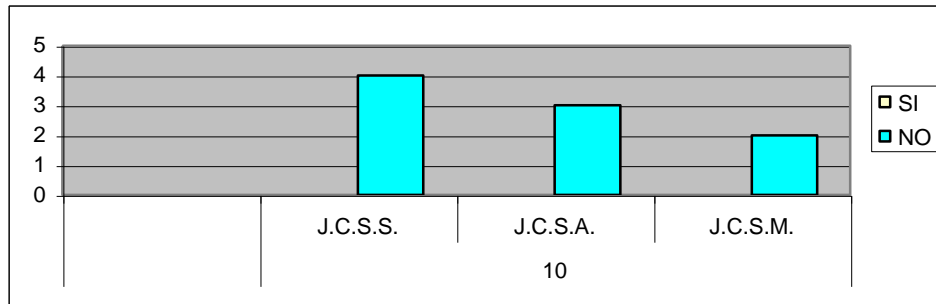
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
	J.C.S.S.	3	75%	1	25%	4
9	J.C.S.A.	2	67%	1	25%	3
	J.C.S.M.	1	50%	1	25%	2



Interpretación: de acuerdo a la pregunta número nueve referente a que si el amparo es la vía más idónea para exigir sobre violaciones de derechos tanto de índole individual como social tal como lo manifiesta el Art. 247 Cn que establece que toda persona puede acudir a pedir amparo por la violación de los derechos que otorgue la Constitución. Según los resultados obtenidos y descritos anteriormente tenemos que un 75 % de los Jueces de San Salvador, un 66 % de Santa Ana y un 50 % de San Miguel manifiestan positivamente que el recurso de amparo es el único mecanismos jurídico para la exigibilidad de los derechos sociales, contrario a ello tenemos un 25 % de Jueces de San Salvador, un 33 % de Santa Ana y un 50 % de San Miguel consideran que no.

Pregunta # 10-¿Es el Estado el único violador de derechos sociales.?

CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	
	J.C.S.S.	0	0%	4	100%	4
10	J.C.S.A.	0	0%	3	75%	3
	J.C.S.M.	0	0%	2	50%	2



Interpretación: con el resultado de las entrevistas a los tres Jueces de lo Civil, se puede determinar que el Estado, no es el único violados de los derechos sociales, ya que, de la unidad de análisis se plantea que un 100 % contestaron que pueden ser demandadas empresas privadas, que presten algunos servicios, así como también centros de educación y de gobierno, y es importante mencionar que desde 1994 se implemento el amparo contra particulares pero para que este pueda ser determinante es necesario que se den tres requisitos básico como:

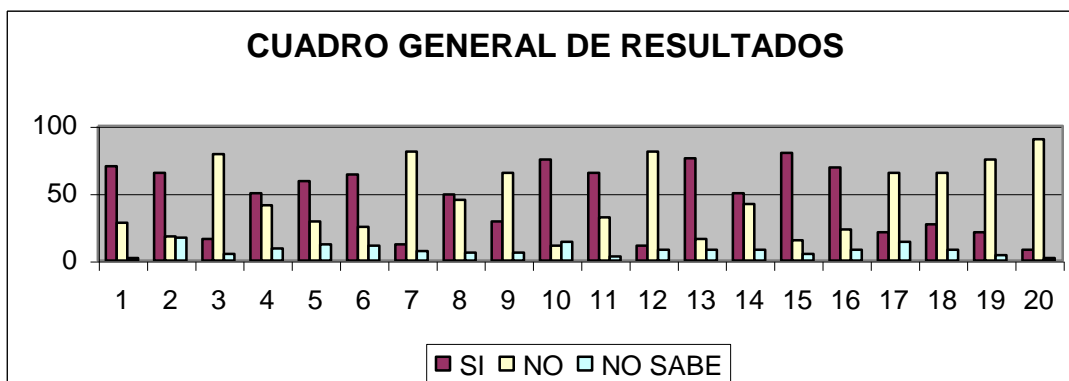
4.1.3 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Este instrumento se aplicó a las unidades de análisis. Habitantes de la ciudad de Santa Ana, de San Salvador y San miguel.

Cuadro General de Resultados

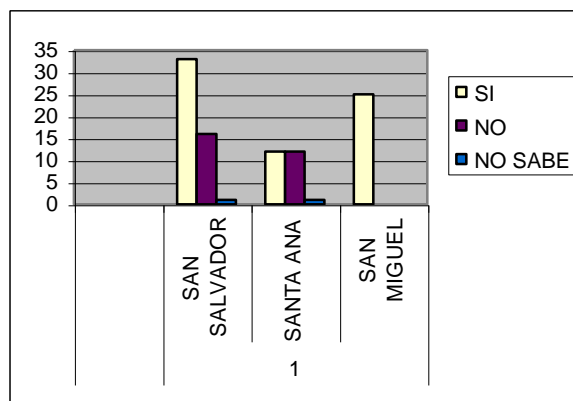
CÓDIGO	SI	NO	NO SABE	TOTAL
1	70	28	2	100
2	65	18	17	100
3	16	79	5	100
4	50	41	9	100
5	59	29	12	100
6	64	25	11	100
7	12	81	7	100
8	49	45	6	100
9	29	65	6	100
10	75	11	14	100
11	65	32	3	100
12	11	81	8	100
13	76	16	8	100
14	50	42	8	100
15	80	15	5	100
16	69	23	8	100
17	21	65	14	100
18	27	65	8	100
19	21	75	4	100
20	8	90	2	100

En este cuadro se expresa en términos generales los datos obtenidos de las encuestas dirigidas de las tres cabeceras departamentales de las tres principales zonas del país.



Pregunta N° 1 Conocimiento de los derechos fundamentales por la población.

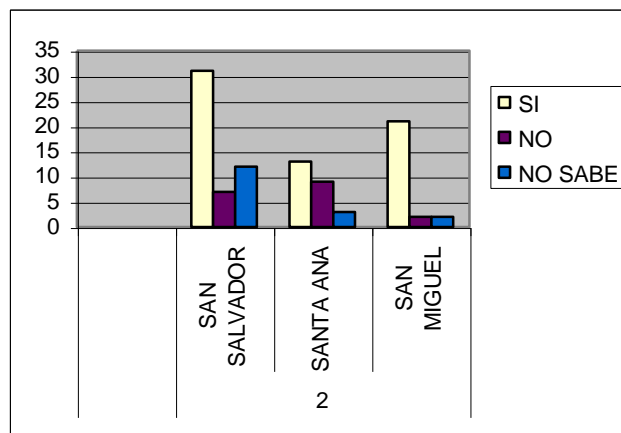
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	33	66%	16	32%	1	2%	50
1	SANTA ANA	12	48%	12	48%	1	4%	25
	SAN MIGUEL	25	100%	0	0%	0	0%	25



Interpretación en la pregunta número uno se establece que el 66 % de la población de San Salvador, el 48 % de la población de Santa Ana y el 100 % de la población de San Miguel opinan que si tienen conocimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Contrario a ello, el 32 % de la población de San Salvador, el 48 % de Santa Ana y el 0 % de la población de San Miguel en general opinan que desconocían cuales son los derechos fundamentales. Y el 2 % de la población da San Salvador, el 4 % de la población de Santa Ana y el 0 % de la población de San Miguel no opinaron por desconocer lo que se les preguntaba.

Pregunta N° 2 Conocimiento del carácter normativo de la Constitución por los aplicadores de justicia

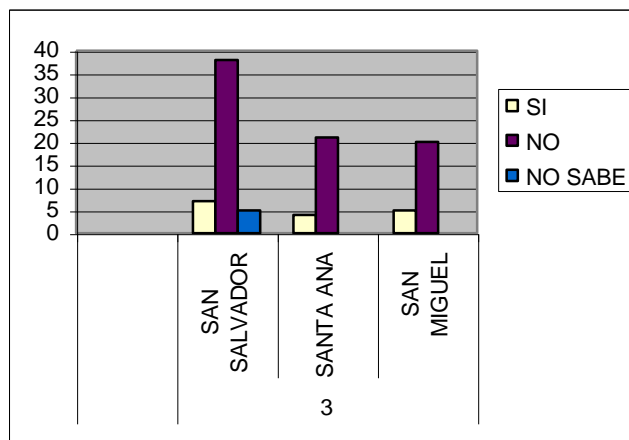
		SI		NO		NO SABE		
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	TOTAL
	SAN SALVADOR	31	62%	7	14%	12	24%	50
2	SANTA ANA	13	52%	9	36%	3	12%	25
	SAN MIGUEL	21	84%	2	8%	2	8%	25



Interpretación en la interrogante número dos establece que el 62 % de las personas de san Salvador, el 52 % de la población de Santa Ana y el 84 % de la población migueleña opinan que los aplicadores de justicia si conocen el carácter normativo de la Constitución. Contrario a ello el 14 % de la población de San Salvador, el 36 % de la población de Santa Ana y el 8 % de la población de San Miguel opinan que los aplicadores de justicia no tiene conocimiento del carácter normativo de la Constitución y el 24 % de la población de San Salvador, el 12 % de la población de Santa Ana y el 8% de la población de San Miguel no opinaron por desconocer lo que se le pregunta.

Pregunta N° 3 Conocer si están garantizados los derechos sociales

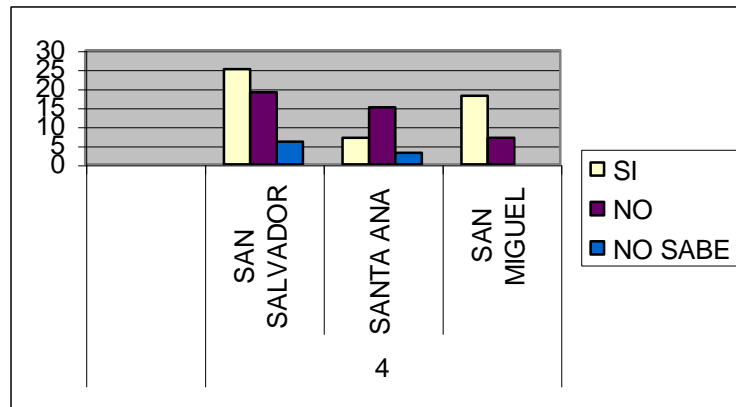
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	7	14%	38	76%	5	10%	50
3	SANTA ANA	4	16%	21	84%	0	0%	25
	SAN MIGUEL	5	20%	20	80%	0	0%	25



Interpretación la pregunta número tres establece que el 14 % de la población de San Salvador, el 16 % de la población de santa Ana y el 2 % de la población de San Miguel en general opinan que sí están garantizados los derechos sociales en El Salvador, contrario a ello el 76 % de la población de San Salvador, el 84 % de San Ana y el 8 % de la población de San Miguel opinan que no están garantizados los derechos sociales, y el 10 % de la población de San Salvador, el 0 % de la población de Santa Ana y el 0 % de la población migueleña no opinaron por desconocer lo que se pregunta.

Pregunta N° 4 Conocimiento de la población sobre la instancia a acudir.

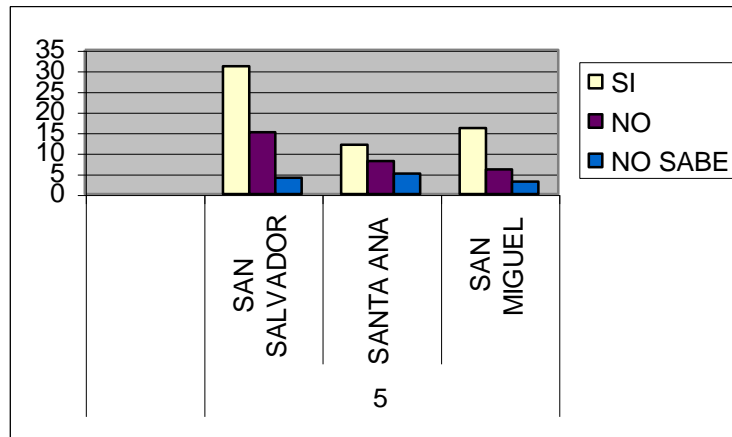
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
4	SAN SALVADOR	25	50%	19	38%	6	12%	50
	SANTA ANA	7	28%	15	60%	3	12%	25
	SAN MIGUEL	18	72%	7	28%	0	0%	25



Interpretación la instancia o tribunal competente, es aquella que la ley señala y por medio de la cual se da la jurisdicción correspondiente para que cada aplicador de justicia, tenga su competencia, ya que de esa forma, las personas podrán dirigir sus peticiones a las autoridades que están legalmente establecidos; así lo establece el Art. 18 Cn. En donde se regula el derecho de petición, por medio del cual debe garantizar el derecho de respuesta (Art. 6 inc. 5 Cn) para que de esa forma se pueda dar protección y defender los derechos fundamentales. de acuerdo a la muestra obtenida de la pregunta se hace la siguiente valoración, de todos los encuestados, de las tres zonas del país el 50 % de San Salvador, el 28% de Santa Ana y el 72 % de San Miguel manifestaron que si saben a que instancia acudir cuando sus derechos sociales son vulnerados, en cambio existe un porcentaje de personas que manifiestan desconocerlo ya que se registro un 38 % en San Salvador un 60 % en Santa Ana y un 28 en San Miguel. Como se puede observar más de la mitad de las personas encuestadas tiene poco conocimiento o no saben a que instancia acudir y esto se debe a que la existencia de tribunales en El Salvador no está con la competencia para resolver vulneraciones a los derechos sociales y un total de un 9% de los encuestados manifestaron desconocer si existen o no.

Pregunta N° 5 Si se podrán cumplir los Derechos Sociales

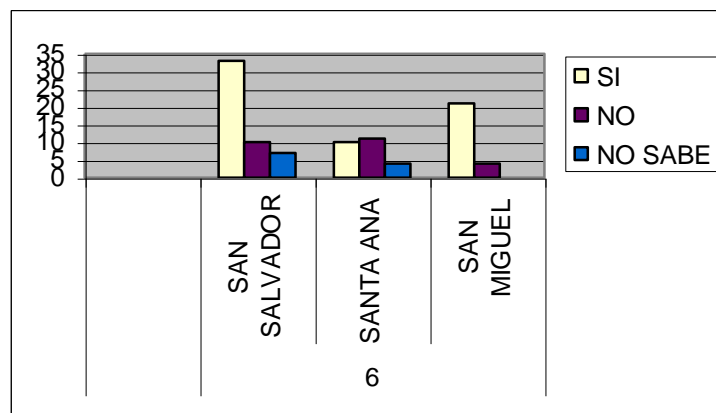
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
5	SAN SALVADOR	31	62%	15	30%	4	8%	50
	SANTA ANA	12	48%	8	32%	5	20%	25
	SAN MIGUEL	16	64%	6	24%	3	12%	25



Interpretación Con la interrogante número cinco se ha pretendido verificar a través de la muestra que si considera que los derechos sociales pueden ser cumplidos, por que como bien se sabe El Estado en el Art 1 de la Cn reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo tanto este debe asegurar y cumplir el goce de sus derechos a la población salvadoreña y el resultado de la pregunta cinco fue la siguiente un 62 % en San Salvador, un 48 % en San Ana y un 64 % en San Miguel por lo que se puede determinar que la población salvadoreña considera que los derechos sociales se pueden cumplir y garantizar por el Estado. Por otra parte se puede determinar que las personas que consideran que no se pueden cumplir estos derechos lo constituye un 30 % en San Salvador, 32 % en Santa Ana y un 24 % en San Miguel y esto se debe a la falta de conocimiento que puede tener la población de los derechos que están consagrados en la Constitución y del carácter normativo del cual esta rodeada y de las personas que no sabían de lo cuestionado se sumo un total de 22 % a nivel nacional.

Pregunta N° 6 Conocimiento de Organismos que protegen los Derechos Sociales

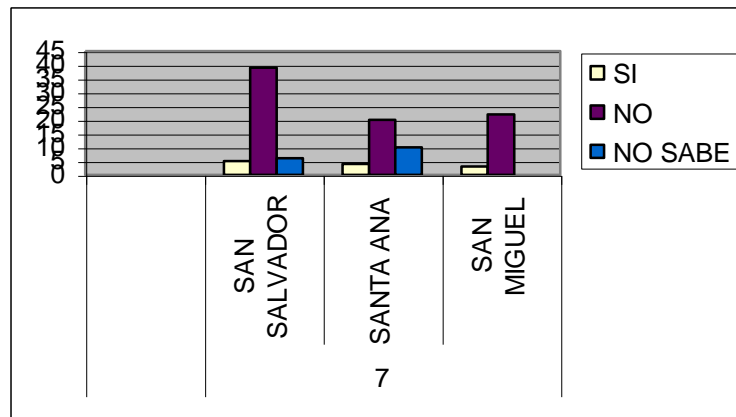
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
6	SAN SALVADOR	33	66%	10	20%	7	14%	50
	SANTA ANA	10	40%	11	44%	4	16%	25
	SAN MIGUEL	21	84%	4	16%	0	0%	25



Interpretación si bien es cierto, El Estado es el ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos sociales y la Constitución de la República da los parámetros para que se creen organizaciones y uno de sus fundamentos legales lo encontramos en el Art. 32 que establece que se declara la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su protección y de esa forma se encuentra el Art. 54 que regula que el Estado organizara el sistema para el cual creará las instituciones y servicios necesarios y es de esta forma que con la interrogante número seis se toma como parámetro los siguientes resultados obtenidos de la unidades de análisis en el cual un 66 % del área de San Salvador, un 4 % de Santa Ana y un 84 % de San Miguel determinaron que sí conocen de organismos que velan por la protección de derechos sociales, en contraposición a esto se puede mencionar que un 2 % de San Salvador, un 44 % de Santa Ana y un 16 % de San Miguel no conocen organismos que los protejan o están protegiendo derechos sociales, aunado a esto se encuentran las personas que desconocen totalmente si existen o no estas instituciones haciendo un porcentaje de 30 % de las personas encuestadas.

Pregunta N° 7 Saber si hay protección de los Derechos Sociales

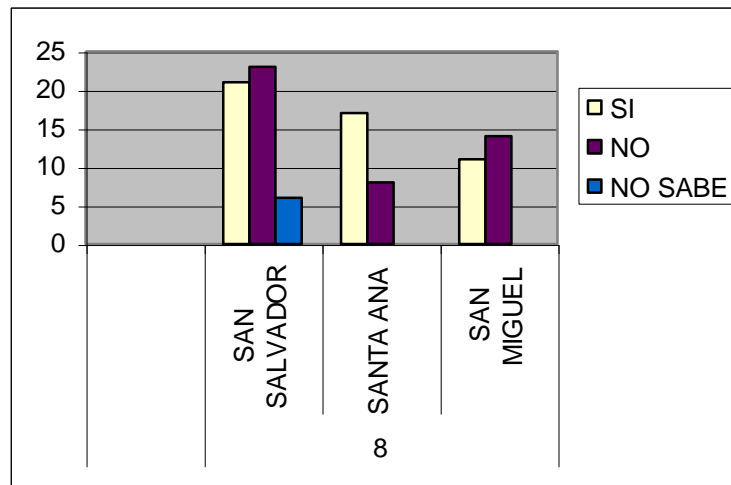
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	5	10%	39	78%	6	12%	50
7	SANTA ANA	4	16%	20	80%	10	40%	34
	SAN MIGUEL	3	12%	22	88%	0	0%	25



Interpretación con la creación de instituciones por parte del Estado para que garanticen derechos fundamentales, es importante hacer énfasis con los resultados obtenidos de la interrogante número siete que consiste en determinar el grado de conocimiento por parte de la población salvadoreña de la protección de sus derechos y de esa forma determinar si ellos consideran que las instituciones del Estado protegen verdaderamente los derechos sociales, y el resultado obtenido fue el siguiente, en el área de San Salvador un 10 % en Santa Ana un 16 % y san miguel 12 % contestaron que si existe protección de estos derechos, por parte de las instituciones del Estado, por lo se puede establecer que un 90 % de la zona de San Salvador contestaron que no, por lo que es importante mencionar que la población desconoce la existencia de instituciones que presten y garanticen los derechos Sociales, en cambio, en la zona de Santa ana se estableció un paramento similar ya que un 16 % contestaron positivamente y un 84 % contestaron que no y que no sabían y en la zona de San Miguel los resultados fueron los siguientes un 12 % dijo que si tiene conocimiento y un 88 % manifestaron que desconocían esas instituciones.

Pregunta N° 8 Personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos sociales

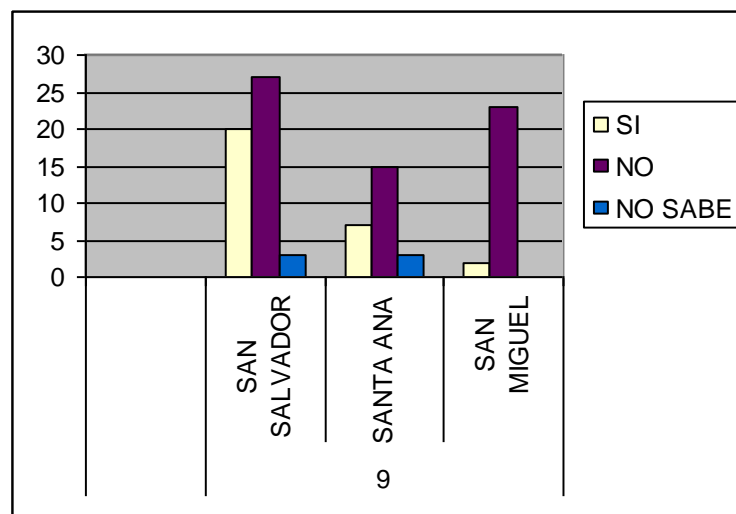
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	21	42%	23	46%	6	12%	50
8	SANTA ANA	17	68%	8	32%	0	0%	25
	SAN MIGUEL	11	44%	14	56%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número ocho se establece que el 42 % de las personas de San Salvador, el 68 % de las personas de Santa Ana y el 44 % de San Miguel manifestaron que han sido víctimas de violaciones a sus derechos sociales, contrario a estos se tiene que el 46 % de personas de San Salvador, el 32 % de personas de Santa Ana y el 56 % en San Miguel manifestaron que no han sido víctimas de violaciones a sus derechos y el 12 % de la población de San Salvador no respondieron por desconocer lo que se le preguntaba.

Pregunta N° 9 Conocimiento de la población de normas jurídicas que garantizan los derechos sociales

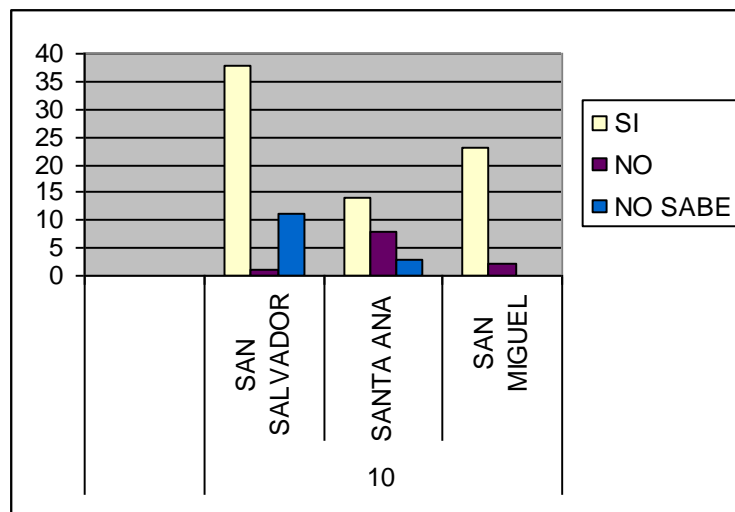
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	20	40%	27	54%	3	6%	50
9	SANTA ANA	7	28%	15	60%	3	12%	25
	SAN MIGUEL	2	8%	23	92%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número nueve se establece que el 40 % de las personas de San Salvador, el 28 % de las personas de Santa Ana y el 2% de San Miguel manifestaron tener conocimiento de normas jurídicas que garantizan los derechos sociales, mientras que el 54 % de personas de San Salvador, el 60 % de Santa Ana y el 92 % de San Miguel manifestaron no tener conocimiento de estos y el 6 % de San Salvador y el 12 % de personas de San Miguel no contestaron por no conocer lo que se le preguntaba.

Pregunta N° 10 Saber si la población considera existencia de vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico

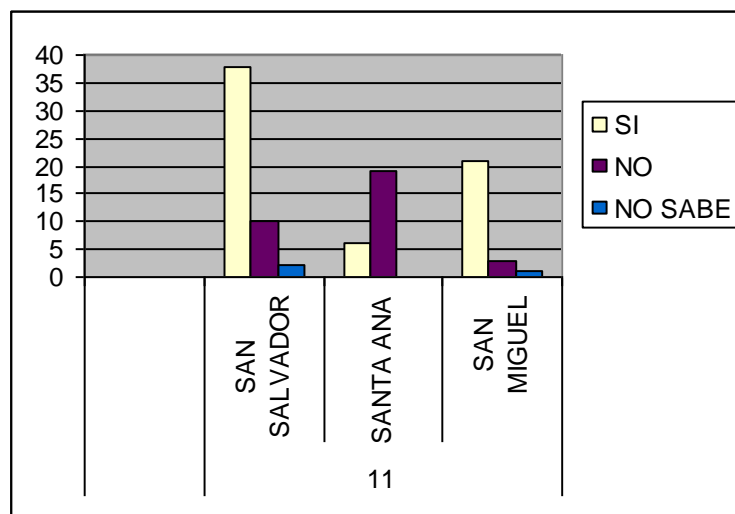
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	38	76%	1	2%	11	22%	50
10	SANTA ANA	14	56%	8	32%	3	12%	25
	SAN MIGUEL	23	92%	2	8%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número diez se estableció que el 76 % de personas de San Salvador, el 56 % de personas de Santa Ana y el 92 % de Personas de San Miguel manifestaron que si existen vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 2 % de las personas de San Salvador, el 32 % de personas de Santa Ana y el 8 % de san miguel concibieron que no existían tales vacíos, y el 22 % de las personas de San Salvador y el 12 % de Santa Ana no contestaron por no conocer lo que se les preguntaba.

Pregunta N° 11 Necesidad de crear una ley secundaria para hacer efectivos los derechos sociales

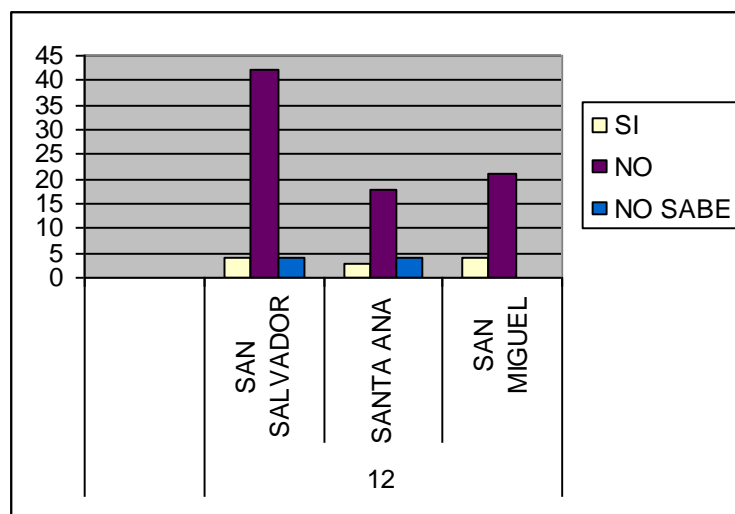
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	38	76%	10	20%	2	4%	50
11	SANTA ANA	6	24%	19	76%	0	0%	25
	SAN MIGUEL	21	84%	3	12%	1	4%	25



Interpretación en la interrogante número once estableció que el 76 % de personas de San Salvador, el 24 % de personas de Santa Ana y el 84 % de Personas de San Miguel manifestaron la necesidad de crear una ley secundaria para hacer efectivos los derechos sociales mientras, que el 20 % de las personas de San Salvador, el 76 % de personas de Santa Ana y el 12 % de san miguel opinan que no es necesario la creación de esta, el 4 % de las personas en San Miguel no opinan por no conocer lo que se le preguntaba.

Pregunta N° 12 Cumplimiento del rol del Estado en cuanto a protección de derechos sociales se trata

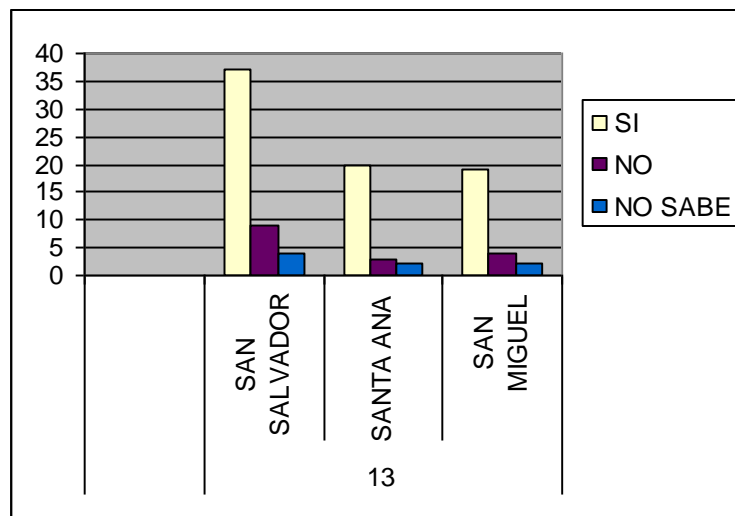
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	4	8%	42	84%	4	8%	50
12	SANTA ANA	3	12%	18	72%	4	16%	25
	SAN MIGUEL	4	16%	21	84%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número doce se estableció que el 8 % de personas de San Salvador, el 12 % de personas de Santa Ana y el 16 % de Personas de San Miguel en general opinan que si el Estado cumple con la protección de los derechos sociales, contrario a ello 84 % de las personas de San Salvador, el 72 % de personas de Santa Ana y el 84 % de San Miguel opinan que el Estado no cumple con su rol en cuanto a la protección de los derechos sociales, y el 8 % de las personas de San Salvador y el 16 % y el 0 % de la población migüeña no opinaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 13 **Verificar si el Estado es violador de forma omisiva de los derechos sociales**

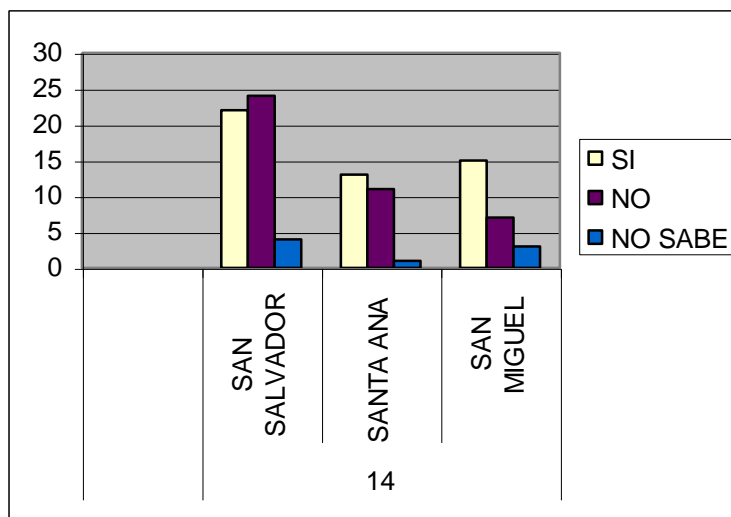
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	37	74%	9	18%	4	8%	50
13	SANTA ANA	20	80%	3	12%	2	8%	25
	SAN MIGUEL	19	76%	4	16%	2	8%	25



Interpretación en la pregunta trece estableció que el 74 % de personas de San Salvador, el 8 % de personas de Santa Ana y el 76 % de personas de San Miguel en general opinan que si el Estado es violador de forma omisiva de los derechos sociales contrario a ello el 18 % de la población de San Salvador, el 12 % de personas de Santa Ana y el 16 % de San Miguel opinaron que el Estado no es violador de forma omisiva de los derechos sociales, y el 8 % de las personas de San Salvador, el 8 % y el 8 % de la población migüeña no opinaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 14 Corroborar si el aspecto socioeconómico es uno de los principales obstáculos que impiden el cumplimiento de los derechos sociales

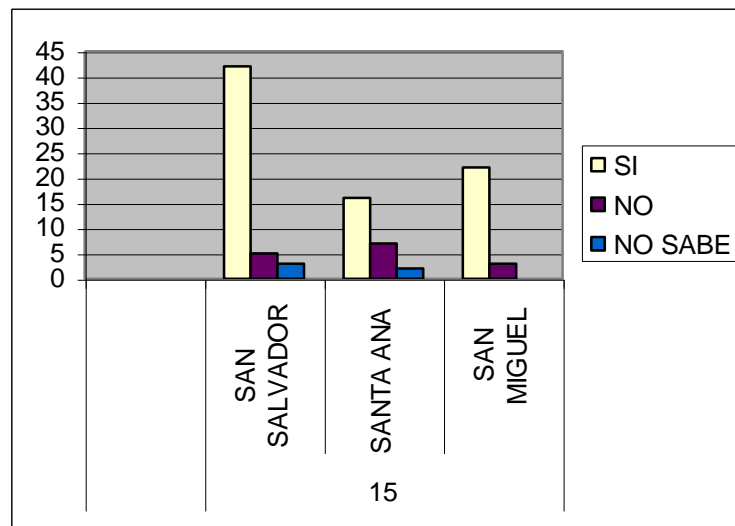
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	22	44%	24	48%	4	8%	50
14	SANTA ANA	13	52%	11	44%	1	4%	25
	SAN MIGUEL	15	60%	7	28%	3	12%	25



Interpretación la pregunta catorce estableció que el 44 % de personas de San Salvador, el 52% de personas de Santa Ana y el 6 % de personas de San Miguel opinaron que si el aspecto socioeconómico es uno de los principales obstáculos que impiden el cumplimiento de los derechos sociales contrario a ello el 48 % de la población de San Salvador, el 44 % de personas de Santa Ana y el 28 % de la población migüeña opinan que el aspecto socioeconómico no es uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de los derechos sociales, y el 8 % de la población de San Salvador, el 4 % y el 12 % de la población de san Miguel no opinaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 15 **Verificar que con la privatización de los recursos públicos se vulneran mayormente los derechos sociales**

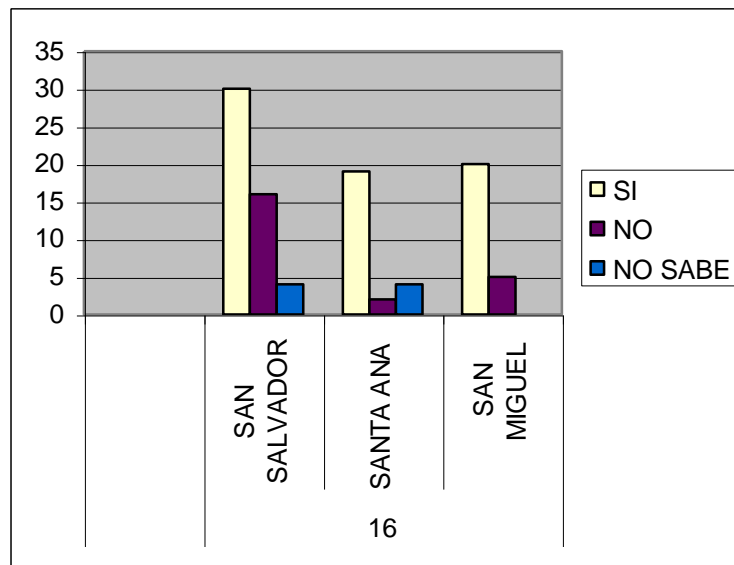
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
15	SAN SALVADOR	42	84%	5	10%	3	6%	50
	SANTA ANA	16	64%	7	28%	2	8%	25
	SAN MIGUEL	22	88%	3	12%	0	0%	25



Interpretación la pregunta quince estableció que el 84 % de la población de San Salvador, el 64 % de personas de Santa Ana y el 88 % de la población migüeña opinaron que si con la privatización de los recursos públicos se vulneran mayormente los derechos sociales contrario a ello el 10 % de la población de San Salvador, el 28 % de personas de Santa Ana y el 12 % de San Miguel opinaron que no con la privatización de los recursos públicos se vulneran mayormente los derechos sociales y el 6 % de las personas de San Salvador, el 8 % y el 8 % de la población migüeña no opinaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 16 Conocimiento sobre el grado de violación de derechos sociales en el país

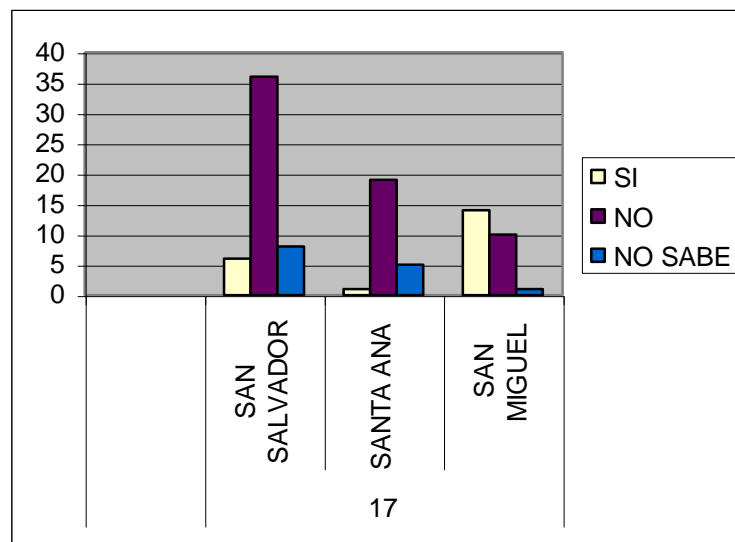
CODIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	30	60%	16	32%	4	8%	50
16	SANTA ANA	19	76%	2	8%	4	16%	25
	SAN MIGUEL	20	80%	5	20%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número dieciséis establece que el 60 % de personas de San Salvador, el 76% de personas de Santa Ana y el 80 % de personas de San Miguel opinaron tener conocimiento sobre violaciones de derechos sociales en el país mientras que el 32 % de la población de San Salvador, el 8 % de personas de Santa Ana y el 20 % de San Miguel opinaron no tener conocimiento de este tipo de violaciones, y el 8 % de las personas de San Salvador, el 16 % en San Miguel no opinaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 17 **Conocimiento de casos prácticos sobre violaciones de derechos sociales**

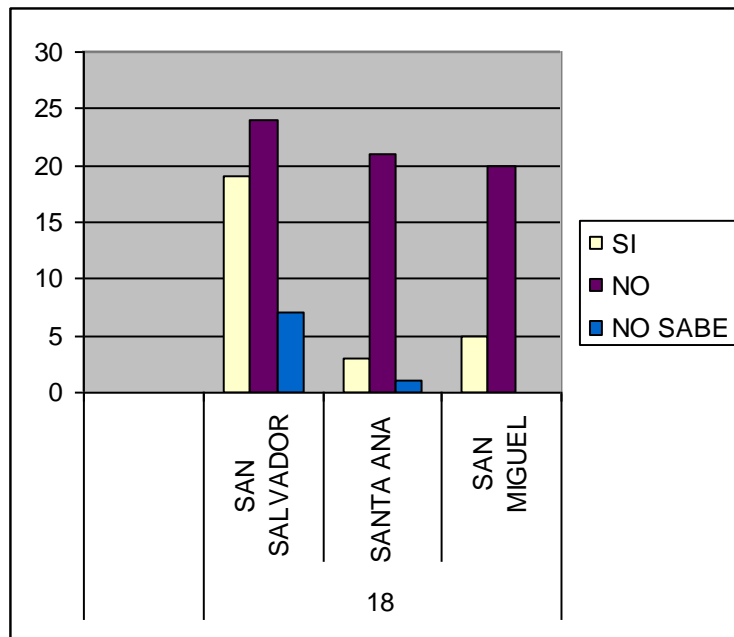
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
17	SAN SALVADOR	6	12%	36	72%	8	16%	50
	SANTA ANA	1	4%	19	76%	5	20%	25
	SAN MIGUEL	14	56%	10	40%	1	4%	25



Interpretación en la interrogante diecisiete estableció que el 12 % de personas de San Salvador, el 4 % de personas de Santa Ana y el 56 % de personas de San Miguel en general opinaron tener conocimiento de casos prácticos sobre violaciones de derechos sociales, mientras que el 72 % de la población de San Salvador, el 76 % de personas de Santa Ana y el 40 % de las personas de San Miguel manifestaron no tener conocimiento de casos concretos de violaciones a derechos sociales, y el 16% de las personas de San Salvador, el 20 % y el 4 % de las personas de San Miguel no contestaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 18 Conocimiento sobre los mecanismos judiciales a los que debe acudir en caso de violación de derechos sociales

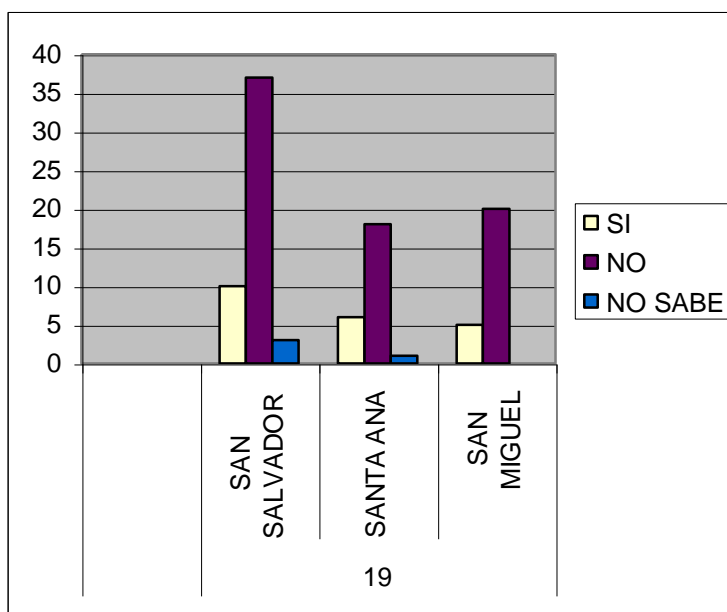
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
18	SAN SALVADOR	19	38%	24	48%	7	14%	50
	SANTA ANA	3	12%	21	84%	1	4%	25
	SAN MIGUEL	5	20%	20	80%	0	0%	25



Interpretación con la pregunta número dieciocho el parámetro de resultados obtenidos en la unidad de análisis distribuidas en las tres cabeceras departamentales se determina que un 38 % de la zona de San Salvador contestaron que si sabían cuales eran los mecanismos a los que debían acudir cuando se vulnera los derechos, en cambio un 48 % contestaron que no y un 14 % que no sabia por lo que se puede determinar que un 62 % desconoce cual es el tribunal o la instancia correspondiente a la cual puede acudir cuando se este en presencia de la falta de protección de un derecho social.

Pregunta N° 19 Serán adecuados y suficientes los mecanismos con los que se cuentan en El Salvador para exigir los derechos sociales

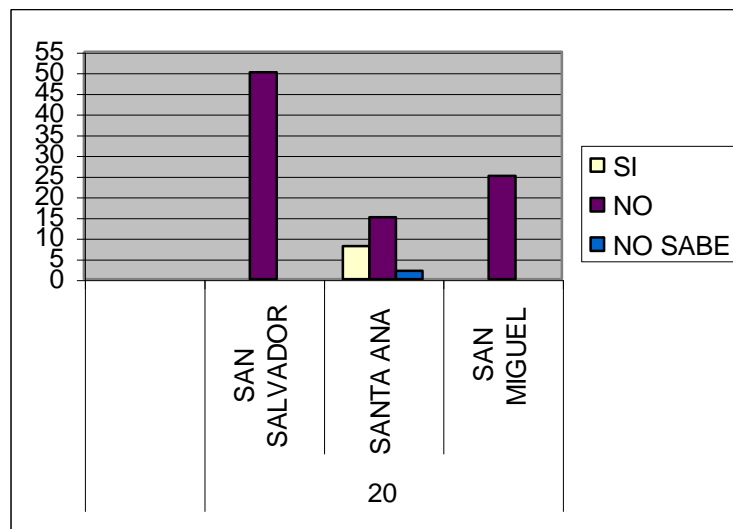
CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	10	20%	37	74%	3	6%	50
19	SANTA ANA	6	24%	18	72%	1	4%	25
	SAN MIGUEL	5	20%	20	80%	0	0%	25



Interpretación en la interrogante número diecinueve se estableció que el 20 % de personas de San Salvador, el 24 % de personas de Santa Ana y el 20 % de personas de San Miguel consideran que los mecanismos con los que se cuenta en El Salvador para exigir los derechos sociales son adecuados contrario a estos se tiene que el 74 % de la población de San Salvador, el 72 % de personas de Santa Ana y el 80 % de las personas de San Miguel manifestaron que estos mecanismos no son adecuados y el 6 % de las personas de San Salvador, el 4 % contestaron por desconocer lo que se preguntaba.

Pregunta N° 20 Conocimiento de la mala distribución de la riqueza en nuestro país

CÓDIGO	UNIDAD DE ANALISIS	SI		NO		NO SABE		TOTAL
		Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
	SAN SALVADOR	0	0%	50	100%	0	0%	50
20	SANTA ANA	8	32%	15	60%	2	8%	25
	SAN MIGUEL	0	0%	25	100%	0	0%	25



Interpretación como bien se sabe el presupuesto de la nación, es una de las fuentes por medios de las cuales se distribuye a los diferentes Ministerios un porcentaje, para garantizar los derechos fundamentales de la población, especialmente los derechos sociales, pero al consultar a la población sobre si consideraba que el presupuesto esta siendo bien distribuido, los resultados fueron los siguientes: en la zona de San Salvador un 100 % contestaron que no era bien distribuido y que de esa forma constituye un factor determinante para que los derechos sociales puedan ser garantizados, en la zona occidental un 32 % contestaron positivamente a la interrogante y un 60 % manifestaron lo mismo y un 8 % manifestaron desconocer como estaba siendo distribuido, contrario a ello, se determino que en la zona oriental, un 100 % manifestaron que no consideran adecuada la distribución de los ingresos públicos.

4.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se presenta el enunciado, hipótesis y objetivos del problema en estudio y a la vez, se dan respuestas ha estos. Además, se toman en consideración los elementos científicos, así como de campo, con el fin de brindar un tratamiento integral en el fundamento de estos.

4.2.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Enunciado General

¿Cuáles son los mecanismos jurídicos nacionales que tienen los salvadoreños para exigir frente al Estado el cumplimiento de los Derechos Sociales?

Los mecanismos jurídicos con los que cuenta la población salvadoreña para exigir, el cumplimiento de los derechos sociales, sólo están desarrollados dentro de la gama de estos derechos; únicamente para dos de ellos, en específico como son: el derecho al trabajo y el derecho a la familia (ver INFRA CAP. 2 Pág. 62-66) Ya que, se cuenta con normativas y tribunales con competencia para conocer sobre violación de dichos derechos, no así, los derechos sociales restantes, que por no contar con tribunales judiciales específicos (solo vía administrativa. La única vía, por medio de la cual, se pueden hacer valer dichos derechos, es a través del recurso de amparo (Art. 248 de Cn) pero, es de recalcar que para hacer uso de este recurso, es necesario agotar con todas las instancias administrativas (ver INFRA CAP 2 Pág.100.)

Enunciado Especifico I

¿Existe en nuestro ordenamiento jurídico, un proceso judicial o administrativo por medio del cual, se puede exigir los derechos sociales. ?

En nuestro ordenamiento jurídico, no se cuenta con un procedimiento ordinario específico, con el cual se puedan exigir el cumplimiento de todos los derechos sociales. Sin embargo, existen para cada uno de ellos procedimientos administrativos, que no son los más idóneos, puestos que están envueltos en tramites burocráticos, engorrosos y tardados y que al final de cuentas no vienen a satisfacer el cumplimiento del derecho exigido (ver INFRA CAP 2 PAG. 62-81)

Enunciado Específico II

¿Será el Estado el único violador de los derechos sociales?

A través de los resultados obtenidos de la muestra se puede determinar que El Estado no es, el único ente, que vulnera los derechos sociales y es que con el modelo económico social predominante en el país, se puede afirmar que han surgido nuevos centros de poder (empresas privadas que se vuelven violadores de derechos sociales) tal es el caso, de las privatizaciones de los servicios públicos, que una vez que El Estado se desprende de estos servicios y pasan a manos de empresas privadas, éstas, se constituyen en violadores de derechos, es por ello, que desde el año de 1994, se hizo extensivo el proceso de amparo contra particulares (ver CAP 2 PAG 100).Ver grafica de pregunta 7 de la entrevista estructurada.

Enunciado Especifico III

¿Podrán ser exigidos y justiciables los derechos sociales en El Salvador?

Se puede afirmar que los derechos sociales si pueden ser exigidos, debido al carácter normativo que posee la constitución, ya que, es de inmediata y directo cumplimiento; lo cual no requiere de una ley secundaria, para que se puedan cumplir esos derechos, ya que, la Constitución contiene el principio de imperactividad jurídica, que es de aplicación rápida y directa (ver CAP 2 Pág. 55) Ver gráfica de la pregunta 5 de la encuesta.

4.2.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis General

“La derechos Sociales en El Salvador están positivados en el Marco Jurídico Nacional e Internacional, sin embargo, son violentos de forma omisiva, por El Estado al no crear los mecanismos adecuados.”

Los derechos sociales son un conjunto de derechos que son fundamentales, para la población y que están regulados en la Constitución, desde el artículo 32 –70, como el Art. 119, que se refiere a la vivienda. Así se puede observar, que desde la Constitución de la República se regulaban estos derechos, donde se da pauta a los diferentes cuerpos de leyes, que conlleva a la protección de estos derechos, como lo es el Código de Familia, con el Procesal de Familia, el Código de Trabajo, el Código de Salud etc. y así, una gran

gama de leyes en el ámbito nacional, que propugnan por la regulación de los derechos sociales.

Así mismo, se puede determinar que en el ámbito internacional, existen normas que protegen los derechos sociales y dentro de ellos se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las leyes convención sobre los derechos del niño.

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la convención Americana sobre derechos humanos y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, que se considera uno de los instrumentos internacionales, que tienden a garantizar la protección de estos derechos, y junto a ello, esta el protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y culturales.

Es importante dar a conocer, si existen, tanto en el ámbito nacional, como internacional, instrumentos que tienden a garantizar los derechos sociales, en nuestro país, se puede observar por parte del Estado, una aptitud omisiva al no crear mecanismos judiciales, por medio de los cuales la población, los pueden utilizar cuando sus derechos sociales no están siendo garantizados; y El Estado es el encargado de proporcionar los medios adecuados, y al no hacerlo esta vulnerando dichos derechos.

Existen en nuestro país, tribunales que conocen sobre la protección de los derechos individuales Art. 2 CN de esta forma, sólo esta facultada para conocer de estos derechos y no de los sociales; y partiendo de lo establecido en el Art. 15 CN “Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la luz, por lo que no

existe un tribunal competente para conocer de estos derechos esta se crea una serie de vulneración a los mismos, porque si bien es cierto, existe tramites administrativos que al final no protege a los derechos sociales (Ver gráfica cuatro de encuesta).

Hipótesis Especifica I

“Los mecanismos procesales existentes en nuestro ordenamiento jurídico han sido creados para la tutela de derechos individuales, lo que genera un obstáculo para la exigibilidad judicial de los derechos sociales ”

La existencia de mecanismos procesales, en nuestro país han permitido que se garantizan derechos individuales a la población salvadoreña, por lo que se puede afirmar que la protección de estos derechos conlleva a un proceso histórico de nuestro país y esto es por el “ *Modo de producción capitalista o liberal en donde las leyes o normas de carácter social quedan como letras muertas o no aplicadas*”⁸⁹.

Lo anterior nos pone de relieve que así existen muchos aplicadores de justicia que consideran que los derechos sociales no puedan ser exigidos, pero como ya se menciono anteriormente los derechos sociales tienden a no ser considerados con tanta importancia como los individuales; De lo expuesto se puede afirmar, que todo lo anterior, constituye un obstáculo para los derechos sociales puedan ser exigidos judicialmente, pero damos a conocer un fundamento importante para decir que todos los derechos ya sean individuales o sociales no debe verse como diferentes, lo que hay que tomar en cuenta es que son derechos fundamentales que les pertenecen a toda

⁸⁹ Entrevista “ Jueces de lo Civil San Salvador”

persona, y que El Estado es el encargado de velar porque los derechos sean cumplidos y garantizados a la población.

Después de dar un bosquejo general, es importante decir que a través del carácter normativo de la Constitución y del principio de imperatividad jurídica, los derechos sociales pueden ser exigidos y garantizados a la población salvadoreña y no es necesario la creación de una ley secundaria para que estos puedan protegidos.

Hipótesis Especifica II

“Los derechos sociales más vulnerables en la población salvadoreña son el derecho al trabajo, salud y educación; por no poseer los medios económicos necesarios para su efectivo cumplimiento, debido a la mala distribución de la riqueza”

Los derechos sociales, son derechos fundamentales que pueden ser exigidos (ver cuadro N° 6 pregunta N° 5) por la población salvadoreña y considerando la obligación que tiene el Estado en su protección y garantización, es que se vio la necesidad de dar a conocer, cuales son los derechos sociales que son más vulnerados, lo cual se constato a través de las entrevistas y encuestas, determinando que los derechos sociales más violentados por El Estado son: el derecho al trabajo, salud, educación y vivienda, por no destinar un buen porcentaje del presupuesto para que a través de los diferentes Ministerios, se pueden proporcionar los medios económicos necesarios para que estos derechos sean garantizados.

Es necesario mencionar, que existen diferentes puntos de vista al analizar el presupuesto de la nación y la relación de este con la protección de los derechos sociales, ya que al igual que en las diferentes doctrinas consultadas consideraban a los derechos sociales como normas programáticas, que son derechos muy caros, por que se necesita invertir mucho dinero para poder cumplirlos.

Partiendo de lo anterior, podemos afirmar, que no se puede decir que el país no tiene los recursos económicos necesarios, para garantizar los derechos sociales; lo que sucede es que la distribución del presupuesto de la nación no esta siendo distribuida como debería de ser a los diferentes ministerios. (ver cuadro de pregunta 19) .

Hipótesis Especifica III

Ha pesar de la existencia de garantías constitucionales de protección de los derechos fundamentales; estos no constituyen un verdadero medio para que la población salvadoreña pueda exigirlos, ya que, se cuentan con instituciones que no son eficaces para la protección de estos derechos especialmente los derechos sociales”

Si bien es cierto, existen garantías constitucionales, que protegen a los derechos fundamentales. Las garantías, son los medios jurídicos que están dirigidos a la protección de derechos y por medios de ellos, se establece que se deben crear normas jurídicas como instituciones que los protejan; en nuestro país existen garantías institucionales (ver Infra cap. II Pág.60) que son entidades estatales que permiten llevar un control de las obligaciones que tiene cada institución para garantizar la protección de

estos derechos. Pero es importante dar a conocer que existen instituciones, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que es considerada a través de los entrevistados, (ver cuadro 6) como una institución, que protege los derechos sociales por lo que se puede afirmar, que la población si sabe de ellos, pero contrario a esto, la respuesta del cuadro N° 7 en la que la población considera que si bien es cierto, existen instituciones que están protegiendo estos derechos, las cuales no están cumpliendo con el rol que les corresponden.

Hipótesis Especifica IV

La privatización de los servicios públicos se constituye como una de las principales limitantes para que el Estado pueda cumplir de forma efectiva los derechos sociales, ya que al trasladar el suministro de servicios básicos a empresas privadas, esta perdiendo su papel de fiscalizador que debe tener sobre estas.

Se vuelve como una de las principales limitantes, ya que, si El Estado no esta brindando los servicios públicos, no se le puede exigir el cumplimiento de estos, si no que serian las empresas privadas las responsables de hacer valer dichos derechos. En definitiva no solo el Estado, es el violador de derechos sociales, si no también las empresas privadas y entes autónomas pueden motivos de violación.

Se comprueba dicha hipótesis a través de la muestra que se le brinda a la población en la pregunta N° 15 también ver en el capítulo II referente a la privatización (Pág. N° 137)

Hipótesis Especifica V

Las políticas económicas de corte neoliberal implementadas por el gobierno, limitan el cumplimiento de los derechos sociales porque estos derechos dependen de prestaciones económicas por parte del Estado.

La política económica se vuelve una limitante, debido a que, para el cumplimiento de los derechos sociales, se requiere del factor económico. Y como de todos es sabido, el modelo económico predominante en el país, es de índole neoliberal; el cual sólo vela por los intereses de la minoría de la población, sin importar que la gran mayoría vive en condiciones precarias que requieren de mayor prestación de servicios públicos y eso el Estado lo toma de forma desapercibida, porque su posición no es para salvaguardar los intereses de la población si no que sólo de un sector.

Esta hipótesis se comprobó a través de la encuesta que se brindó a la población en la pregunta N° 14 (ver INFRA capítulo II Pág. N° 137)

4.2.3 ANALISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar el ordenamiento jurídico salvadoreño para identificar cuales son los mecanismos para garantizar los derechos sociales.

Después de hacer un estudio exhaustivo sobre el tema, se puede manifestar que los derechos sociales solo están contemplados de forma breve y sencilla, puesto que,

sólo se enuncian cada uno de ellos en la Constitución de la República, en el capítulo II desde el Art. 32 hasta el 70 y el Art. 119.

Pero no hay una ley secundaria específica, que diga, cual es el procedimiento para hacerla valer en caso de violación de derechos; a excepción del derecho de familia y el derecho de trabajo, que si existe una ley especial que da los parámetros a seguir para exigir estos derechos.

Objetivo Especifico I

Señalar si existen procedimientos específicos para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos sociales.

No hay un procedimiento específico por medio del cual se puede hacer cumplir estos derechos, si no, sólo existen procedimientos especiales para derechos de la familia y derecho al trabajo; pero para los derechos restantes no existe una sola vía o procedimiento a utilizar para hacer valer ya sea salud, vivienda, educación, etc.

La única vía con la que cuenta la población es el recurso de amparo, que es utilizado en violación de derechos humanos y que si es aplicada para salud, educación, vivienda, trabajo etc. Para ello está la ley de procedimientos constitucionales, que da los parámetros para su aplicabilidad.

Objetivo Especifico II

Identificar cuales son los derechos más vulnerados en la población salvadoreña.

Con respecto a este objetivo se puede determinar que sobre la base de los datos obtenidos con las unidades de análisis, los derechos más vulnerables son: El derecho al trabajo, salud y educación (encontrándose en un primer lugar las violaciones al derecho al trabajo, pues según los datos, la mayoría de amparos interpuestos ante la sala de lo Constitucional son relacionados al derecho de trabajo.

Objetivo Especifico III

Reconocer las vacíos legales con los cuales cuenta nuestro ordenamiento jurídico para garantizar los derechos sociales.

Entre los vacíos legales que se pudieron identificar se señalan, en primer lugar, el contar con una legislación obsoleta, dotada de tramites extremadamente formalista, es decir, que el juzgador de hoy en día, no puede resolver un caso, si no se le detalla él tramite específico, por que es necesario que la ley le señale, el que hacer, ante una determinada violación y si ese derecho no se encuentra dentro de esa esfera, entonces este juzgador se mantiene estático dejando por fuera una herramienta importante “la integración del ordenamiento jurídico “ del cual se puede auxiliar cuando existen antinomias y lagunas en determinada norma o ley, y suplirla con otras normas semejantes (ver gráfica de pregunta N° 10).

Objetivo Especifico IV

Determinar cuales son las instituciones que pueden ser demandadas frente a la violación de los derechos sociales

Tal cual lo pudimos constatar a través de las entrevistas realizadas a nuestras unidades de análisis, se pudo determinar que actualmente no sólo el Estado es el sujeto violador de derechos sociales, es decir, existe una ampliación del sujeto violador y ésta ampliación ha surgido por el modelo económico actual, que ha provocado que el Estado asuma un rol subsidiario, pasándole muchas de sus funciones a empresas transnacionales, las cuales poseen un poder económico - político; y que al asumir determinadas funciones que antes eran realizadas por el Estado, tal como el brindar un servicio público esencial para la sociedad se han convertido en sujetos activos violadores de derechos fundamentales (ver Cáp. II Pág.32, característica b de los derechos sociales)

Objetivo Especifico V

Verificar cuales son los factores socio- económicos que limitan el cumplimiento de los derechos sociales

En lo referente a este objetivo se pudo verificar que en efecto, existen factores socio- económicos que limitan el cumplimiento de los derechos sociales, los cuales se conforman como barreras para el cumplimiento de estos y los son: la globalización, los procesos de privatización, corrupción en las instituciones que prestan los servicios públicos y la ausencia de participación ciudadana y control, social para la formación de políticas públicas. (Ver Cáp. II Pág. 136). . Todos estos factores hacen que los derechos sociales no puedan verse realizados de forma efectiva.

4.3. Guía de Observación

Apreciaciones principales

Tema de investigación de tesis **“Los Derechos Sociales en El Salvador. Mecanismos Jurídicos para su Exigibilidad, período 2001-2004”**

Guía de observación sentencia definitiva

1. - ¿Cuáles son los derechos vulnerables en la demanda 348 –99?

los derechos vulnerables son el derecho a la vida, a la salud y a la no-discriminación

2. - Cuál fue el tribunal ante quien se interpuso?

por mandato Constitucional el único tribunal competente para conocer de ello la sala de lo constitucional de la CSJ

3.- ¿Quiénes interpusieron la demanda?

Jorge Odir Miranda Cortez

4. - ¿ Contra quién fue interpuesta la demanda?

contra la directora del I.S.S.S

5. - ¿Cuál es el fundamento de la demanda?

se fundamenta en que la Directiva (I.S.S.S) no proporciono el tratamiento antiretroviral (que es indispensable para las personas VIH por manifestar que no hay por falta de recursos económicos.

6.- ¿ Qué artículo de la Constitución de la República se vulneran en la demanda?

De acuerdo al peticionario se vulnera los artículos 2,3 y 65 de la constitución.

7.- ¿Cuáles fueron las peticiones del Demandante?

a) se admita la demanda de amparo presentada por el peticionario

- b) se declare la violación de los derechos amparados en la demanda
- c) Que se tomen en cuenta los elementos de prueba y se estime su pretensión. Ordenando en los derechos del I.S.S.S a proporcionarle la terapia de combinación de antirretrovirales.

8.- ¿Cuál fue la resolución de la sala de lo constitucional con relación a la demanda?

La sala de lo constitucional de la CSJ. Abril del 2001, resolvió declarar ha lugar el amparo solventado por el Sr. Jorge Odir Miranda Cortés, contra la omisión atribuida a la directora del I.S.S.S por haberle vulnerado sus derechos a la vida y a la salud de conformidad a los artículos 2 y 65 Cn; y ordénese a directora del I.S.S.S, suministra al Sr. Jorge Odir Miranda Cortés la terapia de combinación de antirretrovirales.

4.3.1 Análisis de Casos

Caso N° 1

Para obtener un mayor conocimiento sobre las razones o argumentos que la sala expone acerca de violaciones a derechos sociales, es necesario realizar un análisis de distintos casos en los que se solicito amparo sobre la violación de derechos y detalles de cual fue el fallo de esta.

6.61 Causa N° 348 – 99 proceso de amparo constitucional.

Presentado el veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, por el señor Jorge Odir Miranda Cortes, quien fundamenta su amparo en los argumentos siguientes:

1. - trasgresión a los artículos 2,3 y 65 de la Constitución, puesto que la directora del I.S.S.S, ha violentado en su perjuicio y el de otros el derecho a la vida, a la salud y a la no-discriminación, ya que se señala que no obstante ser poseedor del VIH y saberse que existe un tratamiento antirretroviral asociado capaz de repeler su desarrollo inminente, ésta omitió proporcionárselo aduciendo falta de recursos económicos.

De forma concreta, el director manifestó que el tratamiento al que hace referencia, tiene como finalidad desde el punto de vista biológico fortalecer el número de células TO CD4 por milímetro cúbico de sangre, en tal sentido dicha terapia denominada triple terapia, no elimina el virus de VIH. Del cuerpo, pero si reduce la carga viral a niveles considerables, para que una persona lleve una vida normal, es por ello, que al omitirse proporcionar el tratamiento se violentan derechos constitucionales por el Estado, por colegirse así de los instrumentos normativos, mencionados la protección y conservación de la vida humana.

Se consideró también la violación al derecho a la salud, dado que ante condiciones de salud perjudiciales se deben recibir los tratamientos con avances científicos y farmacológicos respecto de la eficacia esperada.

En tal sentido agrego que el derecho a la salud es un derecho dual, ya que se refiere a conservar la salud y por consiguiente esperar ante determinadas situaciones no solo su restablecimiento, si no adjunto, el que cada persona esta obligada a cuidársele y conservársele.

Además, se considero la violación al derecho de no ser discriminado, ya que basados en una justificación con apariencia de verdad, cual es el costo elevado del

producto, las autoridades del I.S.S.S. omitieron el suministro de la triple terapia o terapia antirretroviral asociada, obedeciendo esto a una decisión perversa por perjudicar a los infectados por el VIH o ha los que han desarrollado SIDA a excepción del AST, que se administra a mujeres embarazadas para prevenir el desarrollo del virus en los niños, y en el caso de los pacientes que pueden costearse el complemento de la triple terapia.

La Sala de lo Constitucional luego de realizar el juicio de admisibilidad sobre el presente proceso resuelve:

Admitirse el recurso de amparo, en el cual manifiestan la violación de los derechos a la vida (Art. 2 Cn), a la salud (Art. 65 Cn) y a la no-discriminación (Art.3 Cn).

Posteriormente se dan los traslados respectivos tanto a la parte demandada como al fiscal de la corte para que fundamente sus posiciones.

Finalmente en sentencia definitiva la Sala de lo Constitucional resolvió:

Sobre la violación al derecho a la vida regulado en el artículo 2 Cn, considerando que si hay violación, ya que El Estado Salvadoreño tiene la obligación de crear herramientas e instituciones idóneas para la garantía de los derechos fundamentales de las personas, para el caso, específicamente la protección del derecho a la vida a través del I.S.S.S y al haberse omitido el tratamiento se declara la violación del derecho a la salud.

Con respecto a la violación a la no -discriminación, como elemento integrante del derecho a la igualdad recogido en el artículo 3 de la constitución se consideró

procedente desestimar la pretensión en cuanto a la supuesta violación del derecho de la igualdad.

Puesto que no puede inferirse que por las medidas de protección que la autoridad demandada brinda a los enfermos de VIH sé este alternando o violentando el derecho de igualdad. Lejos de eso, es obligación del Estado en este caso por medio del I.S.S.S procurar la tutela del derecho a la salud e inminente del derecho a la vida de los sujetos a quienes esta obligada atender.

En cuanto a la violación del derecho a la salud, se hizo un análisis conjunto con el derecho a la vida, puesto que ambos derechos, son indisolubles en tal sentido, el Art. 2 y el 65 de la constitución mandan a proteger y a garantizar ambos derechos a través de las herramientas que ella misma a proporcionado. El I.S.S.S, es una institución que esta sometida al control constitucional por todos aquellos actos que, por su acción u omisión, lleve acabo y halla dudas sobre su constitucionalidad.

Por lo tanto si una persona a quien deba atenderse de una forma determinada, no se le preste la atención correspondiente, con la cual se genera una vida indigna y hasta la muerte, se esta violentando el derecho a la salud, tutelado por la C.n. y aun más, la vida.

ANALISIS DEL CASO.

En lo expuesto de este proceso de amparo ante la Sala de lo Constitucional, el equipo de trabajo hace las siguientes valoraciones:

Si bien es cierto en este caso se resolvió favorablemente a la pretensión individual de Odir Miranda, es necesario mencionar otros elementos esenciales que sirvieron para que tal pretensión fuera cumplida.

En primer lugar es necesario señalar que el señor Odir Miranda Córtez, solicitó formalmente a las autoridades del I.S.S.S que se le entregaran tales medicamentos, para poder alargar su nivel de vida; en respuesta recibió una comunicación en la que prácticamente le indicaban que tales fármacos no podían ser entregados (esto en el año 1998). Luego, de la negativa por parte de la autoridad administrativa, es que el señor Miranda, decide presentar ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, un recurso de amparo dirigido en contra de la directora del I.S.S.S, por afectarle el derecho a la vida, a la salud y a la no-discriminación (esto es en 1999).

Ahora bien, desde sus inicios esta demanda presentó problemas de tramitación, puesto que se tardaron mas de 6 semanas, sólo para recibir una breve decisión de admisibilidad, aunado a ello, se señala que para recibir una sentencia definitiva duro cerca de 2 años.

Reflexionando respecto al caso concreto, se puede manifestar como se dilata el proceso, a sabiendas que la persona quien esta solicitando pronta y cumplida justicia, es una persona que esta es pos de muerte por la delicada enfermedad.

Por otra parte, es importante mencionar que en ese transcurso de esperar que se dictara sentencia por parte de la Sala, Miranda acudió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando al Estado de El Salvador, por violación del derecho a la vida, y a la salud, a los pocos días de la presentación internacional del caso, recibió

una medida cautelar en su favor que requería del Estado que se le entregara provisionalmente los medicamentos necesarios para resguardar su vida y su salud, sin embargo, El Estado no dio cumplimiento a este requerimiento sino pasados 11 meses.

De los aspectos antes mencionados podemos establecer; que en nuestro ordenamiento jurídico no existe un mecanismo adecuado y eficaz para hacer efectivo este tipo de violaciones, puesto que en el caso antes expuesto el señor Miranda, acudió en primer lugar a las autoridades administrativas como lo es el I.S.S.S sin embargo, no se le dio una respuesta favorable, a sabienda de lo delicado de esta enfermedad poniéndole como obstáculo la falta de recursos económicos para poder brindarle los medicamentos necesarios.

Aunado a ello, se puede mencionar que el recurso de amparo, como único mecanismo procesal extraordinario, para poder exigir la violación de un derecho fundamental, ya sea individual y social; también se vuelve inadecuado ya que tal como se ha venido recalando, es un mecanismo procesal, que sólo se puede hacer efectivo, una vez agotadas todas las instancias, pero que una vez pudiendo acceder a él, se llega a verificar que es muy tardado y costoso y relacionándolo al caso específico se estaría a la expectativa de si poder prosperar en la pretensión o más lógico aun perder la vida.

El caso Odir Miranda, sentó un precedente de mucha importancia, con relación a la salud, no solo acogió como un derecho exigible judicialmente, sino también, establecido que el acceso aun medicamento, no puede negarse sobre la base de que tal medicamento no es eficaz para combatir o eliminar un padecimiento, bastando que el mismo, sirva par aliviar el sufrimiento de una persona, para que sea obligación estatal su

entrega, a si mismo, en tal circunstancia El Estado no puede justificar su incumplimiento en condiciones presupuestarias.

Caso N° 2

1. - ¿Cuáles son los derechos vulnerables en la demanda 630 –2000?

Los derechos vulnerables son el derecho a la salud y el derecho a la conservación de la misma Art. 65 y 2 Cn.

2.- Cuál fue el tribunal ante quien se interpuso?

Por mandato Constitucional el único tribunal competente para conocer de ello es la Sala de lo Constitucional de la C.S.J

3.- ¿Quiénes interpusieron la demanda?

Fue interpuesta por el Lic. Abraham Atilio Abrego Hasbún apoderado de Maria Domínguez Pineda, y otros

4.- ¿ Contra quien fue interpuesta la demanda?

Contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

5.- ¿Cuál es el fundamento de la demanda?

Es por que los hechos de carácter omisivo, imputables al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y que se dan, por la falta de prevención suficiente y razonables respecto de las ventas de productos alcohólicos; que ello supone la falta de supervisión, vigilancia y retiro de los productos alcohólicos adulterados o elaborados con alcohol metílico, no apto para el consumo humano, más bien autorizado para el uso

industrial, al ser de elevada toxicidad mortífera; Lo cual produjo la muerte de los familiares de las personas que se representan en este proceso, ya que ellas consumieron bebidas embriagantes elaboradas sobre la base del alcohol metílico, el cual fue puesto a la venta y adquisición de cualquier persona sin que hubiera, supervisión y vigilancia por parte de dicho Ministerio, siendo estas atribuciones competencias del mismo por medio de sus diferentes dependencias

6.- ¿ Que artículos se vulneran tanto en la Constitución de la Republica como en leyes secundarias?

La base jurídica que se violentan son: Los Art. 65 Cn y 17 del Código de Salud, 13 y 17 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas.

7.- Cuales fueron las peticiones del Demandante.

- a- Se admita la demanda de amparo presentada al peticionario
- b- Se declare la violación de los derechos Constitucionales amparados en la demanda
- c- Que se tomen en cuenta, los elementos de prueba y se estime su pretensión.

8.- Cual fue la resolución de la Sala de lo Constitucional con relación a la demanda.

La Sala de lo Constitucional de la C.S.J, en esta sentencia, declaro no ha lugar el amparo promovido por el Lic Abrahán Atilio Hasbún Castillo, en representación de Maria Sofía Domínguez Pineda, y otros, por que si existió protección preventiva a la salud en los términos apuntados en esta sentencia, con lo cual no se ha violado los

artículos 2, 65, 33,y 69 de la Constitución de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ANÁLISIS DEL CASO

Causa # 630-2000 Proceso de Amparo por violación a Derechos Sociales

El proceso de amparo presentado por el Lic. Abrahán Atilio Abrego Hasbún y otros fundamentan sus pretensiones en los siguientes puntos:

- 1- Existencia de vulneración a los artículos 65, y 2 de la Constitución de la República, por parte, del MSPAS al no tener un control más técnico, y una supervisión en las ventas o retiro de productos alcohólicos, y dentro de ellos comprende al alcohol metílico, no apto para consumo humano, y que es utilizado para uso meramente industrial, por ser este de elevada toxicidad y capacidad mortífera. De esa forma se puede establecer que el MSPAS como ente encargado le correspondía asumir el deber de garantizar, el derecho a la vida y la salud de los habitantes, de esa manera tenía que tener que ofrecer un control de todos los productos que son ofrecidos públicamente, para el consumo humano y eso no lo realizó esta entidad, ya que fueron realizadas de un modo diligente, y, permitieron la producción de bebidas embriagantes con alcohol tóxico y que este saliera a la venta. En cambio el MSPAS estableció que la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y de Bebidas Alcohólicas, excluye de su regulación los productos alcohólicos en los que intervenga el ALCOHOL

METILICO, casos en los que el MSPAS no tiene ninguna participación y se basan en el artículo 1 inc 2° de dicha ley.

Es importante mencionar que la parte demandante, sostuvo que los derechos constitucionales violados, son el derecho a la vida y la salud; y fundamenta que la muerte de quienes voluntariamente adquirieron el producto en lugares no autorizados era uno de los productos que no eran aptos para el consumo humano, por adulteraciones cometidas por personas inescrupulosas.

- 2 Se considera la violación tanto al derecho a la vida y el derecho a la salud, derechos que están consagrados en la Constitución, y de deben entenderse, según la reflexión de la sentencia de la siguiente forma: El derecho a la vida implica no sólo el derecho a estar literalmente vivo, es decir, no sólo implica el derecho que cada persona tiene de gozar de una condición biológica denominada vida, sino que, por su carácter fundamental están de una forma inmersa los demás derechos fundamentales, y este derecho a la vida supone el que este no sea puesto en peligro y que el Estado está en la obligación de garantizar y desprenderse del contenido del artículo 2 de la Constitución, en lo que se refiere al derecho a la vida, y en atención a la interpretación de máximos que impone el principio pro homine, que para evitar la existencia de una forma comisiva de violación al derecho a la vida, se deben observar todos los actos de abstención orientados al logro de tal fin, y para evitar la existencia de una forma omisiva de violación al derecho a la vida se deben observar todos los actos de intervención, prestación,

y participación que sean necesarios para el mismo fin, para que sea determinado por el Estado.

De lo anterior, se puede desprender que el Estado, frente al derecho a la vida, tiene un doble deber, que se desprende del artículo 2 de la misma Constitución, al señalar que, no sólo existe el derecho a la vida, sino también el derecho a conservar y defender tal derecho. Esto implica que el Estado está en el deber de no causar y conservar en forma directa, por sí, mediante sus instituciones, y velar por que se investigue las causas que generaron la vulneración de estos derechos.

Otro de los derechos fundamentales que ha sido vulnerado es el derecho a la salud, y en efecto, la Constitución, a partir de sus artículos, positiva una serie de derechos o categorías jurídicas subjetivas de la persona que considera fundamentales para la existencia digna, en libertad, y que integran su esfera jurídica. Es de esa manera que se establece que la Constitución consagra el derecho a la protección de las categorías jurídicas subjetivas establecidas en favor de las personas, es decir, un derecho de protección en la conservación y defensa de los derechos a que se ha hecho referencia.

Es de esa manera se puede mencionar, que la conservación de los derechos, que reconoce la Constitución; son una forma de protección, que deben de tener los mismos: y eso implica o sugiere, el establecimiento de acciones o mecanismos, para evitar que

los derechos constitucionales sean vulnerados, violados, limitados, y en ultima instancia extraídos inconstitucionalmente de la esfera jurídica de cada persona.

Esta modalidad de protección, esta para evitar que se prevenga las posibles violaciones a los derechos materiales, de tal manera que estando estos ya incorporados en la esfera jurídica, estos, no sean extraídos de la misma en forma no autorizada por la Constitución y si no se acata lo anterior y existe una violación de derechos Constitucionales, entrará en juego la protección en la defensa de los mismos, y esto se dará con la creación de mecanismo idóneos para la reacción mediata o inmediata de la persona ante violaciones a categorías subjetivas integrantes de su esfera jurídica y esta defensa puede darse en sede jurisdiccional como en sede no jurisdiccional. En relación con el proceso objeto de estudio, sobre el denominado derecho a la salud este se puede analizar desde dos puntos de vista: objeto o contenido y sujeto pasivo.

Desde el punto de vista de la Constitución, la salud entendida en sentido amplio como un estado de completo bienestar físico y mental, no resulta ser sólo un fin estatal (Art. 1 inc 2° Cn); es, sobre todo, un derecho de la persona según los artículos 2 y 65 de la Cn. Y en vista que la salud es un derecho reconocido constitucionalmente, incorpora, entre otras cosas, tres aspectos: conservación, asistencia y vigilancia.

La conservación de la salud implica necesariamente, una protección activa y pasiva contra riesgos exteriores capaces de poner en peligro la salud. En este sentido, el derecho a la salud también importa un aspecto positivo como los son la adopción de medidas preventivas, para que el daño no se produzca; los individuos tienen el derecho a que el Estado se abstenga de cualquier acto que pueda lesionar la salud, como se

establece en la Constitución en su artículo 65 inc 1 “ *El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación* y en su artículo 66 que el Estado *dará asistencia cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad trasmisible.*

El derecho a la salud implica la posibilidad de disponer y acceder a los servicios de salud, esto es, el alcance efectivo de una asistencia médica, como también implica la posibilidad de exigir la seguridad e higiene en las actividades profesionales vinculadas, de esa forma que se parte del contenido esencial del derecho para establecer quienes son los entes encargados o organismos que deben de velar por que se cumplan esos derecho y dentro de esa instituciones están el Consejo Superior de Salud Pública de acuerdo al artículo 68 Cn y el MSPAS según Art. 65 Cn los cuales se les atribuyen obligaciones de controlar, vigilar la producción y distribución de productos alimenticio y de consumo humano. Y con relación al proceso de estudio el MSPAS, establece que dicha secretaria de Estado, de acuerdo a la legislación secundaria, no tenían injerencia alguna, competencia material y luego de manifestar en folios anteriores que si bien es cierto dicho Ministerio tiene la obligación de fiscalizar la venta y distribución de bebidas alcohólicas adulteradas, este realiza en forma permanente en todo el territorio nacional inspecciones por medio de los inspectores de Salud.

Se puede determinar, que después de haber realizado un riguroso estudio a las pretensiones de los demandantes la Sala de lo Constitucional, con respecto al presente amparo, desestima la pretensión, por que consideran que existió de parte del MSPAS

una protección activa contra riesgos exteriores capaces de poner en peligro la salud, ya que acreditó su labor preventiva, en la labor de detectar bebidas alcohólicas adulteradas.

Por lo tanto, la sentencia definitiva de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue la siguiente: y con base a los artículos 2,65, 66, y 69 de la Constitución, y artículos 32- 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, fallo que se declara que no ha lugar el amparo promovido por el licenciado Abrahán Atilio Abrego Castillo en representación de Maria Sofía Domínguez Pineda, y otros, porque si existió protección preventiva a la salud en los términos apuntados en esta sentencia, con lo cual no se ha violado los artículos 2, 65, 66, 687, y 69 de la Constitución de parte del MSPAS

En este proceso de amparo, en el cual, la sentencia fue declarada no ha lugar, se pueden, realizar las diferentes consideraciones lógicas jurídicas del caso planteado:

Si bien es cierto, en la demanda se estableció la violación de derechos Constitucionales establecidos en los artículos 2 y 65 de la Cn , y después de haber estudiado los puntos de vista de las dos partes, tanto, de demandantes como de demandado que en este caso es el MSPAS, se pude confirmar según el punto de vista del grupo de trabajo, que si se han realizados vulneraciones al derecho a la vida y a la salud, y se parte de esa afirmación , por que si bien es cierto el MSPAS como ente encargado por el Estado de garantizar la protección de la salud de las personas y al tener la obligación de conservar y vigilar la venta de productos de bebidas alcohólicas no lo realizo de la mejor manera, y permitió que se violentara de forma omisiva estos derechos.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES,
RECOMENDACIONES
Y
PROPUESTAS

CAPITULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Después de haber realizado la investigación con relación al Tema **“LOS DERECHOS SOCIALES EN EL SALVADOR. MECANISMO JURIDICOS PARA SU EXIGIBILIDAD, PERIODO 2001-2004”** Y analizar los elementos que fundamentan un estudio de este tipo como son: Doctrinas, leyes y aspectos de campo, que permitieron brindar un carácter científico a ésta investigación. Las cuales permitieron realizar las siguientes conclusiones, recomendaciones y propuestas.

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Conclusiones Generales

Se puede manifestar que en nuestro ordenamiento jurídico, no existe un mecanismo ordinario a través del cual se exija el cumplimiento de los derechos sociales, puesto que no es posible reclamar el inmediato cumplimiento de cualquier derecho, frente a una entidad judicial específica, sin embargo, es de recalcar, que existen para cada uno de los derechos vías administrativas para su exigibilidad, a excepción del derecho al trabajo y derecho de familia; que para estas últimas se poseen tribunales especiales para tutelarlos, tal es el caso de que existen Cámaras y Tribunales para estas áreas.

Lo anterior, es en cuanto a los mecanismos ordinarios ahora bien, el mecanismo extraordinario con el que cuentan los salvadoreños es, el Proceso de Amparo como única

vía, a través de la cual, se puede exigir la vulnerabilidad de cualquiera de los derechos consagrados en la Constitución.

Después de haber analizado las diferentes teorías que sustentan la exigibilidad y la no-exigibilidad de los derechos sociales, y tomando en cuenta los resultados de la muestra, podemos expresar que si son exigibles los derechos sociales en El Salvador, por estar consagrados en la Constitución de la República por lo que se convierten en derechos de operatividad inmediata, es decir, que la Constitución y por ende los derechos en ella consagrados, tienen un valor normativo directo, lo que significa que para ser exigibles dichos derechos no es necesario estar contemplados en una ley secundaria, con esta afirmación se contrasta con la ideología que tiene algunos teóricos, que sostienen que los derechos sociales son derechos programáticos y por lo tanto no pueden ser exigidos al Estado.

5.1.2 Conclusiones Específicas

A través de la historia se ha considerado que El Estado, ha sido el único violador tanto de forma omisiva o comisiva de los derechos sociales, pero, en la actualidad por el modelo económico de índole neoliberal predominante se argumenta que no es el único sujeto violador, debido a que este se desprende de servicios públicos prestados por el Estado, trasladándose a manos de empresas privadas convirtiéndose éstas, en sujetos violadores de los derechos sociales.

Los argumentos planteados por el gobierno, para no cumplir con los derechos sociales, están vinculados con el factor económico, ya que, requieren de acciones positivas de índole monetario.

Sin embargo, no sólo estos derechos, requieren de dichas prestaciones, sino que también los derechos individuales, no obstante, para estos derechos, dicho factor, no es limitante para su cumplimiento. Ahora bien, para los derechos sociales se vuelve una limitante debido a que se requiere de prestaciones positivas de índole económica por parte del Estado, argumentando éste, que no existe un presupuesto asignado para rubros sociales y por ende no son cumplidos.

De esa manera, se puede decir que las políticas económicas de carácter neoliberal, impulsadas por el gobierno van dirigidas a intereses privados, dejando a un lado los derechos de la colectividad..

Sin embargo se puede establecer que no es necesario, la creación de una ley especial, que regule los derechos sociales, por que ya existen garantías normativas, que los desarrollan expresamente, sin embargo, lo que se requiere es la creación de un tribunal competente y con jurisdicción para conocer de todos los derechos sociales educación, salud, trabajo etc. Puesto que el mecanismo con el que se cuenta, que es el proceso de amparo, no es él más idóneo por estar este envuelto en tramites engorrosos, burocráticos y de alto costo pecuniario.

5.2 RECOMENDACIONES

Es importante destacar, que existen diferentes entes o instituciones vinculadas al tema objeto de estudio, por lo que se hace necesario dar a conocer los diferentes puntos de vista, que estén encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de la investigación

- **Al Estado**

Por mandato constitucional, El Estado es el organismo obligado a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales, es por ello que se le recomienda, que cumpla con lo estipulado en el artículo 1 y 2 de la Cn, en que toda su actividad debe girar en beneficio de la persona humana, asegurando a sus habitantes, el goce tanto de los derechos individuales como sociales.

- **A la Asamblea Legislativa**

Se le recomienda dar jurisdicción y competencia a los tribunales ya existentes, para que estos, conozcan de violaciones de derechos sociales en general.

Además por ser ésta la encargada, de ratificar el Presupuesto General de la Nación, se le recomienda se le asigne un porcentaje adecuado a todos los rubros que satisfagan los derechos sociales.

- **Al Órgano Ejecutivo.**

Se le recomienda que al momento de adoptar una política económica - social, le dé prioridad a las políticas dirigidas a resolver problemas sociales, puesto que estos son los problemas que más afectan a los habitantes de nuestro país y no adoptar posturas de índole individual, ya que estas no solventan problemas en una nación.

- **A los Magistrados Sala Constitucional de la CSJ**

Por ser ellos los máximos interpretes de la Constitución, están obligados a velar por que se cumpla un verdadero Estado de Derecho, haciendo respetar la ley y generando que las personas tengan un efectivo acceso a la justicia y además, que eviten la demora judicial, que predomina actualmente en el país.

- **Al Órgano Judicial**

Por ser el órgano encargado de administrar justicia, vigile, porque se cumpla de forma inmediata y directa la Constitución, por el principio de imperactividad que ha esta la rige.

- **Consejo Nacional de la Judicatura**

Por ser el ente encargado de capacitar a los Jueces, es necesario que brinde cursos especializados y extensivos del carácter normativo de la Constitución, para que ellos la apliquen de manera inmediata y directa, para lograr así, el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en ésta.

- **A la Universidad de El Salvador**

Por ser ella la fuente de formación de profesionales académicos, es indispensable, que fomente bases sólidas, para que estos tengan un papel protagónico, en pro de la Constitución y del cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en ella.

- **A la Sociedad en General**

Todos /as los habitantes de El Salvador, tienen la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; es decir, que como garantes de la Constitución tenemos la potestad de exigirle al Estado un efectivo cumplimiento

de los derechos consagrados en ésta, por estar regidos por un Estado de democracia, en donde el pueblo es quien posee el poder soberano y por lo antes manifestado, obligar al Estado a que se creen los mecanismos necesarios para hacerlos exigibles.

5.3 PROPUESTAS

1. Para el efectivo cumplimiento de los fines del Estado, es necesario que este se desprenda del modelo económico neoliberal y centrar su actividad en la persona humana, a través de la creación de políticas económicas y sociales en pro de la colectividad.
2. Que por no existir un tribunal específico que resuelva sobre relaciones en derecho sociales se propone que la asamblea legislativa a través de un decreto de competencia a tribunales y jurisdiccionales ya existentes.
3. Que la Asamblea Legislativa, al momento de distribuir el Presupuesto General de la Nación, disminuya el porcentaje asignado a ministerios que no son indispensables o, a aquellas instituciones que no cumplen con rubros sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abromobich Cosarin, Víctor E.”Presente y Futuro de Los Derechos Humanos, Ensayo, en honor a Fernando Volio Jiménez IIDH” Editorial Lorena González, San José Costa Rica, 1998.
- Abromobich Cosarin, Víctor E.” Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles”, México,2003.
- ACNUR, PDDH “Manual de Protección interno de Derechos Humanos”
- Beltrán Galindo, Francisco y otros. “Manual de Derecho Constitucional “Tomo I, Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos UCA. 1992.
- Beltrán Galindo, Francisco y otros. “Manual de Derecho Constitucional “Tomo II, Tercera Edición, Editorial Talleres Gráficos UCA.1998.
- Cader Camilo, Aldo Enrique “ Proceso Constitucional de Amparo”.
- CSJ “Textos de Estudios para la prueba de Conocimientos de Capacitación Judicial “
- CSJ “Proyecto de Reforma Judicial “ Año 1992.
- Constitución de la República.
- Código de Trabajo.
- Código de Familia
- Código Municipal.
- Dante, Vera Miller, “DESC, Nuevos Caminos de Exigibilidad
“www.choike.org/nuevo/informe1327.html”

- Decreto Legislativo N° 679, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo 353, del 21 de Diciembre de 2001
- FESPAD “Cumplimiento y Vigencia de los DESC en El Salvador “I Edición, San Salvador, FESPAD, Edición 2003.
- FESPAD “Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Humanos en El Salvador “ Editorial Talleres Impresos Criterios, I Edición, El Salvador, 2003.
- FESPAD “Cumplimiento y Vigencia de los DESC, Editorial Talleres Impresos Criterios, I Edición, El Salvador, 2004 Versión popular.
- FESPAD “Situación de los DESC en El Salvador/ Enero-Diciembre,2002.Editorial Talleres Impresos Criterios, I Edición ,El Salvador, 2002.
- FESPAD “Situación de los DESC en El Salvador/ Enero-Diciembre,2002.Editorial Talleres Impresos Criterios, I Edición ,El Salvador, 2002.
- Ferrajoli, L. “Derecho y Razón “Trotta, Madrid, 1995.
- IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos “Los Derechos Sociales un desafío impostergable” I Edición, San José Costa Rica, Diciembre, 1999.
- Julieta Rosi “ Estrategia de los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “ Taller Internacional para la elaboración de un currículum en pro de los DESC. Programa Internacional de Becas de Derechos Humanos y Foro Asiático de Derechos Humanos y Desarrollo. Tailandia, material multicopiado, Marzo 1999
- Kelsen, H, “Teoría General de las Normas “, Trillas, México, 1994.

- Ley del Servicio Civil
- Ministerio de Educación “Ley de la Carrera Docente “ Primera Edición, San Salvador, El Salvador, C.A. Talleres Gráficos Algiers,1997.
- Ortíz Ramírez, Serafín “Derecho Constitucional Mexicano “. Editorial CVLTVRA TG. S.V México D F. Ferrajoli, L. “El Derecho como Sistema de Garantías”. Trotta, Madrid, 1999
- Pérez Tremps, Pablo “ Teoría General de los Derechos Fundamentales “ .
- Pérez Luño “Los Derechos Fundamentales” Octava Edición. Editorial Tecno, Madrid 2004.
- Pisarello, Ricardo “Los Derechos como Derechos Exigibles, Virtualidades y Límites de una consigna “.
- Sentencia de Amparo, 14 de Marzo- 2000. Referencia 525-98. Referencia 829-99.
- PDDH “Doctrina Básica “ Recopilación de Resoluciones de Informes Especiales” Enero-Diciembre,2002.
- . PIDHDD”Manual de Exigibilidad de los DESC”, Ediciones Antropos, VI Asamblea, Bogotá Colombia. Julio 22-24,2004.
- Sentencia de Amparo Ref.: 431-98.25 de Febrero de 2002.
- Solano Ramírez, Mario Antonio “Estado y Constitución “ Corte Suprema de Justicia Talleres Gráficos, 1998.

PARTE III

ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Dirigida a: Los Colaboradores de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y Procuradores Adjuntos de Derechos Humanos de las tres zonas del país.

Fecha:

Hora:

Lugar:

Teléfono:

Objetivo: Obtener la información acerca de la Exigibilidad de los Derechos Sociales en El Salvador.

Indicación : Favor contestar las siguientes interrogantes.

1- ¿Son Exigibles, jurídicamente los Derechos Sociales?

2- ¿Cuáles son los mecanismos judiciales con los que cuentan los habitantes de El Salvador para exigir los derechos sociales?

3- ¿Qué debería hacer el Estado frente a la ineficacia de los derechos sociales?

4- ¿Qué opinión le merece el actuar de la Sala de lo Constitucional en las resoluciones planteadas en el Proceso de amparo sobre violaciones de derechos sociales?

5- ¿Cuáles son los obstáculos que imposibilitan la justiciabilidad de los derechos sociales?

6- ¿Qué derecho social es el más vulnerado?

7- ¿Qué función desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos



frente a violaciones de derechos sociales?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Dirigida a: los Jueces de lo Civil de tres cabeceras departamentales de las tres zonas del país

Objetivo: obtener información relacionada a la aplicación del proceso Civil para hacer exigibles los derechos sociales.

Indicación: a continuación se le presentan diez ítem en donde se plantean dos opciones u alternativas, de las cuales, deberá marcar con una “X” la respuesta que usted considere y el por que de ella.

1-¿ Podrá ser interpuesta una demanda ante un juzgado de lo civil para exigir un derecho social?. Sí _____ No _____

Porque _____

2-¿ El artículo 127 Pr.C puede tomarse de forma subsidiaria para poder exigir un derecho social por vía civil cuando no haya un trámite expreso para poder exigirlo?

Si _____ No- _____

Porque _____

3-¿ Ha recibido usted alguna demanda sobre derechos sociales?

Si _____ No _____

Porque_____

4-¿ Será el derecho Civil una garantía de protección a los derechos sociales?

Si_____ No_____

Porque_____

5-¿ Desconocer el carácter normativo de la Constitución por parte de los administradores de justicia implicará ineficacia de los derechos sociales?

Si_____ No_____

Porque_____

6-¿En nuestro ordenamiento jurídico tendrán más garantías de protección los derechos individuales, frente a los derechos sociales?

Si_____ No_____

Porque_____

7-¿Podrán ser exigidos los derechos sociales o serán solo normas programáticas?

Si_____ No_____

Porque_____

8--¿ Considera usted necesario la creación de una ley secundaria en la cual se establezca el procedimiento para poder exigir los derechos sociales?

Si_____ No_____

Porque_____

9-¿Será el amparo el único mecanismo jurídico para la exigibilidad de los derechos sociales.?

Si_____ No_____

Porque_____

10-¿Es el Estado el único violador de derechos sociales.?

Si_____ No_____

Porque_____



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

Encuesta

Dirigida a: La población de las tres zonas del país: occidente: (Santa Ana) 25,

centro

(San Salvador) 50. oriente (San Miguel) 25.

Objetivo: obtener la información relacionada al conocimiento que la población tiene de los derechos sociales y como estos pueden hacerlos exigibles.

Indicación: a continuación se le presentan una serie de items en donde se plantean tres opciones o alternativas de las cuales deberá marcar con una “X” la respuesta que usted considere, conteste de manera objetiva.

1- ¿ Tiene conocimiento de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República?

Si_____

No_____

No Sabe_____

2- ¿Considera que los aplicadores de justicia tienen conocimiento del carácter normativo de la Constitución?

Si _____ No _____ No Sabe _____

3- ¿Creé que los derechos sociales trabajo, salud, educación y vivienda están siendo garantizadas a la población salvadoreña por el gobierno actual?

Si _____ No _____ No Sabe _____

4- ¿sabe a qué instancia acudir en caso de vulneración a sus derechos sociales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

5- ¿Podrán ser cumplidos los derechos sociales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

6- ¿Conoce organismos o instituciones encargadas de proteger derechos sociales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

7- ¿Considera que las instituciones del Estado protegen y garantizan los derechos sociales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

8- ¿Se considera víctima de violación de derechos sociales por parte del Estado e instituciones autónomas o privadas?

Si _____ No _____ No Sabe _____

9- ¿Tiene conocimiento sobre normas jurídicas que regulen y garanticen a los derechos sociales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

10- ¿Creé que nuestro ordenamiento jurídico tiene vacíos legales?

Si _____ No _____ No Sabe _____

11- ¿Considera necesario la creación de una ley secundaria que señale los mecanismos judiciales por medio de los cuales se pueda exigir derechos sociales?

Si_____ No_____ No Sabe_____

12- ¿Cree que actualmente el Estado esta brindando los mecanismos necesarios para exigir los derechos sociales?

Si_____ No_____ No Sabe_____

13- ¿Piensa que el Gobierno incumple con la protección de los derechos fundamentales al no crear los mecanismos judiciales para que los derechos sociales sean eficaces?

Si_____ No_____ No Sabe_____

14- ¿Son los factores socioeconómicos una obstáculo que limitan el cumplimiento de los derechos sociales por parte del Estado.

Si_____ No_____ No Sabe_____

15- ¿Creé que con la privatización de los recursos públicos existe más vulneración a los derechos sociales?

Si_____ No_____ No Sabe_____

16- ¿Considera que tus derechos fundamentales están siendo violados actualmente?

Si_____ No_____ No Sabe_____

17- ¿Tiene conocimiento sobre casos concretos en los cuales se han garantizados derechos sociales?

Si_____ No_____ No Sabe_____

18- ¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos judiciales a los cuales puedes acudir en caso de violación a derechos fundamentales?

Si_____ No_____ No Sabe_____

19- ¿Consideras que el presupuesto de la nación esta siendo bien distribuido en nuestro país?

Si_____

No_____

No Sabe_____

20 ¿Conocimiento de la mala distribución de la riqueza en nuestro país?

Si_____

No_____

No Sabe_____